

EL CAPITAN GOMEZ
DE LEON, VECINO
FUNDADOR DE LA
CIUDAD DE AREQUI-
PA.

Del Capitán Gómez de León y de su actuación en las Indias y conquista del Perú, apenas si encontramos ligeras noticias en los fastos y crónicas de la época, y probablemente ello obedece al hecho de haber aparecido este conquistador algo tarde en el escenario de la conquista, pasando por él aceleradamente y desapareciendo luego en el torbellino de las contiendas civiles que suscitara la ambición de los Pizarro, casi sin dar lugar a la historia para narrar sus hechos y aquilatar sus méritos.

Era natural de Valladolid, en Castilla, y aunque poseía en términos de aquella ciudad algunos juro y heredades, pues era hijodalgo y de buen linaje, tenía su casa y familia establecida en Sevilla, en el barrio denominado Cal de Monteros, donde vivía con relativa holgura y económica bonanza, alternando con los principales caballeros de la metrópoli andaluza. No obstante, pues, esta distinción, lustre y estima de su estado y persona, le vino en mientes salir a rodar el mundo y correr fortuna, y en demanda de ella se embarcó para las Indias, con Dn. Pedro de Alvarado, en la expedición que este insigne capitán llevó a la Nueva España, el año de 1528, después de haberse justificado de los cargos que resultaron contra él en la secuela del proceso criminal que el Consejo seguía contra el conquistador de México, y de los que salió bien librado merced al poderoso influjo de Dn. Francisco de Cobos, Secretario de Carlos V.

Por el año de 1534 se proponía Alvarado descubrir y sojuzgar las ignotas islas que se decían de la *Especería*, y andando preparando aquella expedición tuvo noticias del oro y opulencia del dilatado imperio de los Incas y de los progresos que Pizarro y Almagro hacían en su conquista. El carácter turbulento y ambicioso de aquel férreo conquistador vió luego abierta una nueva senda a sus sueños de gloria y fortuna, y dando de mano a la expedición que entonces proyectaba, comenzó aceleradamente a organizar una nueva, con cuyo auxilio es-

peraba apoderarse del Norte del derruido imperio, levantando sus tiendas de campaña a la vera de las de Pizarro. Extorsionando dura y cruelmente a los indios de su gobernación de Guatemala, logró en breve armar una lucida escuadra, y a pesar de la oposición y protestas de la Audiencia de México y del Obispo de la provincia, con numerosos caballeros y gente de guerra, ávida de fortuna y de aventuras, se hizo a la vela con rumbo a la mar del Sur y costas del Perú. (1.)

No se hicieron aquellos preparativos y aprestos bélicos con tanta reserva, que no llegasen los rumores de lo que se intentaba a oídos de Pizarro, quien, tratando de prevenir cualquier sorpresa, dispuso que Almagro subiese luego y sin pérdida de tiempo a ocupar el reino de Quito, y que tomase posesión efectiva de aquellos dominios, pues caían dentro de los términos de la gobernación que el Emperador les tenía señalada. Esta prevención de Pizarro, y la celeridad con que la ejecutó Almagro, fué el principio de los descabros que hicieron fracasar la expedición de Alvarado, pues cuando aquel intruso desembarcó con su gente en las costas de Caraquez, y, a través de los enmarañados bosques tropicales y puertos nevados de la cordillera, emprendió su marcha hácia Quito, se encontró con la tierra ya ocupada por las tropas de Almagro, quien le manifestó muy cortesmente que aquella provincia estaba incluida en la gobernación del Perú y comprendida en las capitulaciones ajustadas entre Pizarro y la Corona; ello no obstante, el Adelantado intentó apoderarse del país a viva fuerza, y disputar a los conquistadores del Perú el señorío y dominio que le defendían, acaso sin tener en cuenta las consecuencias de aquella audacia, ni menos las contrariedades que ello podría originarle en la Corte, máxime cuando ya se había ocupado el Consejo de Indias de las arbitrariedades y violencias cometidas por él en México y Guatemala.

Estando, pues, para irse a las manos con las huestes de Almagro, y avistados ya los combatientes en los llanos de Riobamba, vino, con mejor acuerdo, a desistirse de aquel temerario empeño, y optó por entrar en negociaciones con los conquistadores del Perú, limitándose a exigir tan solamente que se le abonasen los gastos de la expedición, cuyas naves, gente y vituallas quedaría a beneficio de éstos, a excepción de los caballeros que le acompañaban, pues aquéllos quedarían en libertad, ora para permanecer en el Perú, sirviendo al Rey bajo las órdenes de Pizarro, ora para tornarse con él a Guatemala, donde muchos tenían sus casas y encomiendas; aceptado aquel partido por Almagro y Benalcázar, se ajustó el valor de todo en 100.000 pesos de oro, suma muy inferior a lo que en realidad valía la armada.

(1) — Constaba la armada de ocho naves, y entre ellas un galeón de trescientas toneladas, y venía tripulada por quinientos soldados doscientos veintisiete caballeros.

Como aquel arreglo se debía, más que a la buena voluntad de Alvarado, a la presión que le hacían los suyos, pues los más deseaban quedarse en el Perú, cuya pacificación y conquista les brindaba un porvenir más halagüeño que el que podían esperar de las azarosas expediciones al interior del istmo, huelga advertir que la mayoría de los expedicionarios recibió satisfecha la solución a que se acababa de arribar, fraternizando luego con los caballeros y soldados de Almagro, que les ponderaban la feracidad de la tierra y lo pingüe de las encomiendas que se iban distribuyendo en ella. Ante tan fundadas esperanzas y halagadoras promesas, fueron muy pocos los que supieron anteponer su hidalguía y fe de caballeros a la tentadora opulencia del Perú, manteniéndose fieles al Adelantado y optando por volverse con él a Guatemala; uno de los primeros en abandonarle fué nuestro Gómez de León, quien, en su anhelo de lograr aquí mejor fortuna, no reparó un punto en cambiar de caudillo y rendir pleitesía a Pizarro.

Como Almagro y Alvarado bajasen luego a los llanos y viniesen a Pachacamac a verse con Pizarro y perfeccionar el contrato que tenían celebrado, con ellos vinieron muchos de los de Guatemala, y entre otros Gómez de León, quien, incorporado ya a las huestes que andaban pacificando el país y consumando la conquista, sin duda que acudiría a la fundación de la ciudad de los Reyes, pues se verificó pocos días después de aquellas vistas, en que los tres capitanes sancionaron el concierto ajustado en Riobamba; y aunque no llegó a tomar en ella solar ni adquirir vecindad, consta que aquí se encontraba en 1536, cuando un año después de fundada la urbe las tropas del Inca le pusieron cerco, y que peleó esforzadamente en todos los encuentros y combates que tuvieron los castellanos con los sitiadores, hasta que lograron obligarles a levantar el campo y a abandonar su empresa.

Dominada aquí la rebelión, y escarmentada la arrogancia indígena, pensó luego Pizarro en enviar socorros a la ciudad del Cuzco, cuya situación era aún más grave que la que acababa de afligir a la naciente ciudad de los Reyes, pues cercada estrechamente por un formidable ejército de guerreros indios, sus atribulados defensores la iban manteniendo a costa de heroicos esfuerzos, luchando valerosamente y multiplicándose para repeler los continuos ataques de los sitiadores, animándose sólo con la esperanza de ser socorridos. Se organizó, pues, la expedición con la celeridad que se pudo, marchando al frente de ella el General Alonso de Alvarado, quien comenzó la campaña casi desde que partió de la ciudad de los Reyes, pues los naturales tenían ocupados todos los caminos y eminencias con gente de guerra, que de continuo les fustigaba, obligándoles a pernoctar sobre las armas y a hacer frecuentes alarde de su pericia y arres-

tos militares; distinguiéndose entre muchos Gómez de León, pues era uno de los capitanes que integraron aquel tercio.

Convencidos al cabo los indios de la ineficacia de sus esfuerzos, y casi resignados a sufrir el yugo que la dominación extranjera les había impuesto, levantaron el sitio y se retrajeron, unos a las montañas de Vilcabambas y otros a sus pueblos y lugares, dejando casi en escombros su ciudad sagrada (2), pues el fuego había consumido buena parte de ella durante los aciagos días del asedio.

Yacía un tanto pacificada la tierra, y los naturales iban tornando a la sujeción de sus respectivos encomenderos y a sus labores ordinarias, (cuando desazonado y malcontento, volvía de Chile Dn. Diego de Almagro y se apoderaba sorpresivamente de la ciudad del Cuzco. No pudiendo resolverse a resignar el señorío y dominio de aquella imperial metrópoli en manos de su antiguo socio y compañeros de armas e infortunios, prendió y encarceló a los altivos hermanos del Conquistador, desbarató en Abancay a Alonso de Alvarado y, ufano con el feliz éxito de su audacia, trató de cohonestar su fácil conquista a título de Gobernador de la Nueva Toledo. Consternados los amigos de Pizarro ante aquellos luctuosos acontecimientos, y viendo que la vida de los prisioneros peligraba, acordaron enviar un mensaje secreto a la ciudad de los Reyes, seguros de que el Gobernador luego acudiría en auxilio de sus hermanos y amigos y los redimiría de la opresión en que los tenían los secuaces del Adelantado; designaron al efecto a Gómez de León, quien, con doce hombres esforzados y conocedores de la accidentada topografía del país, bajó a largas jornadas por senderos extraviados y abruptos, logrando encontrar a Pizarro en el valle de la Nazca, donde le comunicó las poco gratas nuevas de que era portador; éste, agradeciéndole su diligencia y fidelidad, le nombró capitán de la guardia que acababa de crear para lustre y seguridad de su persona y gobierno.

Por el año de 1539, estando el Gobernador en el Cuzco tratando de reducir al Inca Manco y de traerle de paz, acordó fundar una vi-

(2) — Dn. Fr. Vicente Valverde en carta que dirigió al Emperador desde el Cuzco, su fecha en 20 de Marzo de 1539, le decía: "Certifico a V. M. que si no me acordara del sitio desta cibdad, y no la conociera, a lo menos por los edificios y pueblos della, porque quando el Gobernador don Francisco Pizarro entró aqui, y entré yo con él, estaba este valle tan hermoso en edificios y población, que en torno tenía, que era cosa de admiración vello; porque aunque la cibdad en si no tenía mas de tres o quatro mill casas, tenía en torno, quasi a vista, diez y nueve o veinte mill. La fortaleza que estaba sobre la cibdad parecia desde aparte una muy grande fortaleza de las de España; agora la mejor parte de la cibdad está toda derribada y quemada; la fortaleza no tiene quasi nada de enhiesto; todos los pueblos de al rrededor no tienen sino las paredes, que por maravilla hay casa cubierta etc."—Cfr. *Cabildos de Lima*, tom. III.

lla de españoles en la comarca que los Incas denominaron de Ceollasuyo, hacia la mar, y habiendo confiado aquella fundación a unos cordobeses, éstos resolvieron asentarla en el valle de Camaná, cuya anchura, fertilidad y fácil salida a la mar encontraron muy a propósito para el establecimiento de la proyectada villa, y de hecho procedieron a fundarla con el título de Villa Hermosa de Camaná, aunque en realidad no lo fué tanto, pues su duración vino a ser muy efímera a causa de lo insalubre de su temple y de la mortandad que pronto se comenzó a experimentar en los indios de servicio, que en su mayoría eran serranos. Hicieron aquella fundación los susodichos cordobeses de acuerdo con Garcí Díaz de Arias, entonces capellán del Gobernador y más tarde Obispo de Quito, yendo con ellos nuestro Gómez de León, que era el encomendero del valle, pues de antemano Pizarro había depositado en él los repartimientos de Camaná y Majes, viniendo así a ser uno de los primeros vecinos y pobladores de la Villa Hermosa.

Por el año de 1540, cuando aún no había transcurrido un año de la fundación hecha en Camaná, se comenzó a tratar de su traslación al valle de Arequipa, y al efecto se levantó una información entre los vecinos, de acuerdo con cierta provisión que Pizarro despachó en los Reyes el 6 de Junio de aquel año, y como resultado de aquel comicio o plebiscito, quedó acordada la traslación de la villa al valle de Arequipa, cuya salubridad y suave temple ofrecían grandes ventajas y aseguraban la estabilidad de la población, sin otro inconveniente que la distancia que mediaba entre el referido valle y la mar; de suerte, pues, que todos los ya vecindados en Villa Hermosa, y entre ellos Gómez de León, trasladaron su vecindad y domicilio al sitio que se había designado en el valle de Arequipa para erigir la nueva población, siendo el encargado de la traslación y nueva fundación Garcí Manuel de Carvajal.

Entretanto, los de Chile, como se solía apellidar a los almagristas, humillados, hambrientos y sin recurso alguno para poder subsistir, resolvieron levantarse con la tierra asesinando al Marqués, que era la causa de su triste situación y desventuras, que la miseria suele ser mala consejera y poner en peligrosa pendiente aun a los espíritus más ecuanímenes. Al amparo, pues, del ostracismo en que vivían pudieron fraguar y planear la conspiración sin ser sentidos, y la hicieron estallar el 26 de Junio de 1541, victimando a Pizarro en pleno día y en su propia alcoba, y proclamando luego al joven Almagro Gobernador del Perú. La noticia de aquel hecho sangriento cundió luego por todo el país: los que fueron amigos de Almagro se congratularon, pues veían vengada la sangre de su infortunado caudillo, y los leales, que tras el crimen de los almagristas no veían sino una usurpación del poder real, acudieron luego a acogerse bajo el pendón de Castilla, ofreciendo su espada al Licenciado Vaca de Castro, quien poco antes había sido de-

signado por el Rey para venir al Perú, a componer las diferencias que la codiciada posesión del Cuzco suscitara entre los caudillos de la conquista, fijando a cada cual los términos de su respectiva gobernación. Gómez de León, que a la sazón se encontraba en Arequipa, organizando probablemente su casa y encomienda, al punto tomó las armas y con otros caballeros se fué al Cuzco, donde el General Pedro Alvarez y Holguín había levantado la bandera real; pronto lograron prender a Alonso de Montemayor, lugarteniente de Almagro en aquella ciudad, y así que la redujeron al servicio y sujeción del Rey, bajaron a enrolarse en las huestes de Vaca de Castro, a quien encontraron en la provincia de Huaylas, y siguieron con él actuando y haciendo toda la campaña, hasta que los de Chile vinieron a ser desbaratados en Chupas, y su inexperto jefe preso y ejecutado por traidor a la Corona real.

Hasta aquí, la actuación de Gómez de León y su adhesión a la causa real no ofrecen mayores reparos; empero, a partir del pronunciamiento y rebelión de Gonzalo Pizarro, su conducta se torna un tanto sospechosa e incierta, y su tan recomendada lealtad parece eclipsarse a medida que el poderío del rebelde crece, que sus armas preponderan y que su autoridad comienza a erigirse sin trabas sobre las ruinas del poder real; y ello, hasta cierto punto, no es muy de extrañar, puesto que fueron tan pocos los hombres que en aquellas críticas circunstancias supieron oponerse al usurpador y mantener en pie su ortodoxia y fidelidad al Monarca, a despecho del encono y persecución de los tiranos; como que para atrevérseles, sin duda que era menester un valor a toda prueba y una fe muy arraigada en el principio de autoridad, máxime cuando Pizarro en el apogeo de su grandeza aspiraba al cetro del Perú, y vencedor de sus émulos entraba con aparato triunfal en la ciudad de los Reyes, asistido de cuatro Obispos (3), reverenciado por la Audiencia, aclamado por el Cabildo y vitoreado por la plebe.

Ciertamente, que la veracidad de los testigos que en esta información declaran no resulta tan abonada, que se diga, si la concordamos con las relaciones que de las guerras y contiendas civiles que sucedieron a la conquista nos han legado los cronistas de Indias; a no ser que se quiera tener en cuenta, por una parte, que esta información se produjo treinta y tantos años después de muerto Gómez de León, cuando los declarantes en su mayor parte eran ya hombres de edad proveya e inhábiles, por consiguiente, para poder fijar con exactitud los sucesos y deslindar sus detalles, y por la otra, que los hijos de Gómez de León, como interesados en el buen éxito de ella, tratarían de ex-

(3) — Estos eran: Dn. Fr. Jerónimo de Loayza, Obispo de los Reyes, Dn. Fr. Juan Solano, Obispo del Cuzco, Dn. Garcí Díaz de Arias, Obispo de Quito y Dn. Fr. Martín de Calatayud, Obispo electo de Sta. Marta.

plotar la sinceridad de los declarantes, eludiendo en el interrogatorio todo aquello que pudiera suscitar dudas y resultarles contraproducente, cuando precisamente trataban de acreditar la ejecutoriada lealtad de su padre y sus servicios constantes a la causa real.

Así, en la pregunta octava del interrogatorio se asevera que fué Gómez de León uno de aquellos capitanes que, abominando de la ambición y tiranía de Gonzalo Pizarro, resolvieron apartarse de su servicio y venirse a la ciudad de los Reyes a servir al Virrey; por cuya causa, cuando el rebelde acampaba ya a las puertas de la capital, y su Maestro de Campo excursionaba sobre ella y la aterrorizaba con su legendaria crueldad, una de sus primeras demostraciones de rigor fué prender a los tráfugas que pudo haber a las manos y reducirlos a prisión, siendo uno de ellos Gómez de León, quien, estando ya condenado a la horca y esperando por momentos que se ejecutase en él la sentencia, logró que se le hiciese merced de la vida y se le dió libertad, sólo por haber interpuesto su influjo y valimiento el oidor Lissón de Tejada y Dña. Catalina de Vergara, su mujer. Efectivamente, el hecho en sí es evidente, y lo traen no pocos cronistas, pero lo narran de manera muy diversa, pues todos lo refieren a Luis de León, hermano que era de Gómez de León, y, como él, tráfuga del campo de Pizarro; al intento dice Cieza: "Luis de León tenía un hermano que andaba en servicio de Gonzalo Pizarro, y por intercesión deste se le dió la vida, etc." (4); y Gutiérrez de Santa Clara, precisando aún más el hecho, dice: "los Procuradores llegaron a la tienda de Pizarro e hallaron a Francisco de León, que estaba con el sombrero en la mano suplicándole perdonasse a su hermano Luis de León, que estaba encarcelado en Lima por el Maestro de Campo, y tenía creído que iba por él para lo ahorcar, etc." (5); y concluye el Palentino: "Al quarto, que era Luis de León, Gonzalo Pizarro mandó que no le matasen, a ruego de un hermano suyo que era soldado, etc." (6). Como bien se advierte, los hijos de Gómez de León, al ordenar las preguntas del interrogatorio, de industria trataron de adulterar los hechos, atribuyendo a su padre Gómez de León la peligrosa aventura de su tío Luis de León (7).

(4) — CIEZA: *Guerra de Quito*, cap. LXXIX.

(5) — GUTIERREZ DE SANTA CLARA: *Guerras Civiles del Perú*, cap. LI. (tom. I.)

(6) — EL PALENTINO: *Historia del Perú*, cap. XXV.

Id. GARCILASO: *Comentarios Reales*, cap. XVIII. (Seg. Parte).

(7) — A lo que entendemos, fueron estos cuatro hermanos: Gómez de León, que murió en la batalla de Huarina; Luis de León, que murió en el Cuzco a manos de Alonso de Toro, Teniente que era de Gonzalo Pizarro en aquella ciudad; Francisco de León, que murió poco antes de la batalla de Huarina, ajusticiado por orden de Diego Centeno, contra quien parece andaba tramando una conspiración, acaso de acuerdo con Gonzalo Pizarro y Carvajal; y Baltasar Gómez de Butrón, el último de ellos que vino al Perú, y el que menos figuró en las contiendas civiles.

Lo que hay de cierto en todo esto, es que Gómez de León comenzó por actuar en el bando de Pizarro, secundando su labor contra el Virrey Núñez Vela y contra las terroríficas Ordenanzas; mas cuando advirtió que lo que Pizarro perseguía no era tanto la suspensión de las Ordenanzas, cuanto el apoderarse de la gobernación y régimen del país, al punto cambió de rumbo, y él y otros cuarenta caballeros huyeron un buen día del real de Saxahuana y se fueron a la ciudad de Arequipa, con el propósito de bajar a la mar y venirse a la de los Reyes, a servir al Virrey y a la causa real, contando para ello con ciertos navíos que esperaban haber a las manos. No sucedieron las cosas como ellos se las figuraran, pues les fallaron sus cálculos con respecto a los navíos, de suerte que se vieron precisados a improvisar uno en aquellas desoladas playas; pero como no contasen con los elementos indispensables para su carena y construcción, ni fuesen entendidos en aquel arte, en las primeras pruebas el artefacto se les fué a pique, y con él todas sus esperanzas. Tornar a Arequipa era imposible, pues corrían el riesgo de caer en manos del rebelde, quien sabría tomar de ellos satisfacción bien cumplida; seguir adelante por el camino de los llanos, cuando menos era peligroso, pues razonable era suponer que los de Pizarro ya los ocupasen con sus avanzadas y gente de guerra; en tal disyuntiva acordaron seguir su viaje por los arenales de la costa y ribera de la mar, caminando por los senderos que serpeaban entre las pesquerías y los pueblos yungas, si no con la comodidad que hubiera sido de apetecer, al menos con seguridad de sus personas.

Entre la fracasada fábrica del navío y el penoso viaje que los legionarios trajeran a través de los acantilados y médanos del desierto, habían transcurrido cuarenta y tantos días, en cuyo tiempo los luctuosos acontecimientos de que la capital del reino fuera teatro bien se encargaron de comprobar lo inútil de su esfuerzo, dándoles a la vez lugar a ponderar lo peligroso de su situación. El Virrey había sido depuesto por la Audiencia y deportado del país; ésta, casi sin autoridad ni prestigio, fluctuaba a merced de los enconos y ambiciones de los pizarristas; el ejército del rebelde avanzaba con paso firme sobre la capital, pues su jefe venía a recoger el fruto de los desatinos de la Audiencia; y ellos, que después de todo habían venido a servir a su Rey, ya se veían víctimas de la indignación de Gonzalo Pizarro y de las crueldades de su sanguinario Maestro de Campo. En tal coyuntura, los más avisados y perspicaces procuraron huir el cuerpo al peligro que tan de cerca les amenazaba, y ganándole a Pizarro la retaguardia se volvieron al Cuzco y a Arequipa, tratando luego de ocultarse en sus pueblos y repartimientos; en cambio, los más confiados y menos listos se quedaron en Lima, creyendo acaso que Pizarro no ten-

dría con ellos mayor cuenta, toda vez que no habían llegado a tomar las armas para oponérsele, pero no eran aquellos raciocinios los que podían convencer a Carvajal; lejos de eso, ellos fueron las primeras víctimas de su crueldad, que en aquella ocasión, más que en otra cualquiera, necesitaba cebarse en sangre para atemorizar a los vecinos y precipitar los acontecimientos, ejemplarizando de paso a la gente que venía siguiendo al rebelde; y así, a vista y paciencia de la Audiencia y demás justicias reales, entró una noche a la ciudad y prendió a muchos de aquellos descuidados caballeros, encerrándoles en la cárcel pública, de donde los sacó después y mandó ahorcar a tres de ellos en un árbol muy corpulento, que crecía a la vera del camino que traía el ejército de Pizarro, de suerte que todos pudieran verlos y entender que se haría lo propio con todos los trásfugas.

Entretanto, nuestro Gómez de León logró arribar sin novedad a la ciudad de Arequipa, y en ella se mantuvo afectando cierta neutralidad e indiferencia, pero como Pedro de Fuentes, Teniente de Pizarro en aquella ciudad, tuviese bien presente su anterior conducta, creyó servir a su caudillo prendiendo, con otros trásfugas, a Gómez de León y condenándole a muerte, por traidor y menos afecto a la causa de Pizarro. En la pregunta nona del interrogatorio se afirma que fueron las señoras principales de Arequipa las que interpusieron su valimiento a favor de Gómez de León y le salvaron la vida; bien pudo ello ser así, pero los dos declarantes que a esto responden se contentan con confirmar el hecho, agregando: "que lo dexaron a instancia y ruego de personas que se lo rogaron al dicho Pedro de Fuentes etc." (8). El hecho es que Gómez de León quedó, en cierta manera, reconciliado con Pedro de Fuentes, quien poco después se valía de él para enviar un mensaje confidencial a Diego Centeno. (9)

Ahora, la tenacidad de Diego Centeno y su acendrada lealtad fructificaron al cabo, logrando operar una reacción saludable en el ánimo de muchos capitanes que seguían a Pizarro, más por el temor que tenían a su Maestro de Campo, que por convencimiento que tuviesen de la legalidad y justicia de su causa, y era uno de ellos Gómez de León; el ejemplo de aquel esforzado capitán, que, después de haber sido desbaratado, corrido y casi aniquilado por Carvajal, renacía como el fénix mitológico y, tornando a empuñar la espada y el estandarte real,

(8) — Véase la declaración de Diego de Porres Sagredo, que es la novena de esta *Información*.

(9) — Cuando éste, vencido y perseguido muy de cerca por Carvajal, trataba de embarcarse en Quilca y abandonar el país, le alcanzaron "Pedro de Silva y Gómez de León, que venían a hablarle de parte del Capitán Pedro de Fuentes, para que no quisiese salir del reyno, etc." —Cfr. CIEZA: *Guerra de Quito*, cap. CCVI.

con un diminuto núcleo de leales se apoderaba de la ciudad del Cuzco y la reducía al servicio y sujeción del Rey, ciertamente que confortaría a los vacilantes y serviría de estímulo a aquéllos, que, por debilidad o apatía, vivían resignados con el tiránico régimen de Pizarro y sus secuaces. Es por eso que apenas se tuvo noticia en la ciudad de Arequipa de los sucesos del Cuzco, los vecinos principales se congregaron capitularmente, y, después de haber prendido y depuesto del gobierno al lugarteniente de Pizarro en aquel partido, que lo era a la sazón Lucas Martínez Vegaso, pusieron en su lugar a Jerónimo de Villegas, y declararon en acta solemne que levantaban bandera por el Rey y que se plegaban al movimiento de Diego Centeno y de los que con él actuaban. (10)

El pronunciamiento de la ciudad de Arequipa vino, en cierta ma-

(10) — El acta dice así: "En la cibdad de Arequipa, a 12 de Junio de 1547, los Magníficos Señores Capitan Hieronymo de Villegas y Garci Manuel de Carbajal, Miguel Cornejo, Juan de San Juan y Gómez de León, y Hernando de Silva, y Miguel Vergara, Lope de Alarcon, Pedro Godines, Martín López, Diego Hernández, Juan Flores, Francisco Noguero de Ulloa, Francisco de Villafuerte, el Bachiller Alonso de Marin, Joan de la Torre, el Capitan Ximenez, Antonio Picado y Joan Ramirez, dixieron: que por quanto que ellos han estado hasta el día de hoy debaxo de la subjecion de Gonzalo Pizarro, por fuerza, y por temor le recibieron por una Provisión de la Abdiencia Real, que a la sazón residía en la cibdad de los Reyes, y por esta razon no les ha constado de la voluntad de Su Magestad, y así hicieron otra cosa contra lo susodicho; y agora ha venido a nuestra noticia que el Muy Ilustre Señor Licenciado La Gasca viene por Visorrey destes Reynos, con nombramiento y provisiones de Su Magestad, y perdon general de todo lo que en esta tierra se ha hecho hasta hoy; por tanto que ellos como fieles subditos de Su Magestad y leales vasallos, han preso al Capitan Lucas Martinez Vegasso, que estaba elegido por Corregidor por Gonzalo Pizarro; y..... unánimes y conformes alzan y alzaron una bandera de damasco carmesí en nombre de Su Magestad, y dicen y redicen que ponen la tierra en el real servicio; y mandan los señores Alcaldes y Regidores que no se siga al dicho Gonzalo Pizarro; y hasta tanto que otra cosa proveen, nombran y nombraron por Capitan de los vecinos que estan en la dicha cibdad al Capitan Hieronymo de Villegas y por Alferrez a Miguel de Vergara, y tenga la bandera en nombre de Su Magestad. Y así dixieron que lo mandaban y mandaron y ordenaban y ordenaron, poniendose ocmo se pusieron debaxo de la bandera de Su Magestad, como sus leales vasallos, y lo firmaron de su nombre; y por Maestro de Campo a Hernando de Silva; y así dixieron que hacian y hicieron, en tanto que Su Señoria el Visorrey otra cosa provea y mande.—*Hieronymo de Villegas.*—*Garci Manuel de Carbajal.*—*Miguel Cornejo.*—*Gomez de León.*—*Juan de San Juan.*—*Hernando de Silva.*—*Miguel Vergara.*—*Lope de Alarcon.*—*Pedro Godinez.*—*Martín Lopez.*—*Diego Hernandez.*—*Joan Flores.*—*Francisco Noguero de Ulloa.*—*Francisco de Villafuerte.*—*Bach. Alonso de Marin.*—*Joan de la Torre.*—*Cap. Ximenez.*—*Antonio Picado.*—*Joan Ramirez.*—*Ante mi Antonio Seron, escribano público y de Cabildo*".

nera, a consolidar y definir la precaria situación de Centeno y de los reaccionarios del Cuzco, pues las fuerzas que Martínez Vegaso tenía prevenidas para acudir en auxilio de Pizarro, engrosadas con la flor y nata de los leales de Arequipa, marcharon luego a Chuquito, y unidas con las que el dicho Centeno había sacado del Cuzco y destacado en aquella provincia fronteriza, contribuyeron poderosamente a atraer y ganarse a la causa real el grueso contingente que con los capitanes Alonso de Mendoza y Juan de Silvera enviaba al rebelde la ciudad de la Plata y provincia de los Charcas, actuando en todo ello con la mayor eficacia la actividad y pericia de Gómez de León.

Pero, el punto más dudoso de esta información es el que se refiere a la muerte de Gómez de León en la batalla de Huarina. En la pregunta undécima del interrogatorio se afirma como un hecho incuestionable que nuestro héroe murió en aquella batalla, con las armas en la mano, peleando por el Rey y al amparo de su real estandarte; de los diez testigos que en esta información declaran, seis de ellos afirman que vieron caer en Huarina a Gómez de León, luchando contra Gonzalo Pizarro y defendiendo la causa real; y uno de ellos, García Díez de San Miguel, aun se acuerda que "llevaba sobre las armas una ropilla de raso morado, con muchos caireles de oro, y una celada de plata con muchas plumas etc.", circunstancias todas que tienden a acreditar que Gómez de León cayó en aquella jornada gloriosamente y sirviendo a su Majestad en el campo de Centeno. Sin embargo, Gutiérrez de Santa Clara, cronista equilibrado y verídico, testigo ocular de todo lo que narra, pues anduvo sirviendo al Rey en toda aquella campaña, al enumerar los heridos que cayeron en cada bando, dice: "Entre los mas señalados heridos que hubo de la parte del gran tirano, fueron el Licenciado Vázquez de Cepeda, Juan de Acosta, Garcilaso de la Vega etc. Los muertos fueron: Pedro de Fuentes, teniente que fué de la cibdad de Arequipa, GOMEZ DE LEON, Joan de Urbaneja, Guasaran Ferrel, valenciano, Alonso de Herrera, etc." (11).

Dada, pues, la contradicción que se advierte entre las deposiciones de los testigos que fueron admitidos a declarar en esta información y lo que dice el cronista citado, es que decíamos antes que el asunto en sí ofrece sus dificultades e incertidumbres, que acaso podríamos desentrañar ponderando las circunstancias que en él concurrieron, y teniendo en cuenta ciertos antecedentes que probablemente ignorarían u olvidarían los declarantes. En efecto, actuaba Gómez de León en la provincia de Chuquito, y en el campo de Centeno, cuando éste, dando oídos a cierta denuncia que le hiciera el Capitán Juan de Silvera, mandó ahorcar a Francisco de León, que era su hermano, y que

(11) — GUTIERREZ DE SANTA CLARA: *Guerras Civiles del Perú*, cap. LIX.

antes había servido con Pizarro. Aquella demostración de rigor, sin duda que contristaría a Gómez de León, cuya adhesión y servicios no se supieron tener en cuenta para temperar el castigo, como en otra época los del malogrado Francisco fueron parte para que el rebelde indultase a Luis de León, hermano de entrambos. Ahora, en vista de estos antecedentes, no es aventurado atreverse a suponer, que en vísperas de la batalla de Huarina se pasase Gómez de León al bando de Pizarro y que cayese en el fragor del combate acribillado por los arcabuces de los de Centeno, que, dada la representación que antes tuviera en ese campo, sin duda que le buscarían con empeño para castigarle por su defección; por eso, Juan Bautista Nano dice en su declaración, "que (Gómez de León) murió en la batalla de Huarina peleando y hecho pedazos etc."

En fin, acaso la mejor prueba de que Gómez de León acabó por traicionar la causa que antes con tanto entusiasmo abrazara, y que murió peleando contra el real estandarte, es que sus deudos nada se atrevieron a reclamar de la Gazca, a raíz de la pacificación del reino y nueva distribución de encomiendas, dejando pasar treinta y tantos años para hacer esta información, pues esperarían probablemente que el tiempo con mano piadosa viniese a correr un velo sobre las prevaricaciones de su causante, haciendo prevalecer tan sólo su desgraciado y trágico fin.

Casó Gómez de León con Dña. Francisca Vergara, natural de Villafior en los reinos de España, y hubo de aquel matrimonio a Antonio Gómez de Butrón, a cuya solicitud se instruyó y levantó esta información; éste, a su vez, casó con Doña Juana Peralta Cabeza de Vaca, hija del conquistador Diego de Peralta y de Doña María de Robles, de cuya unión procedió Diego Gómez de Butrón Peralta, quien casó con Doña Teresa Calderón, hija de Don Alfonso Calderón y Robles, natural de Trujillo, en Extremadura, y Regidor perpetuo de aquel ilustre Cabildo. El primogénito de este matrimonio fué Don Antonio de Butrón Mujica, presbítero, por cuya causa la descendencia vino a continuarse en Doña María de Butrón Mujica, su hermana, la que casó con Don Juan Moscoso de Sandoval y Rojas, cuyo primogénito, Don Juan de Moscoso Butrón, casó con Doña Petronila Zegarra de la Cuba. Nació de este matrimonio Don Manuel de Moscoso Butrón Zegarra de la Cuba, en quien vino a extinguirse el apellido Butrón, pues ya sus descendientes dejaron de usarle, haciendo prevalecer los de Moscoso, Oblitas, Palavicino, Tristán, Carassa y Muzquis, etc., según es de verse en las ejecutorias y heráldica de los Tristán.

Lima, Diciembre 1.º de 1928.

D. ANGULO.

INFORMACION DE GOMEZ DE LEON

PROBANZA E INFORMA-
CION DE LOS SERVICIOS
QUE HIZO A SU MAGESTAD
EN ESTOS REYNOS DEL PI-
RU EL CAPITAN GOMEZ DE
LEON, VECINO QUE FUE DE
LA CIBDAD DE ARIQUIPA,
FECHA EL AÑO MDLXXXI,
A PEDIMIENTO DE SUS HI-
JOS Y HEREDEROS. (1).

Gonzalo Gómez de Butrón, por mí y en nombre de **PETICION.** mi hermano Antonio Gómez de Butrón, vecino de la cibdad de Arequipa, en mi nombre y del dicho mi hermano, decimos de como somos hijos de Gómez de León que fué muerto en el real servicio de su Magestad en la batalla de Guarina, y lo demás contenido en las preguntas de yuso insertas, de los servicios que el dicho mi padre hizo a su Magestad en este Reyno, así en la conquista de él como en las alteraciones que hubo, para informar con ello a la Real persona y a sus Visorreyes y Gobernadores, y para lo demás que a nuestro derecho convenga.

A vuestra merced pido y suplico mande se reciba la dicha información por el tenor de estas preguntas, y se me dé

(1) — El propio Gómez de León hizo información de sus servicios en 9 de Abril de 1543, por ante Alonso Cáceres, Teniente del Gobernador Vaca de Castro.

los traslados autorizados que pidiere de ella, para lo qual imploro el illustre oficio de vuestra merced y pido justicia; y las preguntas son las siguientes:

1.º — Lo primero, si conocieron al dicho Capitán Gómez de León, y si conocen a los dichos Antonio Gómez de Butrón y Gonzalo Gómez de Butrón, sus hijos; y si saben que el dicho Gómez de León pasó a estos Reynos del Pirú más ha de quarenta y cinco años, que fué quando vino a ellos el Capitán Pedro de Alvarado, y lo reconocieron y vieron muy bien aviado de recado de armas, caballos y esclavos, como hombre principal;

2.º — Si saben que en el alzamiento general que hobo en todo este Reyno, de los naturales dél, el dicho Gómez de León sirvió a su Magestad en la conquista y pacificación dellos, y anduvo con el Marqués Don Francisco Pizarro, Gobernador deste Reyno, en cuya pacificación y conquista se halló el dicho Gómez de León, sirviendo muy principalmente con sus armas y caballos, a su costa e minción;

3.º — Si saben que estando toda la tierra alzada, y teniendo los naturales esta cibdad cercada muy estrechamente con gran número de gente de guerra, el dicho Gómez de León se halló en el dicho cerco, sirviendo a su Magestad en todas las ocasiones que se ofrecieron en defensa de la cibdad, hasta que fué descercada y los naturales se retruxeron;

4.º — Si saben que teniendo los dichos naturales tomados y ocupados todos los caminos con gente de guerra, el dicho Marqués Don Francisco Pizarro invió a socorrer la gente española que estaba en la cibdad del Cuzco, y por General nombró a Don Alonso de Alvarado, con el qual fué el dicho Gómez de León, conquistando y allanando la tierra; y se halló en las batallas y reencuentros que los naturales daban, peleando y haciendo lo que debía como bueno y valiente soldado, celoso del servicio de Dios y de su Magestad;

5.º — Si saben que sabido por el dicho Marqués Don Francisco Pizarro, cómo la dicha cibdad del Cuzco estaba descercada, y que había venido Don Diego de Almagro de Chile, y es-

tando toda la tierra en armas, como Gobernador de su Magestad y para asegurar su persona, hizo y señaló soldados de su guardia, servidores de su Magestad, y eligió y nombró por Capitán dellos al dicho Gómez de León, por conocer de León con quanto lustre y valor había servido a su Magestad; y así, sirvió el dicho cargo de Capitán de la guardia de dicho Gobernador, el qual tenía mucha confianza dél y de su valor y calidad en todo lo que se ofrecía del servicio de su Magestad;

6.º — Si saben que el dicho Marqués Don Francisco Pizarro invió a fundar en nombre de su Magestad la cibdad de Ariquipa, la qual se hizo y fundó en el valle de Camaná, y fué a la dicha fundación y población el dicho Gómez de León, al qual el dicho Marqués dió y encomendó todos los indios del dicho valle, donde estuvo fundada cierto tiempo, y pasó y mudó la dicha cibdad al lugar donde al presente está, por ser temple más sano; en cuya fundación y población así mismo se halló, y fué uno de los más principales della;

7.º — Si saben que estando en la dicha cibdad de Ariquipa el dicho Gómez de León, y sabiendo cómo mataron al dicho Marqués Don Francisco Pizarro, y que se había alzado contra el servicio de su Magestad Don Diego de Almagro, el Mozo, acudió a la voz rreal y se metió debaxo del estandarte real, en cuyo acompañamiento y del Licenciado Vaca de Castro, que vino al gobierno deste Reyno, anduvo y se exercitó sirviendo a su Magestad, con sus armas, caballos y esclavos, muy lustrosamente, porque era persona de mucha calidad y valor; y se halló en la batalla de Chupas en servicio de su Magestad, donde peleó e hizo el deber, hasta que el dicho tirano fué desbaratado, vencido, preso y muerto.

8.º — Si saben que al tiempo del alzamiento y rebelión de Gonzalo Pizarro, el dicho Gómez de León acudió luego a esta cibdad de los Reyes, a servir a su Magestad, donde halló al Visorrey Blasco Núñez Vela preso y embarcado; y por ser el dicho Gómez de León leal servidor de su Magestad, lo prendió y mandó matar el dicho Gonzalo Pizarro, y estando su Maestre de Campo Carbajal, que quería le matar en la dicha prisión, le con-

cedió la vida el dicho Gonzalo Pizarro, por intercession y ruego del doctor Lisson de Tejada, Oidor desta Real Audiencia, y de Dña. Catalina de Vergara, su mujer, con cuya sobrina que fué Dña. Francisca de Vergara, se casó luego el dicho Gómez de León por asegurar la vida, y entienden los dichos que si no lo hiciera le matara el dicho Gonzalo Pizarro por el gran odio y sospecha que de él tenía;

9.º — Si saben que por no seguir al dicho Gonzalo Pizarro se volvió el dicho Gómez de León a la cibdad de Ariquipa, y en ella lo prendió Pedro de Fuentes, Capitán y Teniente del dicho tirano, y tiniendole preso mandó que le matasen, y estando ya que lo querían hacer, lo dexó, porque las señoras principales de la cibdad con gran instancia se lo importunaron, y siempre anduvo huído y ausentado, con gran riesgo de vida, hasta ver cuyuntura como servir a su Magestad;

10.º — Si saben que sabido por el dicho Gómez de León que Diego Centeno había tomado la cibdad del Cuzco por su Magestad, luego el dicho Gómez de León con los demás vecinos de la dicha cibdad de Ariquipa alzó bandera en nombre de su Magestad y prendió al Teniente que en ella estaba por el dicho Gonzalo Pizarro, y fué uno de los más principales que en esto se hallaron, así en consejo como en obra, como muy leal vasallo y servidor de su Magestad; y dió a soldados de su hacienda armas y caballos, y los sustentó y animó a que mejor sirviesen a su Magestad;

11.º — Si saben que hecho lo contenido en la pregunta antecedente, fué el dicho Gómez de León en busca del dicho Diego Centeno, con el qual se juntó en el Collao, y fué sirviendo en la dicha jornada y ejército de su Magestad, con sus armas, caballos, criados y esclavos, muy bien aderezado, y con mucho gasto, por ser como era hombre muy principal y de mucho valor y calidad, hasta que se dió la batalla al dicho Gonzalo Pizarro en los campos de Guarina, en la qual se halló el dicho Gómez de León de los primeros, como hombre señalado, y peleando valerosamente fué herido y muerto de arcabuzasos, y los testigos le vieron morir peleando y haciendo el deber, como caballero hijodalgo, en servicio de su Magestad; y muerto le

robaron quanto tenía, que era mucho, en armas, caballos, esclavos, plata, y otros bienes, que fué causa de quedar como quedó su mujer e hijos muy pobres y sin hacienda;

12.º — Si saben que el dicho Gómez de León fué Factor y Veedor de su Magestad en la dicha cibdad de Ariquipa, más de quatro años, sin salario ni premio alguno, y al tiempo que alzó bandera en nombre de su Magestad en la dicha cibdad, dió a la Hacienda Real cantidad de pesos de oro para armas y cabalgaduras y otros aderezos que se dieron a los soldados que iban a servir a su Magestad; y en las cuentas que por parte de Antonio Gómez de Butrón, hijo y heredero del dicho Gómez de León, se dieron al Contador Mayor de su Magestad Pedro Rodríguez Portocarrero, no se le recibió en descargo, por lo qual pagó y lastó más de tres mill pesos, y por estar como está tan pobre y no tener de donde los pagar los tomó a censo, el qual ha pagado y paga, porque no lo ha podido redimir por su pobreza y necesidad;

13.º — Si saben que el dicho Gómez de León dexó dos hijos, uno legitimo que es Antonio Gómez de Butrón, y otro natural que es Gonzalo Gómez de Butrón, los quales están muy pobres y necesitados, porque aunque el dicho Antonio Gómez de Butrón heredó los indios del valle de Camaná y Majes, que fueron del dicho su padre, como son en los llanos se han muerto todos, y no tiene de renta al presente quinientos pesos, de lo que cada día viene en diminución;

14.º — Si saben que el dicho Antonio Gómez de Butrón está casado con Dña. Juana de Peralta Cabeza de Vaca, mujer de mucha calidad, hija legitima de Diego de Peralta Cabeza de Vaca y doña María de Robles; el qual dicho Diego de Peralta fué conquistador en estos Reynos y muy leal servidor de su Magestad, y se halló en su Real servicio en todas las batallas que se dieron, sin deservirle en cosa alguna; y por estar el dicho Antonio Gómez de Butrón muy pobre y necesitado no se puede sustentar en manera alguna conforme a la calidad de su persona con tan poca renta de como tiene;

15.º — Si saben que el dicho Antonio Gómez de Butrón es persona principal y de calidad, y como tal se ha tractado así por

ser hombre de mucha honra y calidad, y de muy buenas costumbres, y tal persona, que por esto y por los servicios y méritos de dicho Gómez de León, su padre, y haber muerto en servicio de su Magestad, merece cualesquier mercedes y que se le gratifique; y cabe en él cualquier merced que su Magestad le haga, y oficios de calidad que se le encarguen y de que entienda dará buena cuenta, por tener las partes y qualidades dichas, y que no ha dado nota de sí, antes tiene muy buena fama y otras qualidades y merecimientos de mucho loor, y tal es la pública voz e fama;

16.º — Si saben que el dicho Gómez de León nunca jamás desirvió a su Magestad en las guerras y alteraciones que ha habido en el Reyno, ni ha ido contra sus gobernadores ni justicias ni seguido los tiranos ni dádoles consejo, favor ni ayuda en manera alguna, porque si lo hubiera hecho los testigos lo supieran, o lo hubieran oído decir, y no pudiera ser menos por la mucha conociencia que tenían con el dicho Gómez de León, y que por ser persona de tanta calidad como era se tuviera cuenta con ella, y se tractara, y no se pudiera encubrir;

17.º — Si saben que el dicho Gómez de León nunca recibió paga ni socorro alguno en las jornadas, antes sirvió a su costa y minción; y los testigos saben y entienden que si el dicho Gómez de León no fuese tal persona como se contiene en las preguntas antes desta, no se puede presumir dél que recibiese la dicha paga ni socorro, ni han visto ni oído lo contrario;

18.º — Si saben que todo lo susodicho es público y notorio, pública voz y fama. — GONZALO GÓMEZ DE BUTRÓN.

En la cibdad de los Reyes destos Reynos e provincias del **AUTO**. Pirú, a cinco días del mes de Septiembre de mill e quinientos y ochenta y un años, Gonzalo Gómez de Butrón, por sí y en nombre de Antonio Gómez de Butrón, su hermano, y en virtud de su poder, que presentó con este interrogatorio y pedimiento, y pidió lo en él contenido, a justicia. Y visto por el Señor Licenciado Marañón, Alcalde desta Corte, dixo: que mandaba y mandó se reciba la dicha información, y para ello el dicho Gonzalo Gómez de Butrón presente los testigos de que

se entiende aprovechar, los cuales digan y declaren por el tenor de las dichas preguntas; y para la recepción y juramento dellos, por estar ocupado en negocios tocantes al servicio de su Magestad y execución de su real justicia, daba y dió comisión y facultad a mi el presente escribano, y poder en forma, y lo firmó. — EL LICENCIADO MARAÑÓN. — Ante mí, *Joan de Espinar*, escribano público.

En la cibdad de los Reyes del Pirú,
DECLARACION DE JOAN a siete días del mes de Septiembre de
BAPTISTA NANO. mill e quinientos y ochenta y un años,
 para la dicha probanza el dicho Gonzalo Gómez de Butrón, por sí y en nombre del dicho Antonio Gómez de Butrón, presentó por testigo a Joan Baptista Nano, vecino de la cibdad de San Joan de la Frontera de los Chachapoyas, residente al presente en esta cibdad, del qual tomé y recibí juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa María, Nuestra Señora, y por las palabras de los Santos Evangelios, y por una señal de la cruz, en forma de derecho, so cargo del qual prometió decir verdad; y si así lo hiciere Dios nuestro Señor le ayude, y si no se lo demande, y a la fuerza y concusión del dicho juramento dixo: sí juro, y Amén; y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dixo lo siguiente:

1.º — A la primera pregunta dixo: que conoció al Capitán Gómez de León, defunto, vecino que fué de la cibdad de Ariquipa deste Reyno, y conoce a Gonzalo Gómez de Butrón, su hijo, que le presenta por testigo, e tiene noticia de Antonio Gómez de Butrón, su hermano, vecino de la dicha cibdad, y que él vió que el dicho Capitán Gómez de León pasó a estos Reynos del Pirú más ha de los quarenta e cinco años que la pregunta dice, que fué quando pasó a ellos el Capitán Don Pedro de Alvarado, y entonces le vió y conoció este testigo al dicho Capitán Gómez de León, y vino muy bien aderezado de armas, caballos y esclavos, como caballero y persona principal, y esto responde a esta pregunta.

Preguntado por las generales, dixo ser de edad de más de sesenta años, y que no le tocan las demás generales de la ley;

2.º — A la segunda pregunta dixo: que es verdad lo que la pregunta dice, como en ella se declara, e este testigo lo sabe e vido como persona que se halló en ello, y vió servir en todo lo que la pregunta dice al dicho Capitán Gómez de León, como buen caballero, muy principalmente en todo lo que se ofreció; y como tal persona vió este testigo que volviendo de Abancay de la vuelta del Cuzco a esta cibdad el Marqués Don Francisco Pizarro, hizo en la Nazca ser capitán de la guardia al dicho Capitán Gómez de León, y esto responde a esta pregunta;

3.º — A la tercera pregunta dixo: que sabe este testigo que es y pasó así como en esta pregunta se especifica, porque se halló en ello y vido al dicho Capitán Gómez de León que se halló, así mismo, en lo que la dicha pregunta contiene, según y como en ella se refiere, y esto responde;

4.º — A la quarta pregunta dixo: que es verdad lo que la pregunta dice, como en ella se contiene, como persona que se halló en todo ello, y vido que dicho Capitán Gómez de León sirvió en todo ello muy cumplidamente, como muy buen caballero y persona de valor y celoso del servicio de su Magestad, y esto responde;

5.º — A la quinta pregunta dixo: que de lo que dicho tiene, y en lo demás, que todo lo que la pregunta dice es verdad, y lo sabe este testigo porque lo vido ser y pasar como en ella se declara; y esto responde a ella;

6.º — A la sexta pregunta dixo: que es verdad, y pasó lo que la pregunta dice, según y como en ella se declara; porque a la sazón el Marqués Don Francisco Pizarro, Gobernador que fué destes Reynos, envió a poblar la cibdad de Ariquipa a unos de Córdoba, que dicho Capitán Gómez de León con otros muchos caballeros vido este testigo que fué con ellos el dicho Capitán Gómez de León; y después supo y entendió por cosa muy cierta y verdadera, pública y notoria, que pasó todo lo demás que la pregunta declara, y es voz pública, y esto responde a ella;

7.º — A la sétima pregunta dixo: que sabe este testigo que todo lo que la pregunta dice es así verdad, como en ella se contiene; porque a la sazón que sucedió la muerte del Marqués Don Francisco Pizarro, este testigo estaba en el Cuzco debaxo

del estandarte real, que en nombre de su Magestad alzó el Capitán Per Alvarez y Holguín, y luego vido que entre las personas que acudieron al servicio de su Magestad fué uno el dicho Capitán Gómez de León, e se juntó con el dicho Per Alvarez Holguín, y fueron en busca del Gobernador Vaca de Castro, con el qual fueron a Yungay, en cuyo acompañamiento fueron hasta que se dió la batalla de Chupas, en todo lo qual y en lo que la pregunta declara se halló el dicho Capitán Gómez de León, sirviendo a su Magestad muy principalmente, y señalándose, porque era uno de los más principales que en aquella sazón había en estos Reynos, y de mucha calidad y valor de su persona; e así en todo el discurso de lo que la pregunta dice, después que se juntó con el dicho Per Alvarez Holguín, e vido este testigo que hizo lo que debía a tal persona como era, como dicho tiene, en servicio de su Magestad, y esto responde a esta pregunta;

8.º—A la octava pregunta dixo: que al tiempo y sazón que en esta ciudad se alzó y estuvo Gonzalo Pizarro, y se prendió al Visorrey Blasco Núñez Vela, este testigo estaba en la ciudad del Cuzco deste Reyno, y allí supo y entendió por cosa cierta y notoria, cómo el dicho Capitán Gómez de León y otros caballeros habían baxado del Cuzco y de Ariquipa a la voz de su Magestad a esta ciudad, y que en ella los prendieron, y ahorcaron tres dellos, y que habían querido ahorcar al dicho Capitán Gómez de León, y por ruegos que había habido le habían dexado, y porque se casase, como se casó, según lo que en la pregunta se declara, que esto responde a ella;

11.º—A las once preguntas dixo: que sabe la pregunta como en ella se declara, y es público y notorio, y que lo sabe y vido este testigo como persona que fué sirviendo a su Magestad en la jornada y exercito de su Magestad, que la pregunta dice: y vido que el dicho Capitán Gómez de León sirvió en todo lo que la pregunta dice a su Magestad, como en ella se declara, y que murió en la batalla de Guarina, peleando y hecho pedazos, como muy valeroso y valiente caballero servidor de su Magestad; y le vido este testigo pelear y matar de quatro a tres trabucazos, y después de muerto le robaron lo que tenía, que en-

tiende este testigo sería mucha cantidad de hacienda, porque era tal persona como dicho tiene, y necesitaba mucha casa y esclavos y gente de su servicio, y caballos, y que según la reputación de su persona y lustre con que siempre se trataba, y su calidad, no pudo dexar de ser mucha cantidad lo que se le hurtó y robó en la dicha batalla, y esto responde a este pregunta;

16.º — A las diez y seis preguntas dixo: que es verdad y cosa cierta y notoria que el dicho Gómez de León nunca desirvió a su Magestad en las guerras y alteraciones que ha habido en este Reyno, ni seguido a los tiranos ni dádoles consejo, favor o ayuda en manera alguna, porque si lo hubiera hecho, este testigo lo hubiera oído y entendido, y no pudiera ser menos por la mucha conociencia que tenía de dicho Gómez de León, el qual por ser persona de tanta calidad como era, se tuviera cuenta con ella y se dixera, y no pudiera ser menos, y esto responde a esta pregunta;

17.º — A las diez y siete pregunta dixo: que este testigo tiene por cosa muy cierta que dicho Capitán Gómez de León nunca recibió paga ni socorro alguno en las dichas jornadas, sino que sirvió a su costa e minción, como la pregunta dice; y antes se entiende que daría él a los soldados de su hacienda y los socorrería porque fuesen a servir a su Magestad, así por ser como era tan buen caballero y de tanto valor, y celoso del servicio de su Magestad, y persona de quien no se puede presumir pidiere el dicho socorro ni paga, y no ha visto ni entendido cosa en contrario de esto que dicho tiene, y esto responde a esta pregunta;

18.º — A las diez y ocho preguntas dixo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, lo qual es lo que sabe, y la verdad y público y notorio, e pública voz e fama entre todas las personas que como este testigo lo saben, so cargo del dicho juramento, y en ello se afirma e ratifica, y lo firmó de su nombre. — JOAN BAPTISTA NANO. — Ante mí, *Joan de Espinar*, escribano.

En la cibdad de los Reyes del Pirú, en el **DECLARACION DE** dicho día siete de Septiembre del dicho año **DOMINGO DESTRE.** de mill e quinientos e ochenta y un años, para en la dicha probanza el dicho Gonzalo Gómez de Butrón, por sí y en dicho nombre, presentó por testigo a Domingo Destre, de la Compañía de las Lanzas y Arcabuces deste Reyno, y de él recibió juramento por Dios nuestro Señor y por la señal de cruz y palabras de los santos Evangelios, en forma de derecho, según del de suso, so cargo del qual prometió de decir verdad; y siendo preguntado por el thenor de las preguntas del dicho interrogatorio para en que fué presentado por testigo, dixo lo siguiente:

1.º— A la primera pregunta dixo: que conoce a Gonzalo Gómez de Butrón, que dice ser hijo del Capitán Gómez de León, que le presenta por testigo, y ansi mismo por oídas tiene noticia de Antonio Gómez de Butrón, su hermano, vecino de la cibdad de Ariquipa deste Reyno, hijo legitimo que dice ser del dicho Capitán Gómez de León, defunto, y ansi mismo conoció al dicho Capitán Gómez de León, al qual conoció este testigo desde el año de treinta y seis; que ha más tiempo de quarenta y cinco años que el dicho pasó a estos Reynos, y le conoció y vido este testigo bien aderezado de armas y caballos y esclavos, como hombre principal y de mucha suerte.

Preguntado por las generales, dixo ser de edad de más de sesenta y nueve años, y que no le tocan las generales de la ley;

2.º— A la segunda pregunta dixo: que lo que della sabe es que al tiempo y sazón del alzamiento general de los naturales desde Reyno, el dicho Capitán Gómez de León fué desta cibdad a la conquista y pacificación de los dichos naturales a la ciudad del Cuzco deste Reyno, con Alonso de Alvarado, que fué por el año de treinta y siete, e anduvo en la dicha conquista con el dicho Capitán Alonso de Alvarado, porque quando salieron desta cibdad este testigo los vido salir, y que fué con el dicho Capitán Gómez de León; y después supo por cosa pública, cierta y notoria, que se halló en la dicha pacificación y allanamiento; y que sabe este testigo que el dicho Capitán Gómez de León sirvió a su costa y minción, porque era persona

principal y de tal calidad y suerte y reputación, que no recibiría paga; pero, que si la recibió, este testigo no lo sabe, y esto responde a esta pregunta;

3.º — A la tercera pregunta dixo: que no se acuerda si el dicho Capitán Gómez de León se halló en lo que la pregunta dice, porque quando el dicho Alonso de Alvarado se fué desta cibdad al Cuzco, como dicho tiene, fué después de cercada esta cibdad, y esto responde a esta pregunta;

4.º — A la quarta pregunta dixo: que es verdad lo que la pregunta dice, como en ella se contiene, y que sabe este testigo que el dicho Capitán Gómez de León hacía lo que de suso en la pregunta se declara, por ser como era tal persona como en ella se hace mención, y ser así cosa pública y notoria y pública voz y fama, y esto responde a esta pregunta;

5.º — A la quinta pregunta dixo: que es verdad lo que la pregunta dice, como en ella se declara, y así lo vió y entendió este testigo y por esto lo sabe; y que antes que el dicho Marqués Don Francisco Pizarro le hiciese al dicho Capitán Gómez de León tal Capitán de su guardia, como la pregunta dice, vino el dicho Capitán Gómez de León de Capitán a la Nazca, donde halló al dicho Gobernador Don Francisco Pizarro, al qual dió nuevas cómo Don Diego de Almagro había vuelto de Chile, y en el Cuzco había preso a Hernando Pizarro y Gonzalo Pizarro, sus hermanos, y cómo después había desbaratado en Abancay a Alonso de Alvarado. El qual dicho Capitán Gómez de León quando vino a dar esta nueva al dicho Gobernador Don Francisco Pizarro, vino con doce hombres, y el dicho Gobernador le hizo Capitán de su guardia, conociendo de él que era caballero y persona de valor y de confianza, y celoso del servicio de su Magestad, como era cosa pública y notoria, y esto responde a esta pregunta;

6.º — A la sexta pregunta dixo: que es verdad y cosa cierta, pública y notoria todo lo que la pregunta dice, y lo sabe este testigo como persona que a la sazón que pasó lo en ella contenido se halló en la cibdad del Cuzco deste Reyno, a donde había ido en compañía del dicho Gobernador Don Francisco Pizarro, conquistando y pacificando y poblando las cibdades de

Huamanga, Ariquipa y Charcas, que en el discurso de aquel camino que hizo, hizolo el dicho Gobernador, y esto responde a esta pregunta;

7.º — A la séptima pregunta dixo: que es verdad lo contenido en esta pregunta, y este testigo lo sabe como persona que lo vió, y al dicho Capitán Gómez de León en la jornada que la pregunta dice, y se halló en la batalla de Chupas, donde hizo el dicho Gómez de León el deber hasta que el tirano fué desbaratado, preso y muerto, en todo el discurso de ello, como buen caballero y persona de valor y servidor de su Magestad, y esto responde a esta pregunta;

8.º — A la octava pregunta dixo: que es verdad lo contenido en la pregunta, como en ella se contiene; porque a la sazón que el dicho Capitán Gómez de León baxó a esta cibdad a servir a su Magestad y a Blasco Núñez Vela, su Visorrey, se halló este testigo en esta cibdad, y vió y entendió ser y pasar lo que la pregunta dice, según y como en ella se declara, y que siempre fué tenido y estimado el dicho Capitán Gómez de León en este Reyno y cibdad, por hombre muy principal y de valor, y celoso del servicio de su Magestad, y esto responde a esta pregunta;

15.º — A la once pregunta dixo: que no la sabe;

16.º — A la diez y seis pregunta dixo: que es verdad que el dicho Capitán Gómez de León nunca en todo el tiempo que este testigo le conoció en este Reyno fué en dicho o en hecho en cosa que tocase en deservicio de su Magestad, de sus gobernadores y capitanes, y que si lo hubiera hecho o ido contra ellos, este testigo lo supiera, y le parece que no pudiera ser menos, por el mucho conocimiento que de él tenía, y por ser como era el dicho Capitán Gómez de León persona de tanta quenta y noticia y tan principal y de tanta calidad y valor, que si hubiera incurrido en alguna cosa de las susodichas, no se pudiera escribir, lo que este testigo entiende por lo que dicho tiene, y por lo que vió y entendió del susodicho, y esto responde a esta pregunta;

17.º — A las diez y siete pregunta dixo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antecedentes, a que se refiere, y esto responde a esta pregunta;

18.º — A las diez y ocho pregunta dixo: lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, lo qual es lo que sabe y la verdad, pública y notoria, y pública voz y fama entre todas las personas que como este testigo lo saben, so cargo del dicho juramento, y en ello se afirma y ratifica, y lo firmó de su nombre. — DOMINGO DE DESTRE. — Ante mí, *Joan de Espinar*, escribano.

En la cibdad de los Reyes del Pirú,
DECLARACION DE ALON. a nueve días del mes de Septiembre
SO DIEZ MERINO. de mill e quinientos e ochenta y un
 años, para en la dicha probanza e información el dicho Gonzalo Gómez de Butrón, por sí y en el dicho nombre, presentó por testigo a Alonso Diez Merino, gentil-hombre de la compañía de las Lanzas deste Reyno, y dél recibí juramento por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Cruz y palabras de los santos Evangelios, en forma de derecho, segund de los de suso, y prometió decir verdad, y siendo preguntado por las preguntas de dicho interrogatorio para en que fué presentado por testigo, dixo lo siguiente:

1.º — A la primera pregunta dixo: que conoció este testigo al Capitán Gómez de León, defunto, de más tiempo de cincuenta años a esta parte, porque le vió e conoció antes que pasase a estas partes de Indias, en la cibdad de Sevilla, de los reynos de su Magestad, donde le vió vivir en Cal de Monteros en una casa principal, donde tenía siempre caballos, mulas y criados, y gente a su servicio, como caballero y persona muy principal, y tanto como si tuviera quento y medio de renta, y era tenido y estimado mucho entre todas las personas que le conocían y tractaban, comunicándose siempre y tratando con Don Gómez de León (*sic*) y otros caballeros y personas principales de la dicha cibdad de Sevilla, con los quales salía en sus caballos, y diversas veces, a cazar al campo, y sacaba sus alanos, y finalmente era habido e tenido y comunmente reputado por caballero hijodal-

go, y por tal lo tuvo siempre este testigo; y después desto, desde cierto tiempo que le vió y conoció en esta estima, como dicho tiene, vió que el dicho Capitán Gómez de León se embarcó en un lugar donde a la sazón este testigo estaba, y vió como el dicho Capitán Gómez de León se embarcó para México, y embarcó consigo dos caballos, el uno bayo y el otro rucio, y sus criados y cosas de su servicio de casa, con mucha estopa, y como persona de mucho valer y calidad; y después desto este testigo pasó a estas partes del Pirú y halló en esta cibdad, habrá tiempo de quarenta y cinco años, poco más o menos, al dicho Capitán Gómez de León, que había pasado de México con Don Pedro de Alvarado, como ha declarado, que había venido de allá a este Reyno, y aquí vió y tractó en este Reyno al dicho Capitán Gómez de León. Y que conoce este testigo al dicho Gonzalo Gómez de Butrón, que le presenta por testigo, y ha oído decir que es hijo natural del dicho Capitán Gómez de León, y tiene noticia de Antonio Gómez de Butrón, hijo legitimo que dicen ser del dicho Capitán Gómez de León; y que al tiempo y sazón que este testigo llegó a esta cibdad de los Reyes de los reynos de España vió, como dicho tiene, al dicho Capitán Gómez de León, y era público y notorio que había venido de México con el Adelantado Don Pedro de Alvarado, y entonces le vió que el dicho Capitán Gómez de León estaba bien aderezado de armas, caballos y criados, y de ordinario acudía a casa del Marqués Don Francisco Pizarro, y esto responde a esta pregunta;

Preguntado por las generales dixo: ser de edad de más de sesenta años, y que no le tocan las demás generales de la ley.

2.º — A la segunda pregunta dixo: que es verdal lo contenido en esta pregunta, y lo sabe este testigo como persona que lo vió y se halló en lo que la pregunta dice con el Marqués Don Francisco Pizarro y Mariscal Alonso de Alvarado, y con otros capitanes, y esto responde a esta pregunta;

3.º — A la tercera pregunta dixo: que es verdad lo contenido en la pregunta, como en ella se declara, y lo sabe este testigo como persona que lo vió y se halló en ello, y esto responde a esta pregunta;

4.º — A la quarta pregunta dixo: que es verdad lo contenido en esta pregunta, como en ella se le pregunta, y este testigo lo sabe como persona que quando salió desta cibdad el dicho Alonso de Alvarado, Mariscal, con quien fué el dicho Capitán Gómez de León, y la gente y socorro que la pregunta dice, este testigo los vido salir a lo que la pregunta dice; y después fué este testigo con Gómez de Tordoya, por mandado del dicho Marqués Don Francisco Pizarro a juntarse con ellos, como se juntaron en Xauxa, y vió después este testigo lo que la pregunta dice, y que en ello sirvió el dicho Capitán Gómez de León muy lustrosa y cumplidamente, como caballero y persona principal, e tal como lleva dicho, y esto responde a ella;

5.º — A la quinta pregunta dixo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo se halló en la Nazca, donde a la sazón el dicho Capitán Gómez de León baxó del Cuzco con trece hombres amigos suyos, a dar quenta al dicho Marqués don Francisco Pizarro, que a la sazón estaba por Nazca, de lo sucedido en el Cuzco; y vido que allí el dicho Marqués Don Francisco Pizarro hizo la capitania para guarda de su persona, como la pregunta dice, y por Capitán della al dicho Capitán Gómez de León, por ser tal persona y haber servido a su Magestad como la pregunta dice, y esto responde a esta pregunta;

6.º — A la sexta pregunta dixo: que de lo que della sabe es, que al tiempo que pasó lo contenido en esta pregunta este testigo estaba ausente desta cibdad, por mandado del dicho Marqués Don Francisco Pizarro, e andaba en la población e conquista de los Chachapoyas en Moyobamba, con el Mariscal Alonso de Alvarado, y después que volvió a esta cibdad supo y entendió por ser cosa cierta, pública y notoria todo lo que la pregunta dice, y esto responde a ella;

7.º — A la séptima pregunta dixo: que es verdad que el Capitán Gómez de León, al tiempo y ocasión que la pregunta dice, fué de Arequipa al Cuzco con otros caballeros, e se juntaron con el General Pedro Alvarez de Holguín y prendieron a Don Alonso de Montemayor, que estaba allí por Don Diego de Almagro, y lo dexaron reducido el pueblo al servicio de su Magestad; y de allí fueron con el dicho Pedro Alvarez de Hol-

guín en busca del Licenciado Vaca de Castro, que vino por Gobernador destes Reynos, y llegados que fueron a Yungay, toparon al Licenciado Alonso de Alvarado que estaba con doscientos hombres aguardando al dicho Gobernador Vaca de Castro, con los quales estaba este testigo; y vido llegar allí al dicho Gómez de León con el dicho General Pedro Alvarez de Holguín, y fueron todos a juntarse con el dicho Licenciado Vaca de Castro, y se juntaron con él, y después pasó todo lo demás que la pregunta dice, en lo qual se halló el dicho Capitán Gómez de León y en la batalla de Chupas, y hasta que el dicho tirano en ella referido fué desbaratado, preso y muerto, y sus secuaces y aliados desbaratados; sirviendo siempre a su Magestad como tal persona, como la pregunta dice, e como lo tenía de costumbre, y este testigo lo sabe y vido como persona que se halló sirviendo a su Magestad con dicho Gobernador Vaca de Castro, en todo lo que la pregunta dice, e lo vido, y esto responde a ella;

8.º — A la octava pregunta dixo: que es verdad lo contenido en la pregunta, como en ella se declara y específica, y este testigo lo sabe como persona que quando se casó el dicho Capitán Gómez de León con Doña Francisca de Vergara, contenida en la pregunta, se halló en esta cibdad, que había venido de Huánuco, y los vido velar, y supo por cosa cierta, pública y notoria ser verdad lo que la pregunta dice, y haber pasado como en ella se declara, y esto responde a ella;

11.º — A las once pregunta dixo: que por cosa pública, cierta y notoria sabe este testigo ser verdad lo contenido en la pregunta, como en ella se declara; y que sabe este testigo que el dicho Capitán Gómez de León pelearía en la batalla de Guarina, que la pregunta contiene, donde murió valerosamente como caballero servidor de su Magestad, y que por tal murió, por lo que de él vido y conoció siempre este testigo. Se halló en aquella batalla porque a la sazón se había juntado con el Licenciado de la Gasca, que vino de España al dicho tiempo a servir a su Magestad, a quien así mismo halló; y tiene por cierto que en la dicha batalla le robarían al dicho Capitán Gómez de León todo lo que tuviese, que sería mucho, por ser persona que se tractaba muy lustrosamente, e que en la guerra siempre

traía mucho aparato de armas, caballos y criados, y menaje, e servicio de plata e oro; y demás desto entiende que después le robarían la casa de Ariquipa los que invió Gonzalo Pizarro con Diego de Carbajal, su capitán, a robar la cibdad y a llevar las mujeres de los vecinos al Cuzco, y así cree este testigo que no le dexarían nada en la casa, porque había sido siempre el dicho capitán Gómez de León, muy leal vasallo y servidor de su Magestad, y persona con quien estaba muy mal el dicho Gonzalo Pizarro, por parecerle que por haberle honrado y dado de comer el Marqués Don Francisco Pizarro, su hermano, estaba obligado a le acudir y no le ser tan contrario, y esto responde a esta pregunta;

16.º — A las diez y seis pregunta dixo: ser verdad lo contenido en la pregunta, como en ella se contiene, y este testigo lo sabe como persona que siempre, después que vino a este Reyno, ha residido en él y halládose en servicio de su Magestad en todas las alteraciones que después a acá había habido, y siempre tuvo mucha quenta con los negocios y tractos del dicho Capitán Gómez de León, el qual siempre fué muy leal servidor y vasallo de su Magestad; y que si otra cosa hubiere en contrario desto lo hubiera oído y entendido este testigo, y no pudiera ser menos por las razones que dicho tiene, demás de que el dicho Capitán Gómez de León fué persona tan señalada y menos se pudiera encubrir, y esto responde a esta pregunta;

17.º — A la diez y siete pregunta dixo: que sabe este testigo, así por lo que dicho tiene, como por lo que vido y conoció siempre del dicho Capitán Gómez de León, que nunca recibió paga ni socorro alguno en las dichas jornadas ni en ninguna dellas, sino que siempre en todo ello e lo que dicho tiene, sirvió a su Magestad a su costa y minción, con su hacienda; y era persona tan principal y de tanta calidad y presunción, que aunque se le diera cualquier socorro, no tan solamente no lo tomaría, sino que se agraviaría de acometerle con ello, y así lo sabe y entiende este testigo, y nunca oyó decir ni ha entendido ni visto cosa en contrario desto que dicho tiene, y esto responde;

18.º — A la diez y ocho pregunta dixo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, lo qual es lo que sabe

y la verdad, público y notorio y pública voz y fama, entre todas las personas que como ese testigo vieron y conocieron al dicho Capitán Gómez de León y lo saben, so cargo del dicho juramento, y lo firmó de su nombre, y en ello se afirma y ratifica. — ALONSO DIEZ MERINO. — Ante mí, *Joan de Espinar*, escribano.

En la cibdad de los Reyes, a once días del mes de Septiembre de mill e quinientos y ochenta y un años, para en la dicha probanza, el dicho Gonzalo Gómez de Butrón, por sí y en el dicho nombre, presentó por testigo a Pedro Godínez, vecino que fué de la cibdad de Ariquipa deste Reyno, y de él recibió juramento por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Cruz, y palabras de los santos Evangelios, en forma de derecho, segund de los de suso, y prometió de decir verdad, y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para en que fué presentado por testigo, dixo lo siguiente:

1.º — A la primera pregunta dixo: que conoce a Antonio Gómez de Butrón y Gonzalo Gómez de Butrón, su hermano, que le presenta por testigo, hijos del Capitán Gómez de León, defunto, vecino que fué de la cibdad de Ariquipa, deste Reyno, y padre de los dichos Antonio Gómez de Butrón y Gonzalo Gómez de Butrón, sus hijos; al qual dicho Capitán Gómez de León conoció después que pasó a estos Reynos del Pirú, quando vino a ellos el Capitán Don Pedro de Alvarado, de Guatimala, lo que podrá haber el tiempo de quarenta y cinco años, poco más o menos, que la pregunta dice, y esto responde a ella;

Preguntado por las generales dixo ser de edad de sesenta años, poco más o menos, y que no le tocan las generales de la ley;

6.º — A la sexta pregunta dixo: que es verdad lo en ella contenido, y lo sabe este testigo como persona que se halló en todo lo que la pregunta contiene, y vido en todo ello al dicho Capitán Gómez de León que se halló como la pregunta refiere, en todo, y esto responde a ella;

7.º — A la séptima pregunta dixo: que por cosa pública y notoria vido y supo este testigo ser verdad lo que la pregunta dice, como persona que a la sazón que sucedió estaba en la cibdad de Ariquipa este testigo, por Theniente de Gobernador de la dicha cibdad, y esto responde a esta pregunta;

8.º — A la octava pregunta dixo: que lo que della sabe es que este testigo y el dicho Gómez de León baxaron de la cibdad de Ariquipa a esta de los Reyes, en un navío, que los traxo de aquella cibdad el Theniente de Gonzalo Pizarro que se decía Pedro de Fuentes; y llegados a esta cibdad, el dicho Gonzalo Pizarro que a la sazón estaba tiranizando en estos Reynos, hizo casar al dicho Capitán Gómez de León con Doña Francisca de Vergara, que la pregunta dice, y fué cosa pública y notoria en esta cibdad, que si no se casase con ella el dicho Capitán Gómez de León, lo mataría el dicho Gonzalo Pizarro, por odio y sospecha que dél tenía, y esto responde a esta pregunta, y lo demás no sabe;

9.º — A la novena pregunta dixo: que no la sabe, y esto responde;

A la décima pregunta dixo: que lo que della sabe es que estando este Reyno del Pirú y el de Tierra Firme tiranizados y ocupados con gente y capitanes de Gonzalo Pizarro, y justicias en las cibdades puestas por mano del dicho Gonzalo Pizarro, a la sazón era Theniente del dicho Gonzalo Pizarro en la cibdad de Ariquipa Lucas Martínez Begazo, y este testigo y el dicho Gómez de León y otros vecinos de aquella dicha cibdad, con soldados que para ello convocaron, alzaron bandera por su Magestad y prendieron al dicho Lucas Martínez Begazo, Theniente que en ella estaba por el dicho Gonzalo Pizarro, e hicieron por su Capitán y en nombre de su Magestad a Gerónimo de Villegas, vecino que a aquella sazón fué de aquella cibdad; y después de lo susodicho tuvieron noticia cómo el Capitán Diego Centeno iba para la cibdad del Cuzco a la tomar, que había salido de una cueva donde había estado escondido por temor de los tiranos, y después que se apoderó de la dicha cibdad del Cuzco por su Magestad, escribió al Cabildo de la dicha cibdad de Ariquipa todo lo que le había subcedido, y que se fuesen a

juntar con él a la provincia de Chucuito; y así acordaron de lo hacer, y salieron de la dicha cibdad de Ariquipa este testigo y el dicho Capitán Gómez de León y otros vecinos y soldados servidores de su Magestad, y se fueron a juntar y juntaron con el dicho Capitán Diego Centeno y su gente en la provincia de Chucuito, donde estuvieron hasta tanto que Gonzalo Pizarro venía a darles batalla, y esto responde a esta pregunta;

11.º — A las once preguntas dixo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta; y que después de lo contenido en la antecedente se dió batalla entre el dicho Capitán Diego Centeno y Gonzalo Pizarro, y se juntó en los campos de Guarina, en la qual sabe y vió este testigo que se halló al dicho Capitán Gómez de León, de parte de su Magestad, con el dicho Capitán Diego Centeno, y fué de los primeros que acometieron, como hombre señalado, peleando valerosamente como buen caballero, y este testigo lo vió caído en el suelo de un arcabuzaso, y así como estaba caído animaba a los que por allí pasaban del campo de su Magestad, diciendo: adelante caballeros, y allí murió del arcabuzaso que tenía; y este testigo lo vió después muerto, en lo cual mostró el buen celo que tenía al servicio de su Magestad. Y que es verdad que todo lo que tenía le robaron, como hicieron a todos los demás del campo del dicho Capitán Diego Centeno, y así le robaron a este testigo más de siete mill pesos; y sabe este testigo que lo que robaron al dicho Gómez de León sería cantidad de hacienda, porque era persona principal y que llevaba bien arreada su persona de armas y caballos y esclavos y servicios de plata, y otras cosas, y esto responde;

12.º — A las doce preguntas dixo: que antes que subciese la guerra de Gonzalo Pizarro, sabe y vido este testigo que el dicho Gómez de León fué Factor de su Magestad en la provincia de Chucuito en servicio de su Magestad, y lo demás no lo sabe;

14.º — A las catorce preguntas dixo: que en esta cibdad ha oído este testigo decir por cosa pública y notoria que Antonio Gómez de Butrón, contenido en la pregunta, que está casado con Doña Juana de Peralta Cabeza de Vaca, la qual sabe este testigo que es hija legitima de Diego de Peralta Cabeza de Va-

ca y de Doña María de Robles, su mujer, que fué porque los vido casar este testigo, y después hacer vida maridable en la cibdad de Ariquipa, y en este matrimonio tuvieron y procrearon por su hija legitima, entre otros hijos, a la dicha Doña Juana Peralta. El qual dicho Diego de Peralta sabe y vido este testigo que fué conquistador destes Reynos, y muy leal servidor de su Magestad, y que se halló en el cerco del Cuzco y conquista, y después se halló en otras batallas en que sirvió a su Magestad, sin deservirle en cosa alguna, y así lo vido y entendió este testigo, y no haber visto ni entendido cosa en contrario, y si lo hubiera, este testigo lo supiera e hubiera oído decir, y le parece que no pudiera ser menos; y que por cosa pública y notoria sabe este testigo que el dicho Diego de Peralta era caballero, y por tal era habido y tenido y comunmente reputado, y lo tuvo siempre este testigo; y que sabe este testigo que el dicho Antonio Gómez de Butrón tiene un ingenio de azúcar y el repartimiento de Camaná, pero que no sabe lo que le renta todo esto para poder satisfacer a lo que la pregunta dice, a causa que ha más de veinte años que salió de la dicha cibdad de Ariquipa, y no ha vuelto a ella, y esto responde a esta pregunta;

16.º — A las diez y seis preguntas dixo: que es verdad lo en ella contenido, y lo sabe este testigo como persona que conoció al dicho Capitán Gómez de León, desde que entró en este Reyno hasta que murió, e que si otra cosa hubiera lo supiera, y no pudiera ser menos, y esto responde a esta pregunta;

17.º — A las diez y siete preguntas dixo: que no la sabe;

18.º — A las diez y ocho preguntas dixo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, lo que en ellas dixo es lo que sabe y la verdad y público y notorio, y pública voz y fama entre todas las personas que como este testigo lo saben, so cargo del dicho juramento, y en ello se afirmó y ratificó y lo firmó de su nombre. — PEDRO GODINEZ. — Ante mí, *Joan de Espinar*, escribano.

En la cibdad de los Reyes, en este mis-
DECLARACION DEL LI. mo día, mes y año, para en la dicha
CENCIADO LUIS LUZ. probanza el dicho Gonzalo Gómez de
Butrón, por sí y en el dicho nombre,
presentó por testigo al Licenciado Luis Luz, Abogado en esta
Abdiencia e Regidor de la cibdad de Ariquipa deste Reyno, del
qual recibí juramento por Dios Nuestro Señor y por la señal
de la Cruz y palabras de los santos Evangelios, en forma de
derecho, segund de los de suso, so cargo del qual prometió decir
verdad; y siendo preguntado por las preguntas del dicho inte-
rogatorio para en que fué presentado por testigo, dixo lo si-
guiente:

1.º — A la primera pregunta dixo: que conoció al Capitán
Gómez de León y que conoce a Antonio Gómez de Butrón, ve-
cino de la cibdad de Ariquipa, hijo legitimo del dicho Capitán
Gómez de León y de Doña Francisca de Vergara, su mujer, y
que conoce así mismo a Gonzalo Gómez de Butrón, hermano
del dicho Antonio Gómez de Butrón, que le presenta por tes-
tigo.

De las preguntas generales dixo ser de edad de sesenta
años, y que no le tocan las demás generales, y que Dios ayude
a quien tuviere justicia;

13.º — A las trece preguntas dixo: que conoce al dicho An-
tonio Gómez de Butrón, hijo legitimo de Gómez de León y de
Doña Francisca de Vergara, porque este testigo ha oído decir
públicamente ser su hijo, y por tal es habido y tenido y comun-
mente reputado, y el dicho Gonzalo Gómez de Butrón ser hijo
natural del dicho Gómez de León; e este testigo sabe que el di-
cho Antonio Gómez de Butrón sucedió en el Repartimiento de
Camaná y Majes, que fueron de Gómez de León, su padre, y
que son indios yungas, y cada día vienen en disminución, y que
no tiene de renta dellos más de hasta quinientos pesos ensaya-
dos; y que esto lo sabe este testigo porque ha sido Corregidor
de los dichos pueblos, y ha cobrado la tasa de los indios de la
dicha encomienda; y que el dicho Gonzalo Gómez de Butrón
está muy pobre, que no tiene bienes que este testigo conozca
de que pueda sustentarse, y si los tuviera este testigo lo supie-

ra, y le parece que no pudiera ser menos, por vivir y tener su casa en Ariquipa, donde reside el dicho Gonzalo Gómez de Butrón; y ha que le conoce veinte y cinco años, y esto responde;

14.º — A las catorce preguntas dixo: que es verdad lo contenido en la pregunta, y lo sabe este testigo por las causas y razones que tiene referidas en la pregunta antes desta, y porque siempre ha visto vivir con necesidad al dicho Antonio Gómez de Butrón, así antes que se casase como después que se casó; y que en lo tocante a Diego de Peralta, suegro del dicho Antonio Gómez de Butrón, sabe por cosa cierta, pública y notoria ser verdad lo que la pregunta contiene, y esto responde a ella;

15.º — A las quince preguntas dixo: es verdad, y este testigo sabe por la mucha noticia que tiene del dicho Antonio Gómez de Butrón y conocimiento de sus buenas cualidades y costumbres, que es tal persona como la pregunta refiere, ya por esto, y por haber muerto como es público y notorio Gómez de León, su padre, en servicio de su Magestad en la batalla de Guarina, es digno y merecedor de cualquier merced que en gratificación dello su Magestad y el excelentísimo Señor Visorrey destos Reynos, en su real nombre, fueren servidos de le hacer; y lo sabe del dicho Antonio Gómez de Butrón todo ello, al qual tiene por persona de tanta capacidad y de tan buen entendimiento, que de cualquier cargo que se encargue dará buena cuenta, y que siempre ha visto que ha dado muy buena nota de su persona, y que tiene muy buena fama, y es hombre de mucha verdad y digno de mucho loor y respeto, que ha dicho lo que sabe y es verdad y público y notorio, y pública voz y fama, y en ello se afirma y ratifica so cargo del juramento, y lo firmó de su nombre. — LICENCIADO LUZ. — Ante mí, *Joan de Espinar*, escribano.

En la cibdad de los Reyes del Pirú,
DECLARACION DE PEDRO GOMEZ DE PLASENCIA. a once días del mes de Septiembre del dicho año de mill y quinientos y ochenta y uno, el dicho Gonzalo Gómez de Butrón, por sí y en el dicho nombre, presentó por

testigo en la dicha probanza a Pedro Gómez de Plasencia, del qual recibí juramento por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Cruz, e por las palabras de los santos Evangelios, en forma de derecho, segund de los de suso, so cargo del qual prometió de decir verdad, y dixo: sí, juro y Amén. Y siendo preguntado del dicho interrogatorio para en que fué presentado por testigo dixo lo siguiente:

1.º — A la primera pregunta dixo: que conoció este testigo al Capitán Gómez de León, vecino que fué de la cibdad de Ariquipa deste Reyno, de tiempo de quarenta años a esta parte, poco más o menos, y que de vista conoce a Gonzalo Gómez de Butrón, su hijo, y por oídas tiene noticia de Antonio Gómez de Butrón, su hermano, hijos que dicen ser del dicho Gómez de León, y esto responde a esta pregunta.

Preguntado por las generales dixo: ser de edad de más de setenta años, y que no le tocan las demás generales de la ley;

8.º — A la octava pregunta dixo: que es verdad lo contenido en esta pregunta, como en ella se contiene, y este testigo lo sabe como persona que al tiempo que el dicho Capitán Gómez de León baxó de Ariquipa a esta cibdad, quando la pregunta dice, con los demás vecinos que baxaron, baxó este testigo con él y se halló en esta cibdad al tiempo, y que todo lo demás que la pregunta dice, lo vió ser y pasar como en ella se declara, y esto responde;

9.º — A la novena pregunta dixo: que la sabe, como en la pregunta se declara, como persona que después de haber pasado lo contenido en la pregunta antes desta, volvió de Ariquipa y se halló en esta cibdad quando pasó lo demás que en la pregunta se especifica, y esto responde a esta pregunta;

10.º — A la décima pregunta dixo: desde que sucedió la prisión del Theniente de Gonzalo Pizarro, que la pregunta dice, en la cibdad de Ariquipa, que era Lucas Martínez Begazo, este testigo se halló en la dicha cibdad a prenderle, y vido, como el dicho Capitán Gómez de León se halló en ello, y fué uno de los más principales que en ello se hallaron, así en consejo como en obras, como muy leal servidor de su Magestad; y vió este testigo que daba de comer a su mesa a soldados y los ani-

maba para que mejor sirviesen a su Magestad, y esto responde a esta pregunta;

12.º — A las doce preguntas dixo: que es verdad todo lo contenido en la pregunta, como en ello se declara, y este testigo lo sabe como persona que se halló en servicio de su Magestad con los en ella contenidos, y en la batalla de Guarina, donde murió y vió muerto al dicho Capitán Gómez de León, que murió en servicio de su Magestad en el campo del dicho Capitán Diego Centeno, peleando como muy buen caballero y persona de valor, servidor de su Magestad; y le vió este testigo que era uno de los que entraron en la batalla en la primera hilera de a caballo, y iba adelante de donde este testigo se halló, y entró en la dicha batalla. Y en quanto a lo que le robaron, entiende este testigo que sería cantidad de hacienda, porque era persona que llevaba caballos y criados e muy bastantemente aderezada su persona, como persona principal, y que murió allí, y si se robó todo el campo del dicho Centeno, forzosamente le robarían al dicho Gómez de León todo lo que llevó, y esto responde a esta pregunta;

16.º — A las diez y seis preguntas dixo: que es verdad lo contenido en la pregunta, como en ella se especifica, y lo sabe este testigo por el mucho conocimiento que del dicho Capitán Gómez de León y de sus cosas tuvo, por lo qual si otra en contrario de lo que la pregunta dice hubiera, este testigo lo supiera o hubiera oído decir, y le parece que no pudiera ser menos, demás de que el dicho Gómez de León por ser como era tal persona, como la pregunta dice, no se pudiera encubrir y lo supiera, y esto responde;

17.º — A las diez y siete preguntas dixo: que cree este testigo por cosa cierta y verdadera todo lo que la pregunta dice, por lo que vió y conoció al dicho Capitán Gómez de León, y porque era persona de tanta calidad y valor, de quien no se pudiera entender cosa en contrario; demás de que el dicho Capitán Gómez de León ayudaba y socorría soldados para que sirviesen a su Magestad, y nunca ha oído ni entendido cosa en contrario, y esto responde a esta pregunta;

18.º — A las diez y ocho preguntas dixo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, lo qual es lo que sabe y la verdad, y público y notorio, y pública voz y fama entre todas las personas que como este testigo lo saben, y en ello se afirmó y ratificó so cargo del dicho juramento, y no firmó porque dixo que no sabía. — Ante mí, *Joan de Espinar*, escribano.

En la cibdad de los Reyes, en ca-
DECLARACION DE GARCIA DIEZ DE SAN MIGUEL. torece días del mes de Septiembre de mill y quinientos y ochenta y un años, para en la dicha probanza el dicho Gonzalo Gómez de Butrón, por sí y en el dicho nombre, presentó por testigo a García Diez de San Miguel, vecino de la cibdad de Huamanga deste Reyno del Pirú, a quien le recibí juramento por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Cruz, en forma de derecho, según de los de suso, so cargo del qual prometió de decir verdad, y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para en que fué presentado por testigo, dixo lo siguiente:

1.º — A la primera pregunta dixo: que conoció al dicho Capitán Gómez de León, de más de treinta y seis años a esta parte, en esta cibdad, y que conoce a los dichos Antonio Gómez de Butrón y Gonzalo Gómez de Butrón, sus hijos; que cuando este testigo vino a estos Reynos de los de España, que habré treinta y ocho o treinta y nueve años, supo por cosa cierta, pública y notoria, que había pasado el dicho Capitán Gómez de León a estas partes con el Adelantado Don Pedro de Alvarado, que habré el tiempo que la pregunta dice, y que había pasado bien aderezado de armas, caballos y esclavos, como hombre principal, y en aquesta orden y estofa le vió y conoció este testigo en este Reyno, en todo el tiempo que le conoció en él.

Preguntado por las generales dixo: ser de edad de sesenta años y que no le tocan las demás generales;

10.º — A la décima pregunta dixo: que lo que della sabe es, que quando este testigo se halló con el Capitán Diego Centeno, que la pregunta dice, en servicio de su Magestad en la toma de la cibdad del Cuzco, y después de haberla tomado, el

dicho Diego Centeno dió aviso a la cibdad de Ariquipa dello, y amonestando a los vecinos y gente della se reduxesen al servicio de su Magestad, y a la sazón que llegó este aviso estaba Lucas Martínez Begazo, Theniente de Gonzalo Pizarro, con gente que traía de la dicha cibdad para esta de los Reyes a servir a Gonzalo Pizarro, y estaba ya fuera de Ariquipa, como media legua, y los vecinos de Ariquipa y el dicho Capitán Gómez de León con ellos, salieron de la dicha cibdad de Ariquipa so color que se iban a juntar con el dicho Lucas Martínez para venir a esta cibdad, y le prendieron, y reduxeron toda la gente que tenía al servicio de su Magestad, y enviaron al dicho Lucas Martínez al Cuzco al dicho Diego Centeno, preso; y alzaron por Capitán de su Magestad a Gerónimo de Villegas, en lo qual el dicho Capitán Gómez de León fué uno de los más principales que en ello se hallaron, así en consejo como en obras, como persona principal y muy leal vasallo de su Magestad. Y esto supo este testigo por cosa cierta, pública y notoria, y que en presencia de dicho testigo el dicho Diego Centeno dió después en Chucuito las gracias dello al Capitán Gómez de León, loándole y estimándole que lo había sido en servicio de su Magestad; y sabe este testigo por cosa muy verdadera y sin dubda, que el dicho Capitán Gómez de León favorecía a los soldados que servían a su Magestad, y les daba de su hacienda armas y caballos, y les sustentó y animó a que mejor le sirviesen, porque vió que en el campo de Centeno traía el Capitán Gómez de León a su mesa muchos soldados, y le acompañaban y respetaban como a persona de quien recibían buenas obras y beneficios, y esto responde a esta pregunta;

11.º — A las once preguntas dixo: que después de haber pasado la prisión de Lucas Martínez Begazo, y lo demás contenido en la pregunta antes desta, el dicho Capitán Gómez de León y todos los demás vecinos y soldados de la cibdad de Ariquipa, que serían hasta doscientos hombres, poco más o menos, fueron de la dicha cibdad de Ariquipa con el Capitán Villegas, con sus banderas, y se juntaron en Chucuito con el dicho Capitán Diego Centeno y su gente, y de allí todos juntos fueron en busca del Capitán Alonso de Mendoza y del Capitán Silve-

ra, que venían de los Charcas con más de quatrocientos hombres a juntarse con Gonzalo Pizarro, los quales, visto el campo que les daba el dicho Diego Centeno, acordaron de reducirse y se reduxeron al servicio de su Magestad, y se juntaron todos en el pueblo de Ayo (1), y de allí volvieron en busca de Gonzalo Pizarro hasta llegar a los campos de Guarina, donde se dió la batalla al dicho Gonzalo Pizarro, en la qual vió este testigo que se halló el Capitán Gómez de León, en la primera hilera del escuadrón de a caballo del estandarte real, y de diez y siete hombres que entraron a la dicha batalla, y en la dicha primera hilera del escuadrón de a caballo, donde así mismo fué este testigo, no quedaron vivos más de Noguero de Ulloa y este testigo que quedó herido de unos arcabuzasos, y quebradas ambas piernas y un brazo; y que yendo juntos de tropel a romper el escuadrón de Gonzalo Pizarro, oyó hablar al dicho Gómez de León, diciendo: ¡Santa María, váleme! y volvió el rostro y vió que iba cayendo de la silla de un arcabuzaso que le dieron por el lado derecho, y al volver este testigo el rostro le dieron un arcabuzaso por la boca que le salió por el carrillo, y en la dicha batalla quedó muerto el dicho Capitán Gómez de León, peleando valerosamente y como buen caballero y persona principal; el qual llevaba sobre las armas una ropilla de raso morado con muchos caireles de oro y una celada de plata con muchas plumas; y que sabe este testigo y vido que el dicho Capitán Gómez de León en aquella jornada y ejército de su Magestad anduvo siempre muy lustroso, y que trataba y trató su persona y casa con mucha autoridad; y era persona de tanto ser y valor, que a todas las cosas en que se ofrecía consejo de guerra le llamaban; y que en los conciertos que se ofrecieron entre Alonso de Mendoza, para su reducción, y Diego Centeno, intervino el dicho Capitán Gómez de León y puso mucha diligencia y solicitud, yendo a hablar y persuadir sobre ello al dicho Alonso de Mendoza y su gente, hasta tanto que hubo efecto y se conformó y juntó con el dicho Diego Centeno; el qual dicho Capitán Gómez de León era persona de tanto consejo y valor

(1) — Ayo-Ayo.

en su parecer, que era admitido por uno de los más principales de todas las personas del campo; y siempre tuvo mucha casa de caballos, criados y esclavos, armas y servicio de plata y oro, y sabe este testigo y tiene por cierto que toda quanta hacienda tenía de oro y plata, traía consigo el dicho Capitán Gómez de León, porque en aquella sazón todas las personas que seguían la guerra traían todo quanto tenían consigo, porque lo tenían por más seguro que dexarlo en sus casas en los pueblos, porque lo robaban en estos los tiranos de Gonzalo Pizarro; y así, el robo que en el campo de Centeno se hizo en la dicha batalla fué general, que robaron los tiranos todo quanto llevaban los vecinos, soldados y gente que llevaba el dicho Diego Centeno, y así sabe este testigo que le robarían al dicho Capitán Gómez de León todo quanto llevaba, que sería mucho, segund lo que este testigo vió y entendió; por lo qual sabe este testigo que la mujer e hijo del Capitán Gómez de León quedaron muy pobres y sin hacienda, fuera de la renta de los indios, y en sus casas en que vivían, y esto sabe este testigo por cosa cierta, pública y notoria; y esto responde a esta pregunta;

16.º — A las diez y seis preguntas dixo: que es verdad lo que la pregunta dice, como en ella se declara, y este testigo lo sabe por el mucho conocimiento que tuvo este testigo del dicho Capitán Gómez de León y de su modo de vivir, y porque era persona de tanta calidad, que si otra cosa en contrario hubiera se tuviera cuenta con ella, y se tractara, y no se pudiera encubrir; y que sabe este testigo que en todo el tiempo que duró la rebelión de Gonzalo Pizarro, el dicho Capitán Gómez de León fué uno de los más leales servidores de su Magestad que hubo en este Reyno, hasta que murió, y quien más odio y enemistad tenía al dicho Gonzalo Pizarro, porque no le pareció bien su tiranía; y así, en la primera ocasión que se le ofreció acudió a servir a su Magestad siempre, y esto responde a esta pregunta;

17.º — A las diez y siete preguntas dixo: que es verdad lo en ella contenido, y así lo cree y sabe este testigo, porque el dicho Capitán Gómez de León era persona principal, y tenía de comer, y antes daba él socorro a soldados para que sirviesen al Rey, e no tomar él del Rey para sí, y por ser tal persona como

era, no se puede presumir de él que recibiese la dicha paga ni socorro, ni este testigo ha visto, entendido, ni oído decir cosa en contrario desto que dicho tiene, y si cosa en contrario hubiera, le parece que lo supiera, y no pudiera ser menos por las razones que dicho tiene, y esto responde a esta pregunta;

18.º — A las diez y ocho preguntas dixo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes, lo qual es lo que sabe y la verdad, y público y notorio, y pública voz y fama entre todas las personas que como este testigo lo saben, y en ello se afirmó y ratificó so cargo del juramento que fecho tiene, y lo firmó de su nombre. — GARCÍA DIEZ. — Ante mí, *Joan de Espinar*, escribano.

En la cibdad de los Reyes, en diez y nueve **DECLARACION DE** días del mes de Septiembre de mill y quinientos y ochenta y un años, para en la dicha **JOAN DE RIVAS** probanza, el dicho Gonzalo Gómez de Butrón, presentó por testigo a Joan de Rivas, vecino de la cibdad de la Paz deste Reyno, del qual recibí juramento por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Cruz y palabras de los santos Evangelios, en forma de derecho, segund de los de suso, so cargo del qual prometió de decir verdad, y siendo preguntado por el dicho interrogatorio para en que fué presentado por testigo, dixo lo siguiente:

1.º — A la primera pregunta dixo: que conoció este testigo al Capitán Gómez de León, difunto, vecino que fué de la dicha cibdad de Ariquipa deste Reyno, de más tiempo de treinta años, que fué antes de la batalla de Guarina; y que conoce, así mismo, a Antonio Gómez de Butrón y Gonzalo Gómez de Butrón, sus hijos, y que sabe que el dicho Capitán Gómez de León, baxó a este Reyno más tiempo ha de quarenta años, porque este testigo ha más de quarenta años que estaba en este Reyno, y quando baxó a él halló que ya estaba en él el dicho Capitán Gómez de León, y supo por cosa pública y notoria que había pasado a estas partes con el Adelantado Don Pedro de Alvarado, y esto responde a esta pregunta.

Preguntado por las generales dixo: que es de edad de sesenta y cinco años, poco más o menos, y no le tocan las demás generales;

2.º — A la segunda pregunta dixo este testigo, no se halló en esta cibdad en aquella sazón, y se subió él al camino de los naturales sobre esta cibdad, pero que después oyó a muchas personas haberse hallado el dicho Capitán Gómez de León en la guerra, fué pública voz y fama ser verdad, y que el dicho Capitán Gómez de León sirvió en ella a su Magestad, y así lo sabe este testigo; y que serviría en ello como la pregunta refiere, porque el dicho Capitán Gómez de León era persona de calidad y muy principal, y esto responde a ella;

7.º — A la séptima pregunta dixo: que este testigo sabe y tiene por cierto que el dicho Capitán Gómez de León se halló en servicio de su Magestad en compañía del Licenciado Vaca de Castro, Gobernador que fué destos Reynos, en la batalla que se dió a Don Diego de Almagro, contenido en la pregunta, porque en ella se halló este testigo, y sabe y vió que todas las personas servidores de su Magestad se hallaban en la dicha guerra, acompañando al dicho Gobernador Vaca de Castro, y conforme a esto no pudo dexar de hallarse en ella el dicho Capitán Gómez de León, por ser como era hombre principal y persona señalada en este Reyno por servidor de su Magestad; y sabe por cosa cierta que no se halló con el dicho Don Diego de Almagro, y esto responde a esta pregunta;

10.º — A la décima pregunta dixo: que a la sazón que subcedió lo contenido en la pregunta este testigo estaba en la cibdad del Cuzco, y supo y entendió por cosa pública y notoria que el dicho Capitán Gómez de León se halló en lo que la pregunta dice, y esto responde;

11.º — A las once preguntas dixo: que sabe la pregunta ser verdad, como en ella se contiene, porque este testigo salió de la cibdad del Cuzco con el Capitán Diego Centeno, que llevaba la voz y estandarte de su Magestad contra Gonzalo Pizarro, y en Chucuito hallaron al dicho Capitán Gómez de León, que tenía a cargo aquella prouincia de indios, de su Magestad, y estaba con cierta gente española, el qual dió recaudo al dicho

Capitán Diego Centeno, todo lo que hubo menester muy cumplidamente; y de allí se levantó el dicho campo en el qual se fué el dicho Capitán Gómez de León, sirviendo a su Magestad con sus armas y caballos y criados, con mucho aparato de cosas, todo lo que llevó hasta llegar a los dichos campos de Guarina, donde se dió la batalla al dicho Gonzalo Pizarro, y fué desbaratado y vencido el dicho Diego Centeno e su gente; y el dicho Capitán Gómez de León entró y se halló en la dicha batalla y peleó en ella como buen caballero, y estando junto con este testigo, después de haber desbaratado la gente de a caballo del dicho Gonzalo Pizarro, dieron un arcabuzazo al dicho Capitán Gómez de León, que cayó muerto, y este testigo lo vió caer de su caballo, encomendándose a Dios; y que es verdad que los tiranos robaron todo el campo de Diego Centeno, y a este testigo le robaron quanto tenía, y cree y tiene por cierto que así mismo robarían todo quanto llevaba el dicho Capitán Gómez de León, y que no pudo dexar de ser menos lo que le robarían, porque como dicho tiene llevaba mucho aparato en la dicha guerra el dicho Capitán Gómez de León, y muchas cosas, y era persona muy principal y muy señalada, como dicho tiene, y así a esta causa quedarían su mujer e hijos, pobres y necesitados, y así lo supo y entendió este testigo por cosa pública y notoria de muchas personas, y esto responde a esta pregunta;

15.º — A las quince preguntas dixo: que este testigo ha tractado a Antonio Gómez de Butrón, que la pregunta dice, y de su tracto y buenas costumbres, y por ser hijo del Capitán Gómez de León, ha conocido ser tal persona como la pregunta dice, y que se ha tractado y trata muy bien, por lo qual, y por haber muerto el dicho su padre en servicio de su Magestad, y haber sido conquistador y poblador deste Reyno; y que allende de todo esto le mataron al dicho Capitán Gómez de León un hermano en este Reyno los tiranos, que fué Alonso de Toro, Theniente de Gonzalo Pizarro en el Cuzco, por servidor del Rey, lo qual vió este testigo porque se halló a la sazón en la dicha cibdad del Cuzco; sabe este testigo que el dicho Antonio Gómez de Butrón es digno y merecedor de que su Magestad le

gratifique y le haga merced, las quales cabrán en él por lo que dicho tiene; y por lo que de él se ha visto y conocido, sabe este testigo que tiene capacidad y suficiencia para lo que la pregunta dice, y así es público y notorio, y pública voz y fama entre todas las personas que como este testigo le conocen, y esto responde a esta pregunta;

16.º — A las diez y seis preguntas dixo: que este testigo después que está en este Reyno, y conoció al dicho Capitán Gómez de León, tuvo mucho conocimiento y noticia del dicho Gómez de León y de su esposa, hasta que le mataron en este Reyno como dicho tiene; y nunca supo ni oyó decir ni entendió que el dicho Capitán Gómez de León dexase de servir a su Magestad ni a ninguno de su ministros en manera alguna, sino que antes siempre fué muy leal servidor de su Magestad, y que conocidamente lo mostraba y mostró en todas las ocasiones que se ofrecieron, y si otra cosa hubiere en contrario desto que dicho tiene, le parece a este testigo lo supiera o hubiera oído decir, y que no pudiera ser menos por las causas que dicho tiene, y por ser como era el dicho Capitán Gómez de León persona principal y de tanta calidad que no se pudiera encubrir; y esto responde a esta pregunta;

17.º — A las diez y siete preguntas dixo: que este testigo en todo el tiempo que conoció al Capitán Gómez de León nunca vió y entendió que recibiese paga ni socorro de la Hacienda de su Magestad, ni de otra persona, porque este testigo veía en aquellos tiempos dar muchas pagas y socorro a personas que servían en la guerra, y nunca vió ni entendió se diese tal paga ni socorro al dicho Capitán Gómez de León, y que si se le dieron, el parecer es a este testigo que lo hubiera sabido, visto o entendido, y que no pudiera ser menos, y esto responde a esta pregunta;

18.º — A las diez y ocho preguntas dixo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, lo qual dixo ser la verdad y público y notorio, y pública voz y fama entre todas las personas que como este testigo lo saben, so cargo del juramento fecho, y en ello se afirmó, ratificó y lo firmó de su nombre. — JOAN DE RIVAS. — Ante mí, *Joan de Espinar*, escribano.

En la cibdad de los Reyes, a veinte **DECLARACION DE DIEGO** días del mes de Otubre de mill e **DE PORRES SAGREDO.** quinientos y ochenta y un años, para la dicha probanza el dicho Gonzalo Gómez de Butrón, por sí y en el dicho nombre, presentó por testigo a Diego de Porres Sagredo, vecino desta cibdad, del qual recibí juramento por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Cruz y palabras de los santos Evangelios, en forma de derecho, segund de los de suso, so cargo del qual prometió de decir verdad, y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para en que fué presentado por testigo, dixo lo siguiente:

1.º — A la primera pregunta dixo: que conoció al Capitán Gómez de León habrá treinta y seis o treinta y siete años, que a la sazón era vecino de la cibdad de Ariquipa deste Reyno, e que tiene noticia por verdad de Antonio Gómez de Butrón, y conoce a Gonzalo Gómez de Butrón, que le presenta por testigo, y que ha oído decir que fueron hijos del dicho Capitán Gómez de León.

Preguntado por las generales dixo ser de edad de sesenta años, y que no le tocan las demás generales de la ley.

9.º — A la novena pregunta dixo: que lo que della sabe es que podrá haber tiempo de treinta y seis años, poco más o menos, que estando este testigo en la cibdad de Ariquipa deste Reyno, era a la sazón Capitán y Theniente de Gonzalo Pizarro Pedro de Fuentes, el qual prendió a dicho Capitán Gómez de León y a otros vecinos de la dicha cibdad de Ariquipa, porque seguían la voz de su Magestad y no acudían al dicho Gonzalo Pizarro, y el dicho Pedro de Fuentes le quiso matar; y a lo que este testigo se acuerda, lo dexaron a instancia y ruego de personas que se lo rogaron al dicho Pedro de Fuentes; y siempre vió este testigo que el dicho Capitán Gómez de León siempre anduvo desfavorecido y perseguido del dicho Pedro de Fuentes, por ser como era servidor de su Magestad, y esto responde a esta pregunta;

16.º — A las diez y seis preguntas dixo: que sabe este testigo que el dicho Capitán Gómez de León nunca desirvió a su

Magestad, sino que siempre fué leal a su servicio y a sus justicias y gobernadores, antes siempre anduvo ausente y con riesgo de la vida, por no querer acudir a la opinión del dicho Gonzalo Pizarro; el qual si quisiera acudir a favorecer las cosas del dicho Gonzalo Pizarro, le favoreciera e hiciera mucha honra, por ser como era persona principal y de valor; y esto sabe este testigo como persona que se halló en este Reyno a la dicha sazón, y por el mucho conocimiento que tuvo del dicho Capitán Gómez de León y ciencia de las cosas deste Reyno, y que si otra cosa en contrario de lo que tiene dicho hubiera, lo supiera, y le parece que no pudiera ser menos;

17.º — A las diez y siete preguntas dixo: que este testigo baxó a estas partes habrá treinta y nueve años de los Reynos de España, a la sazón que pasó así mismo Baltasar Gómez de Butrón, hermano del dicho Capitán Gómez de León; el qual vió este testigo que pasó muy bien aderezado y arreado de todo lo que era necesario, como caballero hijodalgo, para servir a su Magestad en estos Reynos, y por tal caballero hijodalgo era tenido y habido y comunmente reputado entre todas las personas que le conocían, como este testigo, y a la sazón pasaron a estos Reynos en aquella armada; el qual murió en este Reyno. Y en este Reyno conoció este testigo, como dicho tiene, al dicho Capitán Gómez de León, en Ariquipa, siendo vecino de aquella cibdad, el qual se tractaba y era tenido y estimado por persona principal y de mucho valer, y de los principales vecinos de Ariquipa, y por tal caballero hijodalgo como el dicho su hermano; y por ser como era tal persona, como dicho tiene, cree, y así tiene por cierto este testigo, que nunca recibió paga ni socorro ninguno en las jornadas que se ofrecieron en este Reyno, sino que siempre sirvió a su costa y minción, y no se puede presumir de él que recibiese la dicha paga ni socorro, ni este testigo vió ni entendió cosa en contrario de lo que dicho tiene, y esto responde a esta pregunta;

18.º — A las diez y ocho preguntas dixo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, lo qual es lo que sabe y la verdad, y público y notorio, y pública voz y fama entre todas las personas que como este testigo lo saben, so cargo del

dicho juramento, y lo firmó de su nombre. — DIEGO DE PORRES SAGREDO. — Ante mí, *Joan de Espinar*, escribano.

En la cibdad de los Reyes, treinta y uno de Octubre de mill e quinientos y ochenta y un años, para en la dicha probanza el dicho Gonzalo Gómez de Butrón, por sí y en el dicho nombre, presentó por testigo a Pedro de Valdez, vecino de la cibdad del Cuzco deste Reyno, y del recibí juramento por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Cruz, en forma de derecho, segund de los de suso, so cargo del qual prometió de decir verdad, y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para en que fué presentado por testigo, dixo lo siguiente:

1.º — A la primera pregunta dixo: que este testigo conoce y conoció al dicho Capitán Gómez de León, de más de quarenta y tres años a esta parte, y a los dichos Antonio Gómez de Butrón y Gonzalo Gómez de Butrón, sus hijos, de más de veinte años a esta parte; y que es verdad que dicho Capitán Gómez de León pasó a estos Reynos del Pirú con el Capitán Don Pedro de Alvarado, que la pregunta dice, y este testigo le vió en este Reyno tiempo de quatro o cinco años después que pasó con el dicho Don Pedro de Alvarado, y le vió y conoció muy aderezado de armas, caballos y esclavos, y su persona bien aderezada como caballero y persona muy principal, y esto responde a esta pregunta.

Preguntado por las preguntas generales dixo, ser de edad de más de sesenta y cinco años, y que no le tocan las demás generales;

2.º — A la segunda pregunta dixo: que por cosa muy pública y notoria sabe este testigo que el dicho Capitán Gómez de León se halló en lo que la pregunta dice, sirviendo como en ella se declara, y a la sazón que pasó, este testigo estaba en una conquista de la otra parte del Cuzco, y esto responde a esta pregunta;

3.º — A la tercera pregunta dixo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta;

4.º — A la quarta pregunta dixo: que dice lo que dicho tiene en la segunda pregunta, a que se refiere;

5.º — A la quinta pregunta dixo: que dice lo que dicho tiene en la segunda pregunta, a que se refiere;

7.º — A la séptima pregunta dixo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo a la sazón que pasó y subcedió la muerte del Marqués Don Francisco Pizarro se halló en la cibdad del Cuzco, en donde se juntaron muchas personas servidores de su Magestad, en compañía del Capitán Pedro Alvarez y Holguín, e vido que entre los que allí acudieron a servir a su Magestad con el dicho Pedro Alvarez Holguín, fué uno el dicho Capitán Gómez de León, e todos en servicio de su Magestad fueron en busca del Licenciado Vaca de Castro, que la pregunta dice, hasta la provincia de Guaraz, donde le toparon y le dieron obediencia; y en su acompañamiento y debaxo del rreal estandarte fueron sirviendo a su Magestad contra Diego de Almagro y su gente, hasta tanto que se dió la batalla de Chupas, en la que fué desbaratado y vencido el dicho Don Diego de Almagro y su gente; y en la dicha batalla el dicho Capitán Gómez de León sirvió muy bien y cumplidamente, y peleó e hizo lo que debía como caballero y persona de calidad, y esto responde a la pregunta;

8.º — A la octava pregunta dixo: que sabe lo contenido en esta pregunta por cosa muy pública y notoria, y esto responde a ella;

11.º — A las once preguntas dixo: que lo que della sabe es que el dicho Capitán Gómez de León se halló en servicio de su Magestad con Diego Centeno en la batalla de Guarina, contra Gonzalo Pizarro y su gente, en la qual dicha batalla peleó como buen caballero servidor de su Magestad, y en ella fué muerto, y este testigo le vido en el campo muerto; y esto responde a esta pregunta;

13.º — A las trece preguntas dixo: que es verdad lo que la pregunta dice, como en ella se declara, y que este testigo lo sabe porque conoce a los dicho Gonzalo Gómez de Butrón y Antonio Gómez de Butrón, su hermano, hijos del dicho Capitán Gómez de León, como dicho tiene, y sabe que están muy po-

bres y necesitados, porque dicho Gómez de León dexó muy pocos bienes, así por lo que gastó en servicio de su Magestad hasta que murió, como por lo que le robaron en la batalla de Guarina, donde fué muerto; y los indios del valle de Camaná y Majes, en cuya encomienda subcedió el dicho Antonio Gómez de Butrón, su hijo y heredero, los visitó este testigo como visitador que fué de los términos de Ariquipa, ahora seis años, poco más o menos, en los quales dichos indios no halló más cantidad de cient y tantos indios tributarios, porque todos los demás eran muertos, y estos que había eran muy pobres; y a lo que este testigo se quiere acordar, todo lo que rentaban no llegaba a quatrocientos pesos, y pagados por la pobreza de los dichos indios, y que como son indios yungas están en los llanos y cada día van en diminución, y esto responde a esta pregunta;

15.º — A las quince preguntas dixo: que sabe este testigo que verdad todo lo que la pregunta especifica, como en ella se declara y hace minción, porque este testigo tiene mucho conocimiento y práctica de las costumbres, qualidades y christiandad y buen término del dicho Antonio Gómez de Butrón, y así por esto, como por su buena discreción, y por todo lo demás que la pregunta dice, que merezca el dicho Antonio Gómez de Butrón, sabe este testigo, y tiene por muy cierto, que cualquier merced que en nombre de su Magestad se le haga cabe en él, y que de cualquier oficio de calidad que se le encargare dará buena quenta, y lo hará con mucha christiandad y verdad, y esto responde a esta pregunta;

16.º — A las diez y seis preguntas dixo: que nunca este testigo ha oído ni entendido en manera alguna que el dicho Capitán Gómez de León haya deservido a su Magestad en las guerras ni alteraciones que la pregunta dice, ni a sus gobernadores ni justicias, ni seguido los tiranos ni dádoles consejo ni favor ni ayuda en manera alguna; y que sabe este testigo y tiene por muy cierto, que siempre fué muy leal servidor de su Magestad, y que si otra cosa hubiera habido en contrario de lo que dicho tiene, lo hubiera sabido o entendido, en que no pudiera ser menos por el mucho conocimiento que dél tenía; demás de lo qual el dicho Capitán Gómez de León era persona

tan señalada y principal en este Reyno, que se tuviera cuenta con ello y se tractara y no se pudiera encubrir, y esto responde a esta pregunta;

17.º — A las diez y siete preguntas dixo: que es verdad lo que la pregunta declara, y este testigo lo sabe y tiene por cierto así, porque el dicho Capitán Gómez de León era persona de tanta calidad, y que si él tratara de recibir paga ni socorro alguno, antes lo daba él a otras personas, y era persona muy franca y liberal, y en todo el tiempo que vivió y este testigo le conoció en este Reyno, andaba tan en orden y sin necesidad, que no la tuvo de valerse de ninguna paga ni socorro, ni tal se puede presumir dél, ni este testigo ha oído ni entendido cosa en contrario desto, y esto responde a esta pregunta; .

18.º — A las diez y ocho preguntas dixo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, lo qual es lo que sabe y la verdad, y público y notorio, pública voz y fama entre todas las personas que como este testigo lo saben, so cargo del dicho juramento, y lo firmó de su nombre. — PEDRO DE VALDEZ. — Ante mí, *Joan de Espinar*, escribano.

Ilustre Señor: Gonzalo Gómez de Butrón, por mí y **PETICION.** en nombre de Antonio Gómez de Butrón, mi hermano, digo: que yo tengo presentados algunos testigos en la probanza que por mí y en el dicho nombre se hizo ante vuesa merced, en razón de los servicios y calidad del dicho mi padre, y allí los testigos son personas principales y de calidad, y deponen de vista, y aunque pudiera aprontar más testigos, por tener bastantemente probado lo susodicho de presente, no quiero aprontar más; y porque de la probanza fecha y de todo lo actuado me conviene sacar un treslado o más, para ocurrir con ellos ante su Magestad y el Excelentísimo Señor Visorrey destos Reynos, y donde a nuestro derecho convenga:

A VUESA MERCED PIDO Y SUPLICO mande ver la dicha probanza, y dar en ello su parecer de lo que tengo probado, para el dicho efeto, y que se me dén de todo ello los dichos treslados, en los quales y en cada uno y en este original interponga

su auctoridad y decreto, para que valgan y hagan fé en juicio y fuera dél, y pido justicia. — GONZALO GÓMEZ DE BUTRÓN.

En la muy noble y muy leal cibdad de los Reyes del Perú a quatro días del mes de Noviembre de mill quinientos e ochenta y un años, ante el señor Licenciado Marañón, Alcalde desta Corte, presentó esta petición el contenido, por sí y en el dicho nombre; y el dicho señor Juez, vista la dicha petición y la probanza que se ha hecho en ella referida, dixo: que mandaba y mandó a mí el presente escribano haga sacar y saque un treslado, dos o más de la dicha probanza y deposiciones de los testigos, y de todo lo actuado, lo que quisiere y pidiere el dicho Gonzalo Gómez de Butrón, por sí y en el dicho nombre, y signados y firmados en pública forma y manera que haga fé, se los dé para el efecto que los pide, en los cuales ponía e interpuso su auctoridad y decreto judicial, para que valga y haga fé en juicio y fuera dél, y lo firmó. — EL LICENCIADO MARAÑÓN. — Ante mí, *Joan de Espinar*, escribano.

Yo, Joan de Espinar, escribano de su Magestad, de provincia y de su Real Abdiencia e Chancillería que reside en esta cibdad de los Reyes del Pirú, ante quien pasó lo que de suso se hace minción en el dicho pedimiento e mandató del dicho Señor Licenciado Marañón, Alcalde desta Corte, que aquí firmó su nombre, lo hize escrebir y sacar en estas treinta hojas de pliego entero, rubricadas de mi mano, e fice aquí mi signo. — En testimonio de verdad. — *Joan de Espinar*, escribano de su Magestad y de provincia.

Los escribanos de su Magestad y públicos de la cibdad de los Reyes, que abaxo firmamos, damos fé que Joan de Espinar, de quien va signada y firmada esta probanza, es escribano de su Magestad y de provincia desta Real Abdiencia de los Reyes, y a las scripturas y autos que ante él pasan, se ha dado y dá entera fé y

crédito en juicio e fuera dél, y porque de ello conste dimos el presente en la cibdad de los Reyes, en veinte y dos días del mes de Enero de mill y quinientos y ochenta y seis años. — BLAS HERNÁNDEZ, escribano público y de Cabildo. — FRANCISCO DE LA VEGA, escribano público. — DIEGO MARTÍN, escribano público.

DON DIEGO DE
AGÜERO Y SANDO-
VAL, CONQUISTADOR
Y POBLADOR DEL PE-
RU.

El testamento del conquistador Diego de Agüero, que a continuación publicamos, es un valioso documento en cuyas cláusulas se encuentran muchos actos relacionados con la vida del conquistador, y reveladores de su índole.

Fué uno de los más distinguidos capitanes de la Conquista del Perú, y quizá el más leal servidor de la autoridad real, en esos tiempos en que el cambio de banderas fué el pecado ordinario de los aventureros españoles que, se lanzaron al Nuevo Mundo, con el afán de descubrir y conquistar tierras ignotas.

Diego de Agüero y Sandoval nació en la villa Deleitosa, de la diócesis de Plasencia; fueron sus padres don García González de Agüero y doña María de Sandoval, descendientes de hidalgos de Extremadura, de solar conocido y apreciado, por servicios prestados a la Corona en las guerras moriscas (1). Que recibió Diego una educación esmerada y cristiana, lo probaron más tarde su capacidad administrativa y su honorabilidad, prudencia, religiosidad y rectitud de conciencia, de que dió tantas muestras en su accidentada vida de conquistador (2).

Partió de España, aún joven, el año de 1530, comprometido con don Francisco Pizarro, al verse éste obligado a acelerar la marcha al Perú, para evitar los inconvenientes que podrían presentarse si se ad-

(1) — Desde 1244 se nombra y señala ya a García de Agüero, su más lejano ascendiente, que se halló en el cerco de Játiva. Pedro González de Agüero, Caballero hijodalgo, fué armado Caballero por el Rey don Alfonso XI, en su coronación, y llegó a ser General de la Armada en 1370; otros Agüeros, los Gonzalo, concurren a la batalla de las Navas de Tolosa, y últimamente, Juan de Agüero y Maldonado peleó valerosamente en las Guerras de Italia.

(2) — Principió su carrera militar como Alférez Real; más tarde fué Regidor perpetuo del Cabildo de Lima y nunca se descuidó su consejo en los acuerdos importantes. Sesudo y prudente varón, lo conceptuaron Pizarro, Almagro, Núñez Vela y los Oidores de la primera Audiencia.

vertía que no había llenado los compromisos a que lo constreñía la Capitulación celebrada con la Reina el año 29.

Llegado a Panamá, en 1531, en compañía de los hermanos del Gobernador y de otros capitanes y gente aventurera, se inició en el descubrimiento del Perú, haciéndose muy amigo de don Diego de Almagro, cuyo carácter franco y liberal ganó el corazón de Agüero, que, desde entonces, tuvo por el socio del Gobernador una muy acentuada simpatía.

En los azares de los primeros años de exploración por las costas de Coaque, Puerto Viejo y Tumbes "fué, dice un testigo presencial de los sucesos, uno de los más aventajados hombres, muy venturoso en la guerra y se arrojaba en todos los peligros muy determinadamente".

Asistió, más tarde, a la fundación de Piura, y se aventuró hasta Cajamarca tomando parte en la captura del Inca. Del rescate de Atahualpa obtuvo como soldado de caballería 362 marcos de plata y 8,880 pesos de oro, fortuna que no malgastó, sino que guardó y empleó más tarde en bienes raíces, ganados y esclavos.

Siguió a don Francisco Pizarro en su camino de Cajamarca al Cusco, librando, como soldado en avanzadas de reconocimiento, combates frecuentes con los indios alzados, que oponía Quisquis al avance de los invasores. Así, estuvo junto con Jerónimo de Aliaga en el combate de Iscuchaca y Vilcas, y más tarde, unido al grueso del ejército, hizo su entrada al Cusco. Se jactaba en su información de servicios de haber sido él, junto con Pedro de Candia y Juan Quincoces, quien penetró por primera vez al valle de Jauja y tomó posesión de él.

Pizarro, establecido en el Cusco, envió a Diego de Agüero, con otros, a explorar el Collao y las islas del Titicaca, de donde volvió con una copiosa información y oro en cantidad de 60,000 pesos, sacado de los Templos del Sol y de la Luna.

Más tarde acompañó a don Diego de Almagro a la conquista de Quito y a la expedición a Chile. En la conquista de Quito realizó proezas tales de valor y audacia en los encuentros con los indios, que le valieron motes y símbolos para su escudo de armas. Coadyuvó con Almagro en lograr que su pariente, don Pedro de Alvarado, se aviniera a ceder su armada y ejército al conquistador del Perú, a cambio de una indemnización de 100,000 pesos, y después de asistir a la fundación de San Francisco de Quito, en 15 de agosto de 1534, regresó a Jauja, donde se hallaba el Gobernador, para enterarle del resultado de la expedición. En recompensa de sus ya muchos servicios, Pizarro le concedió, en encomienda, el riquísimo valle de Lunahuaná. Contribuyó también a la traslación de la capital, de Jauja a la costa, y a sus instancias se debió que se aceptaran las propuestas de Alonso Martín de Don Benito, Ruiz Díaz y Juan Tello para establecer la capital en el rico y hermoso valle del Rímac. Así se hizo, y a los cuatro días

se fundaba la ciudad. (18 de enero de 1535). El 22 del mismo mes fué nombrado, por Pizarro, Regidor de su Cabildo por ese año.

Trujillo, que había sido fundada por don Diego de Almagro, a su regreso de Quito, mereció la visita de don Francisco Pizarro, que, acompañado de Diego de Agüero, se trasladó a la nueva ciudad, a confirmar el reparto de encomiendas que había otorgado, en el valle, y a organizar su Cabildo. (3).

En 1535, al ser sitiada Lima por los indios, alzados a incitación del Inca Mauco, Diego de Agüero, como soldado de caballería, alistó, armó y sostuvo un escuadrón con el que hizo varias salidas y batió a los indios en sus acantonamientos del Rimac y del cerro, que después fué bautizado con el nombre de San Cristóbal. Todavía continuó peleando con los indígenas, en Mala y Huarco, y, a pesar de haber recibido muchos golpes y heridas, asaltó la fortaleza, desbaratando por completo a sus defensores.

Llegaba el momento de recibir la recompensa de tantas acciones meritorias y heroicas. Pizarro lo escogió, junto con Antonio Picado y Nicolás de Rivera el Viejo, para los cargos de Regidores perpetuos del Cabildo de Lima, en uso de la gracia que para elegir regidores a tres personas beneméritas, le había concedido el Rey.

En 20 de noviembre de 1537, confirmó el Soberano esa designación, por Real Cédula expedida en Valladolid, y el 7 de diciembre decretaba el uso del famoso Escudo de Armas, con nueve cuarteles y símbolos alusivos a sus hazañas en Quito. Dichos signos son: "Un puente sobre aguas azules, en campo verde, y dos árboles verdes sobre fondo de azur; un tigre rampante con una bandera de azur y gules en campo de oro; y por orla, dos pifias y cuatro granates de oro y dos vasos, la mitad de oro y la mitad de plata en campo de gules. Los referidos cuarteles se llevaron por las dos líneas de los Mayorazgos limeños de su descendencia, junto con los antiguos de Agüero de las Montañas: el grifo coronado de oro en campo de gules, la Y griega, con la estrella, la banda que recuerda la Orden de Alfonso XI, a que perteneció Pedro de Agüero el Bueno, y el *Ave María*, que expresa el entronque con los Laso de la Vega"

Consumada la conquista del Perú, el carácter conciliador y generoso de Agüero se avenía mal con la exaltación y codicia de los Pizarro, que por entonces provocaban la murmuración y las quejas tanto de los españoles como de los indios. En esta oscura obra de la ambición Almagro fué el más maltratado y ofendido; la rivalidad se hizo cada vez más aguda. La expedición a Chile del viejo Adelantado apenas concedió una tregua a las rivalidades y rencillas; a su vuelta, des-

(3) — Así lo ha demostrado Marco Aurelio Caveró, exhibiendo el acta de fundación de Trujillo, en su celebrada monografía "El Corregimiento de Saña", en la *Revista Histórica de Lima*, tomo II.

engañado el Mariscal de la flaqueza de las tierras australes, al pretender la posesión del Cusco, encendió la guerra. Agüero, que era amigo de Almagro y, a la vez, muy antiguo de Pizarro, trabajó sin descanso por conciliar a los socios, y resolver el pleito por medios pacíficos y legales; inútil fué su empeño; obligado por disciplina y lealtad a combatir en el real del Marqués, militó en las operaciones de Huaitará contra Domingo Orgóñez, Maestro de Campo del Mariscal; más tarde lloró, en silencio, la muerte del viejo Almagro, ajusticiado después de las Salinas.

El crimen engendró el crimen, y avecindado en Lima, Agüero presencié la escena de bandidaje del 26 de Junio del año 41, que ocasionó la muerte de Pizarro. Al saber el asalto a la casa del Gobernador acudió con algunos servidores a defenderlo, y él y Jerónimo de Aliaga (4) fueron los únicos que tuvieron la entereza de alma de enfrentarse a los almagristas enfurecidos. Antes de llegar al Palacio de Pizarro, y en la Plaza Mayor, fué apresado, siendo saqueadas sus casas y muertos muchos de sus servidores. Encerrado en la cárcel, esperó la muerte que se difería de un día para otro; al fin optaron sus aprehensores por llevarlo preso, cuando la facción se retiró a la sierra a la llegada de Vaca de Castro.

En Jauja Diego de Agüero logró huir en compañía de su pariente Juan de Saavedra y de Illan Suárez de Carbajal, presos también. Libres, y de nuevo en Lima, se ofrecieron a servir en las banderas del Comisionado Regio, contra los desleales.

A Diego de Agüero le cupo intervención decisiva en la batalla de Chupas; aquí, su arrojo y fortaleza obligaron la caída del portaestandarte del ejército almagrista, y la batida del mejor escuadrón enemigo.

El corto período de tranquilidad que siguió a la muerte de Almagro el Mozo, fué aprovechando seguramente por Agüero para volver a España, ya que lo vemos de regreso de la Península en compañía del Virrey Blasco Núñez y de los primeros Oidores.

Adelantándose desde Panamá a sus compañeros de viaje, en conformidad con su templado y razonable carácter, influyó como Regidor en que el Cabildo limeño recibiera al áspero Virrey; "se hizo nombrar delegado para cumplimentarlo en Nuevo Trujillo, y se afaná en que se le sufrieran y disimularan sus impertinencias y bravatas. Mas,

(4) — Véase la información de servicios de Jerónimo de Aliaga, publicada en esta Revista, tomo I, entrega tercera.

(5) — La casa solariega de Don Diego de Agüero existió en la esquina de las calles de Judíos y Bodegonas, en el plano donde hoy se asienta el almacén de Klinge y el Hotel Francia e Inglaterra.

todo fué trabajo perdido con la índole obstinada y casi vesánica del Virrey".

Las acciones torpes y violentas de éste, el descabellado propósito, que abrigó y propuso a los Oidores, de trasladar la población de Lima a Trujillo o Tumbes (6) acabó con el respeto y consideraciones a su persona y autoridad, y determinó su derrocamiento. Diego de Agüero fué de los últimos en resolverse a seguir las órdenes de la Audiencia; su lealtad resistió hasta el último instante tomar medidas coactivas contra el Virrey, pero una vez resuelto, su actitud determinó también la de los reaccionarios, indecisos o timoratos. En todo caso, quiso escudar la persona del Virrey en desgracia, lo condujo al Callao, defendiendo su vida en un tumulto que se originó al ser visto por los exaltados vecinos, auxiliándolo después con toda solicitud. Agüero realizaba estas buenas acciones y se daba a estos trajines hallándose enfermo; su naturaleza debilitada y la agudeza de su mal, dieron fin a su vida, falleciendo el 26 de octubre de 1544, treinta y ocho días después del apresamiento de Blasco Núñez. No pudo presenciar el desenlace de tan luctuosas escenas, ni protestar contra la acusación calumniosa que le hicieron sus enemigos, de que había sido instigador en las ejecuciones ilegales que llevó a cabo la Audiencia contra el Virrey. Su lealtad fué puesta bien pronto en claro. Se supo la aflicción de Blasco Núñez al tener noticia de la muerte de su amigo, y los testigos presenciales de los hechos ocurridos pudieron declarar en 1574 que "cuando la prisión del Virrey Blasco Núñez, estando enfermo dicho Capitán Diego de Agüero, los Oidores le hicieron levantar de la cama para que fuese a la dicha prisión; pero con todo eso no desirvió a Su Majestad, por ser como era el dicho Virrey Blasco Núñez, muy grande amigo suyo; e se fué con él, acompañándole hasta la mar, e le dió de comer en el Puerto, e le sirvió allí como a su amigo e como a su Virrey". (7).

Diego de Agüero casó, en Lima, en 1536, con doña Luisa de Garay, hermana de don Antonio de Garay, vecino encomendero de Huánuco, e hija del General Francisco de Garay, celebrado Conquistador de la Nueva España. Don Diego no tuvo en su matrimonio sino un hijo, del mismo nombre de su padre, pero cuya índole estuvo muy distante de ser la caballeresca y generosa del autor de sus días. Dejó también dos hijos naturales, Juan y María, mestizos habidos en una nieta del Em-

(6) — En Gutiérrez de Santa Clara. *Historia de las guerras civiles del Perú*, t. I.

(7) — *Cabildos de Lima*, t. II.

perador Huayna-Cápac, siendo así la descendencia ilegítima de don Diego mucho más noble y pura que la legítima. Tuvo en mucho aprecio a estos dos hijos, de cuya educación cuidó esmeradamente y no los olvidó ni aun en sus últimos días. Así leemos en una de las cláusulas del testamento hoy inserto: "Item mando a mi hijo Diego de Agüero, legítimo heredero, tenga siempre especial cuidado de sus hermanos, tratándoles como tales, y favoreciéndolos en sus necesidades".

Por el testamento del Conquistador, conocemos lo cuantiosa de su fortuna, consistente en bienes raíces, en ganados y dinero, que mejoraron la herencia de su único hijo; hizo numerosas donaciones y legados. Por escrúpulos de conciencia, que los había de tener muchos, a efecto de sus andanzas y vida aventurera, hizo muchas restituciones a los que creyó sus acreedores. Así dice en algunas de dichas restituciones: "Item mando que se paguen a don Martín Alonso, vecino de Trujillo de los Reinos de España, natural de Zarza, ciento y cincuenta pesos, que yo, en Dios y en mi conciencia, pienso que le debo"; y luego: "Item, declaro que tengo un negro que se dice Xpobal, que no es mio sino de un Alderete que murió en la batalla entre Vaca de Castro y don Diego de Almagro; mando que se le dé a sus herederos o lo haya la Justicia para que se venda para los dichos herederos".

Su celo religioso lo había llevado a principiar la edificación de una capilla en la iglesia de Santo Domingo, la del Crucificado, y a la que dejó adscrita una dotación de Misas y el encargo a su hijo de que la concluyese y enriqueciese como Patrón instituido.

Diego de Agüero fundó dos Mayorazgos, uno real, en la persona de su hijo, y otro hipotético, para el caso de que su heredero falleciera sin dejar descendencia, caso este último que no llegó.

Recomendó a su vástago y albaceas el cuidado, protección y auxilio a Juan y María Agüero, sus hijos naturales; y recordando a sus pobres indios, cuyas energías aprovechó para labrar su cuantiosa fortuna, y de cuyas tierras se apropió para fundar sus latifundios, los recordó, decimos, en aquella cláusula en que, como acción misericordiosa, dice: "Mando, quiero, y es mi voluntad, que dicho Diego de Agüero, mi hijo legítimo, o el curador que le dexo nombrado, den cada año de mi hacienda, cien pesos de oro de mantas y camisetas a los indios pobres que se hallaren en el valle de Lunahuaná, desde el día que muriere en cinco años primeros siguientes".

Instituyó tutores para sus hijos; a don Diego lo puso bajo la tutela de don Jerónimo de Silva; a María bajo la de Martín Pizarro, y a Juan, bajo la de Francisco Ampuero.

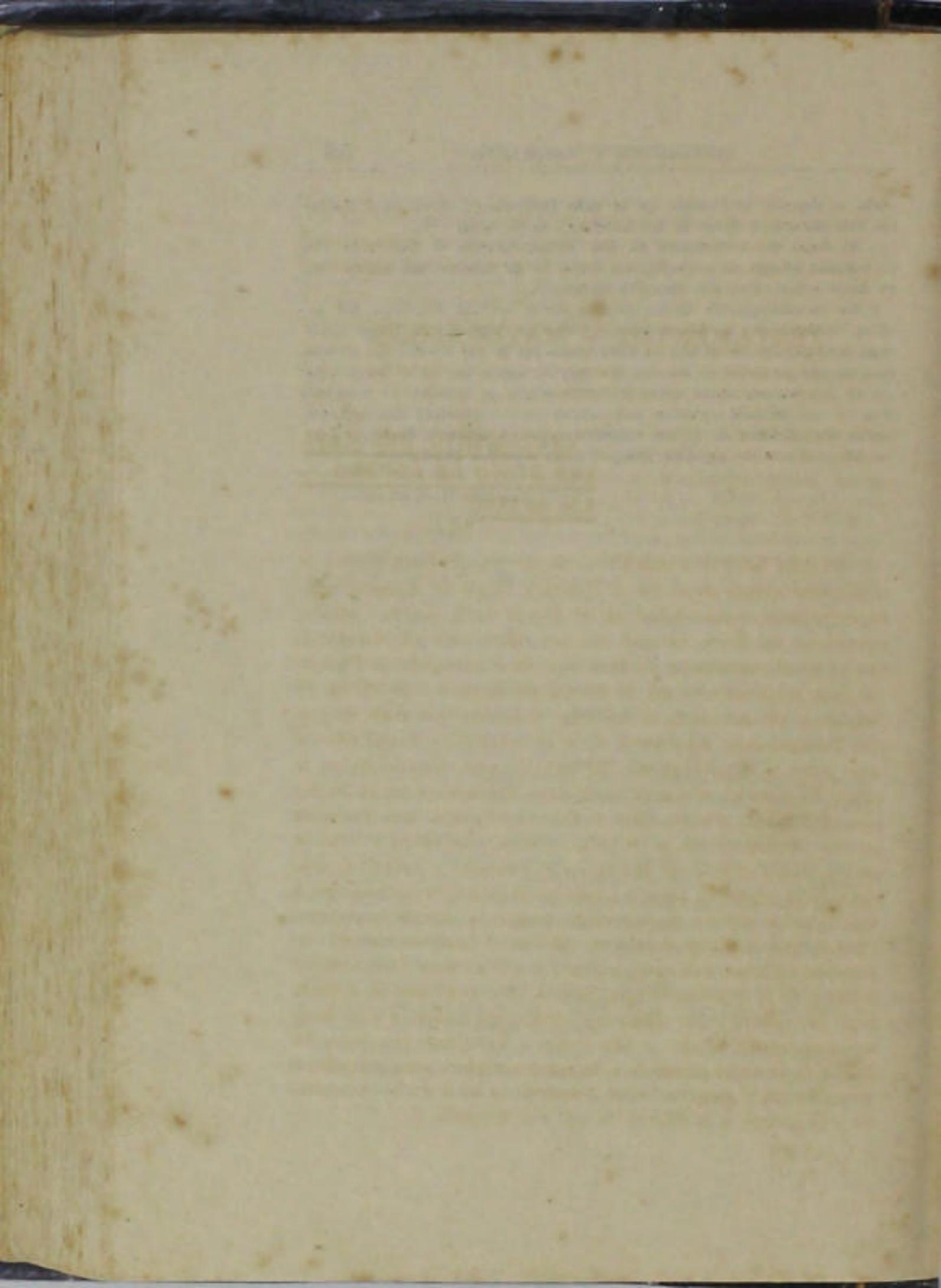
Para el caso de que su hijo Diego muriera sin tener edad para testar y sin dejar hijo legítimo, ordena que la herencia se divida en dos partes, una para sus hijos naturales, partida por igual, y la otra, en-

viaba a España, al Cabildo de la villa Deleitosa, y sirva para fundar con ella dotales, a favor de las huérfanas de la dicha villa.

Al final del testamento de don Diego, asienta el Escribano que el testador otorgó un codicilo, con fecha 16 de octubre del mismo año, es decir a los veintiséis días del testamento.

En la catalogación de los papeles de la Sección Histórica del Archivo Nacional aún no hemos hallado todos los Registros de Diego Gutiérrez, correspondientes al año de 1544, razón por la que tal codicilo no aparece en este fascículo de nuestra Revista; es seguro que en el breve espacio de tiempo que medió entre el testamento y el codicilo, — veintiséis días — no hubiera cambios sustanciales en la voluntad del testador, cuyas disposiciones de última voluntad sugieren tantas reflexiones acerca del carácter de aquellas tiempos y de aquellos hombres.

HORACIO H. URTEAGA.



TESTAMENTOS Y MAYORAZGOS

TESTAMENTO DEL CAPITAN DIEGO DE AGUERO. — Año de 1544.

IN DEI NOMINE AMEN — Sepan quantos esta charta de testamento vieren como yo el Capitán Diego de Aguero, vecino e rregidor desta cibdad de los Reyes de la Nueva Castilla, provincias del Pirú, natural que soy de la villa de Deleytosa, que es en el maestrazgo de Santiago, en el obispado de Plasencia, hijo legítimo que soy de García de Aguero e de María de Sandoval, vecinos de la dicha villa, defuntos, que sean en gloria. Estando sano del cuerpo y de la voluntad y en mi libre y sano juicio y entendimiento natural, tal qual nuestro Señor le plugo de me dar, creyendo como creo firmemente en la Santissima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Sancto, tres Personas en una esencia divina, y en todo lo demás que crehe e tiene la sancta madre Iglesia de Roma, como todo fiel y catholico cristiano debe creher y tener; e quiriendo poner mi ánima en la más derecha carrera de saluación, porque la muerte es natural a toda persona, otorgo e conozco que hago y hordeno este mi testamento e última voluntad, a honor y alabanza de Dios nuestro Señor e de la gloriosa Virgen Sancta María, su madre, a quien tomo por señora e por abogada en todos mis fechos, e a los bienaventurados San Pedro e San Pablo e Sanctiago, con todos los demás de la corte celestial, a los quales suplico sean rrogadores de mi ánima a nuestro Señor Jesuxpo., la qual yo le encomiendo y el cuerpo a la thierra de que fué formado.

PRIMERAMENTE. — Mando que quando fuere la voluntad de Dios nuestro Señor de me llevar desta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en el monesterio del Señor Sancto Domingo desta dicha cibdad de los Reyes, en la capilla que yo al presente quiero hacer y tengo dotada (1); y el dicho día acompañe mi cuerpo la cofradía de Nuestra Señora, cuyo cofrade yo soy, y todos los clérigos y frayles que se hallaren en esta cibdad, y se les dé la limosna acostumbrada;

YTEM. — Mando que el día de mi enterramiento, si fuere hora, y si entonces no lo fuere, otro día siguiente, el cuerpo presente, me digan una misa de *requiem* cantada, solene, con su vigilia e letanía, ofrendada de pan e vino e cera, e se pague la limosna acostumbrada;

YTEM. — Mando quel dicho día digan misa de *requiem* por mi ánima todos los clérigos e frayles que se hallaren en esta cibdad, e salgan con sus rresposos sobre mi sepoltura, e se dé la limosna acostumbrada;

YTEM. — Mando que los dichos nueve días me digan en el dicho Monesterio un novenario de *requiem*, rrezado, el qual digan los Padres del dicho Monesterio, e salgan con sus rresposos sobre mi sepoltura, e se les dé la limosna acostumbrada;

YTEM. — Mando que cumplido el dicho novenario me hagan mis honras, e digan en el dicho Monesterio visperas el día antes, solenes, e la vigilia y el día siguiente misa cantada con diácono e subdiácono, ofrendada de pan y vino e cera; e assi mesmo todos los frayles que estuvieren en el dicho Monesterio del Señor Sancto Domingo digan sus misas rrezadas por mi ánima, e se les dé la limosna acostumbrada;

YTEM. — Mando quel día de mi enterramiento, e todo el novenario e honras, esté sobre mi cuerpo e sepoltura en el dicho Monesterio seis hachas de cera blanca, encendidas, a visperas e missa, las quales se paguen de mis bienes;

YTEM.—Mando que se diga en el dicho Monesterio de Sancto Domingo cinquenta missas rrezadas por mi ánima, las

(1) — Al margen dice: "complido e depositado el cuerpo hasta que se haga la capilla".

quales cinquenta missas se paguen de mis bienes, lo acostumbrado;

YTEM. — Mando que en el Monesterio de nuestra Señora de la Merced desta dicha cibdad, se digan veinte missas rrezadas por las ánimas que están en purgatorio, que más necesidad tienen, e se pague lo acostumbrado;

YTEM. — Mando que se digan en la Yglesia mayor desta cibdad treinta missas rrezadas, las quince por las ánimas de todos mis deudos que más necesidad tienen, y las otras quince por las ánimas de aquellas personas a quien yo tengo algún cargo, y se pague lo acostumbrado;

YTEM. — Mando que se digan, do a mis albaceas les pareciera, en España o en esta cibdad, cien missas por las ánimas de mis padres, e se paguen de mis bienes;

YTEM. — Mando que se digan en el Monesterio de Sancto Domingo desta dicha cibdad las missas de la Cruz, que son tres, e salgan con sus rresponsos sobre mi sepoltura, e se dé lo acostumbrado;

YTEM. — Mando que se digan en el Monesterio de nuestra Señora de la Merced desta cibdad las misas de Sancto Amador, con sus rresponsos, y se dé lo acostumbrado;

YTEM. — Mando que en fin del año me hagan mis honras e cabo de año, a las vísperas e missa, e se junte toda clerecia, e me digan una misa de *requiem* cantada, ofrendada de pan e vino e cera, e digan missa todos los clérigos e frayles que se hallaren en esta cibdad, e se les dé la limosna acostumbrada;

YTEM. — Mando a las mandas forzosas acostumbradas, a cada una dellas dos pesos de oro, e con esto las aparto de mis bienes;

YTEM. — Mando que desde el día que muriere, en un año primero siguiente, en cada fiesta, domingo, haya sobre mi sepoltura dos hachas, mientras se digan los divinos officios, e a las vísperas;

YTEM. — Mando que digan en el Monesterio del Señor Sancto Domingo desta cibdad un treintenario rrezado, el qual

digán los reverendos Padres del dicho Monesterio, e se dé lo acostumbrado;

YTEM. — Mando al hospital que se hiciere en esta cibdad, veinte pesos de oro;

YTEM. — Mando a la obra de nuestra Señora de la Merced desta cibdad, veinte peso de oro;

YTEM. — Mando que se den al hospital de Benavente, en España, dos pesos de oro, porque mi ánima goce de las indulgencias dél;

YTEM. — Mando que se den a nuestra Señora de Guadalupe, en España, dos pesos de oro, y a Nuestra Señora de la Antigua de la cibdad de Sevilla, otros dos pesos;

YTEM. — Mando al hospital de las bulas de la cibdad de Sevilla, dos pesos;

YTEM. — Mando para la cera del Santissimo Sacramento desta cibdad, que está en el Monesterio de Sancto Domingo desta cibdad, donde yo soy cofrade, dos pesos de oro;

YTEM. — Mando que se dén a María de la Rosa, mujer que fué del dicho García de Aguero, mi padre, seiscientos ducados por buena crianza que en mi hizo; e si no fuere viva vuelvan los dichos seiscientos ducados a mi hijo Diego de Aguero, legítimo heredero, o en caso que no los pueda haber se hagan dellos lo mesmo que mando se haga de los otros mis bienes;

YTEM. — Mando que se dén a doña María de Aguero, mi hija natural, mill pesos oro, y assi mesmo le dén una de las tres casas que están frontero de la casa de Navarro, que han por linderos casas de Francisco de Herrera, y es mi voluntad que sea la de en medio de las tres; y assi mesmo le den de las estancias que yo tengo, que lindan tierras de Joan de Barrios, e de la otra los tambos que dicen de Lyma, y por las espaldas estancia de Francisco de Herrera y por delante el camino rreal que va a Pachacamac, le dén diez fanegadas de thierra, con tanto que no entre huerta ni cercado ni viña ni dos hanegadas de thierra al derredor; y assi mesmo le den seis vacas paridas y tres yeguas paridas, todo lo qual le mando para su casamiento; y si por caso muriere sin tener heredero legítimo, vuelvan

los dichos bienes al tronco de mi heredero legítimo, sacando hasta en cantidad de trescientos pesos de oro para su entierro y hacer bien por su alma;

YTEM. — Mando a mi hijo Joan de Agüero mill pesos de oro y dos yeguas paridas; e si por caso muriere sin legítimo heredero, vuelva a mi hijo Diego de Agüero, legítimo heredero, sacando doscientos pesos para hacer bien por su ánima, todo lo qual así le dexo;

YTEM. — Mando que se den a Ana Gutiérrez, mujer que fué de Alonso Hernández, ya defunto, doscientos pesos por buena crianza que hizo en mis hijos;

YTEM. — Mando que todas las deudas que pareciere que yo debo de seis pesos abaxo, sin scripturas, se paguen con solo juramento, sin más pleyto;

YTEM. — Mando que lo que pareciere que yo debo por un memorial mío se pague luego, sin más pleyto;

YTEM. — Declaro que soy en cargo a un Francisco de Aranda, que dicen ser de Santa Olaya, difunto, que sea en gloria, ciento y cincuenta pesos, los quales no he pagado por no haber venido sus herederos, mando que se los paguen o la justicia los mande poner en depósito para que los hayan los dichos herederos;

YTEM. — Mando que se paguen a don Martín Alonso, vecino de Trujillo, en los reynos de España, natural de la Zarza, ciento y cincuenta pesos que yo en Dios y en mi conciencia pienso que le debo;

YTEM. — Declaro que tengo un negro que se dice Xpobal, que no es mío sino de un Alderete que murió en la batalla entre Vaca de Castro y don Diego de Almagro; mando que se le dé a sus herederos o lo haya la justicia, para que se venda, para los dichos herederos;

YTEM. — Mando que se digan en el Monesterio del Señor Sancto Domingo desta cibdad, en el altar de la cofradía, seis misas por mi ánima;

YTEM. — Digo e declaro que por quanto yo tengo fecha e dotada en el Monesterio del Señor Sancto Domingo desta cib-

dad de los Reyes una capilla cuya avocación es del Crucifixo, y en la dicha capilla el dicho Prior y Convento es obligado a me decir cada semana, perpétuamente dos missas rrezadas, e más cada año cierto aniversario e otras fiestas solenes, segund e como se contiene en la scriptura de dotación que dello tengo fecha, e por la capitulación del Prior y convento del dicho Monesterio, segund que todo más largamente se contiene e consta por las scripturas que dello pasaron ante Pedro de Salinas, escribano público y del Cabildo desta dicha cibdad; por tanto, por la presente nombro e señalo por patrón de la dicha mi capilla, después de mis días, a Diego de Agüero, mi hijo legítimo y de doña Luisa de Garay, mi legítima mujer, que sea en gloria; y entre tanto que fuere el dicho mi hijo de edad de diez y siete años, mando que la persona que dexo por su tutor y curador sea patrón de la dicha mi capilla, en nombre del dicho menor, hasta que haya los dichos diez y siete años, para que en su nombre e para él tenga el dicho patronazgo, e seyendo de hedad de los diez y siete años, él por su persona sea patrón, segund dicho es, e tenga cargo de ver como se cumple lo contenido en la dicha capitulación, e hacello cumplir segund e como yo lo haría; e assi mesmo mando que después de sus días suceda en el dicho patronazgo su hijo legítimo, el mayor, de grado en grado, por línea rreta, e no habiendo varón sucedan las hijas, segund dicho es, para siempre jamás. Y si por caso, lo que Dios no quiera, el dicho mi hijo se muriere antes de dexar hijos o descendientes legítimos, e por tiempo faltare heredero descendiente mío e de la dicha mi mujer, segund dicho es, en tal caso dexo por patrón de la dicha mi capilla, para siempre jamás, a los muy reverendos y magníficos señores Dean y Cabildo de la santa Iglesia Mayor desta cibdad de los Reyes, a los quales encargo sus conciencias tengan especial cuidado de ver si se cumple lo susodicho, e hacello cumplir, sin que en ello haya falta. E para los reparos de la dicha capilla señalo una casa de las tres que están frontero de la cassa de Navarro, y es mi voluntad sea la del esquina, para que lo que rrentare sea para siempre tener la dicha capilla rreparada y ninguna cosa della caída, y mando que haya especial cuydado de lo de la casa, y se rre-

pare para que siempre esté en pié y rrente; y mando que cada año después de hechos los rreparos, si fuere menester, lo que sobrare de la dicha cassa de los alquileres della se digan de missas por las ánimas de purgatorio, por aquellas a quien yo soy en cargo, las quales diga el sacerdote o sacerdotes que al dicho patrón le pareciere; y quiero y es mi voluntad que lo mismo que dispongo quanto a la sucesión del derecho del patronazgo de la dicha capilla, en caso que faltaren descendientes míos e de la dicha doña Luisa de Garay, mi mujer, por fin e muerte dellos, que lo mesmo quiero que haya lugar en caso que faltaren por ausencia destes Reynos, que en tal caso ni más ni menos suceda en el dicho patronazgo el dicho Cabildo; y si por caso tornaren a esta cibdad, que tornen los dichos mis descendientes a tener el dicho derecho, segund dicho tengo;

YTEM. — Mando que si por caso yo muriere antes de acabar de hacer y edificar la dicha capilla, que mis albaceas y herederos que yo dexo nombrados, la hagan muy cumplidamente, y en el edificio della, demás de hacer mis indios todo el edificio que fuere necesario, e ayudar a la más obra, se gaste de mis bienes en madera, oficiales y cal y ladrillo hasta en cantidad de mill pesos de oro; y si no bastaren se cumplan con los alquileres de la casa que yo dexo nombrada para los rreparos de la dicha capilla, en lo qual les encargo tengan mucho cuydado en que con toda brevedad se haga, como dicho es, si antes de mi muerte no la dexare hecha.

E para cumplir todo lo susodicho declaro los bienes siguientes, sin los muebles, negros, caballos, oro, plata, joyas, y otras cosas de las quales ante todas cossas se cumpla mi testamento, que yo dexare al tiempo de mi fin y muerte.

PRIMERAMENTE. — Unas casas de mi morada que están en una esquina de la plaza, frontero de la iglesia mayor desta cibdad;

YTEM. — Dos tiendas que están pegadas a estas dichas casas.

YTEM. — Tres pares de cassas, que están fronteros de la cassas de Navarro, que lindan con cassa de Francisco de Herrera;

YTEM. — Otras cassas a la vuelta destas, que lindan con estas dichas cassas, en el mesmo solar;

YTEM. — Otras cassas nuevas que se hacen agora a la esquina de las cassas de Montenegro;

YTEM. — Otras cassas frontero destas en la otra esquina, que en el medio solar vive Mari Cermeño, mujer de Thomas Farie, y digo que si el dicho Thomas Farie quisiere todo el solar, que ellas me costaron quinientos y veinte y cinco pesos, que se le quiten dellos los cien pesos y quedan en quatrocientos y veinte y cinco pesos;

YTEM. — Tengo más unas estancias que yo he comprado de diversas personas, que lindan todas estas estancias con la que fué de Joan de Barrios, difunto, que Dios haya, y por la otra parte con unos tambos viejos que se dicen de Lyma, y por las espaldas la estancia de Francisco de Herrera, y por delante de las dichas estancias el camino rreal que va a Pachacamac;

YTEM. — Otra estancia que está el río arriba, que linda con otra de Balthazar, mulato;

YTEM. — Tengo otro pedazo de tierra que linda con uno de Ana Juárez, y por la otra parte el cerro de la horca;

YTEM. — Otro pedazo de tierra frontero de la estancia de Francisco de Ampuero, y por la otra parte el dicho cerro, que serán hasta veinte solares, poco más o menos;

YTEM. — Medio molino que está fuera desta cibdad, que era de Navarro, y todo el dicho molino está de compañía entre mí y Francisco de Ampuero;

YTEM. — La mitad de todas las vacas y novillos chicos y grandes que están en compañía de mí y del dicho Francisco de Ampuero;

YTEM. — La mitad de las cabras que están entre mí y el dicho Francisco de Ampuero;

YTEM. — Todas las yeguas, que no sé el número dellas.

E para cumplir e pagar este mi testamento e las mandas e legatos e todo lo en él contenido, dexo e nombro y establezco por mis albaceas e testamentarios a Francisco de Ampuero e a Gerónimo de Silva e a Gerónimo de Aliaga e Martín Pizarro,

vecinos y estantes en esta dicha cibdad, todos quatro juntamente, e a cada uno dellos por sí, *in solidum*, a los quales dichos Francisco de Ampuero e Gerónimo de Silva e Gerónimo de Aliaga e Martín Pizarro, doy poder cumplido, tal qual de derecho se rrequiere para que entren con mis bienes e los vendan e rrematen en pública almoneda, o fuera della, como mejor visto les fuere, y de su valor cumplan e hagan pago de este mi testamento, e todo lo en él contenido; a los quales encargo las conciencias, que ansí como lo hicieren por mi ánima tal depare Dios quien lo haga por las suyas. E cumplido y pagado este mi testamento e todo lo en él contenido, (en) el remaniente de todos mis bienes dexo e nombro por mi universal heredero a Diego de Agüero, mi hijo legitimo e de la dicha doña Luisa de Garay, mi legitima mujer, difunta, que Dios haya, para que los haya y herede como bienes legitimos de sus padres a el pertenecientes. E si por caso, lo que Dios no quiera, muriere el dicho mi hijo sin ser de edad para poder testar, o sin dexar hijo legitimo, mando lo siguiente:

Si como dicho tengo, el dicho mi hijo muriere dentro de la edad pupillar, de manera que no pueda disponer de sus bienes e hacienda, conforme a derecho, que de lo que assí quedare de sus bienes e hacienda se haga dos partes iguales, sin haber más en la una que en la otra, e la una dellas se haga dineros, e todo lo que montare, asegurándolo a costa de la dicha mitad, se envíe a España a la villa de Deleytosa, que es en el maestrazgo de Santiago, y se entregue al Regimiento de la dicha villa y al Cabildo de la iglesia della, juntamente, los quales hagan dellos lo siguiente, y así se lo encargo y suplico, pues es honrra de la dicha villa que en ella haya una memoria perpétua para el remedio de las huérfanas della.

PRIMERAMENTE. — Que se compre de rrenta, si pudiere ser habidos en la villa y sino en los lugares comarcanos, y los privilejos y recaudos que del dicho juro o rrenta que assí se compraren se hicieren, se pongan en el archivo público de la dicha villa; y la rrenta que se comprare se ponga en poder del mayordomo de la dicha villa, y de dos en dos años se junten los

dichos Cabildos por el día de San Miguel, y manden decir (*) en la iglesia de la dicha villa, como aquel día se han de juntar para lo siguiente, ocho días antes, y así juntos, se haga información si en la dicha villa hay alguna parienta huérfana de mi el dicho Diego de Agüero, y si la hubiere, le den en dote y casamiento la mitad de lo que assi hubiere rrentado lo que se comprare del dicho dinero, y la mitad a otra; y si concurrieren muchas parientas, mando y es mi voluntad que sean preferidas las dos más cercanas; y si no fuere de edad alguna dellas para casar, se deposite lo que assi se le ha de dar en dote y casamiento en poder de una persona llana y abonada, qual los dichos Cabildos eligieren, la qual lo tenga en depósito hasta tanto que la susodicha sea de edad para contraer matrimonio, y de hecho le contraya, y entonces se le den en dote y casamiento; e si quisiere ser monja, ni más ni menos se lo den para entrar en la dicha Religión.

E si no hubiere al cabo de los dos años parienta de mi el dicho Diego de Agüero, ni que venga por línea ni descendencia ligítima, mando y es mi voluntad que los dichos dineros que assi rrentare, estén en poder del dicho mayordomo de la villa, a costa de los quales se procure de saber la parienta o parientas más cercanas de la dicha doña Luisa de Garay, mi mujer, con las condiciones que digo arriba de las mías, e se haga lo mesmo del dicho dinero; y si no las hubiere se casen huérfanas de la dicha villa, como a los dichos Cabildos les pareciere, con tanto que siempre se procure la de mejor linaje y más pobre.

Y habiendo en esta elección divisiones, sea la que más votos tuviere de los dichos Cabildos, a las quales les den ni más ni menos en dote y casamiento el que mando dar a las dichas mis parientas, o a las de la dicha doña Luisa de Garay. E si unas ni otras no hubiere como las tengo nombradas, se casen las demás como a los dichos Cabildos les pareciere. Y porque los Cabildos se junten de buena gana para hacer la susodicha elección, se compren doce ducados, que son quatro mil y quinientos mara-

(*) — Léase "Missa".

vedís, de gallinas, los quales mande que se saquen de la dicha rrenta, e se reparta entre los dichos Cabildos y personas que allí se juntaren a hacer la elección.

Y de la otra mitad de la dicha hacienda que así quedare por fin y muerte del dicho mi hijo, sin ser de la edad pupillar ya dicha para poder testar, lo hayan y hereden los dichos doña María y Joan de Agüero, mis hijos naturales, para que ellos o el uno de los quales, mando lo hayan y hereden hermanablemente, cumplido el dicho mi testamento, tanto el uno como el otro y el otro como el otro, por iguales partes; e si alguno de los dichos doña María e Joan de Agüero murieren sin hijos legitimos, vuelva la dicha herencia y hacienda al tronco, que entiendo al dicho mi hijo Diego de Agüero o a sus herederos, sacando primero la dicha doña María hasta trescientos pesos para hacer bien por su ánima, y el dicho don Joan de Agüero hasta doscientos pesos; y en caso que el dicho Diego de Agüero no fuere vivo, ni haya dexado descendientes legitimos o naturales, que en tal caso como este vuelva al tronco, que es a la memoria perpétua que yo dexo de la otra mitad de mis bienes.

YTEM. — Mando a mi hijo Diego de Agüero, legítimo heredero, tenga siempre especial cuydado de sus hermanos, tratándolos como a tales, y favorecellos en sus necesidades;

YTEM. — Le mando tenga especial y principal cuydado de seguir el camino de la virtud y favorecer a los pobres, a los huérfanos y huérfanas, así a los que al presente tengo en mi casa como a todos los demás, y generalmente a todos los que necesidad tuvieren que pueda favorecer, y haciéndolo así haya mi bendición;

YTEM. — Mando herede el dicho Diego de Agüero, mi hijo legitimo, el valle de Lunahuaná, como su Magestad por su provisión lo tiene hecho merced a los hijos de los conquistadores destas partes, pues a él como a legitimo heredero le pertenece; suplicando a su Magestad le conceda la dicha merced, pues es notorio que soy yo de los primeros conquistadores desta tierra, y lo mucho que en descubrilla y conquistalla he trabaxado y gastado;

YTEM. — Mando, quiero y es mi voluntad que dicho Diego de Agüero, mi hijo legitimo, o el curador que le dexo nombrado, den cada año de mi hacienda cien pesos de oro de mantas y camisetas a los indios pobres que se hallaren en el valle de Lunahuaná, desde el día que muriere en cinco años primeros, siguientes, de manera que entiendo que se den en cinco años quinientos pesos para lo susodicho; e si el dicho Diego de Agüero, mi hijo, muriere antes que cumpla lo susodicho, mando que de los dichos mis bienes se les den, por la horden que tengo dicha, por el cargo en que les soy del tiempo que me han servido;

YTEM. — Quiero y es mi voluntad, que cumplido este mi testamento y las mandas en él contenidas, se haga inventario de los bienes que ansi quedan y quedaren al dicho Diego de Agüero, mi hijo legitimo, heredero, y ansi hecho, mando y es mi voluntad que el dicho Gerónimo de Silva tenga la persona y hacienda del dicho Diego de Agüero, mi hijo, hasta que sea de edad de diez y siete años, y en este dicho tiempo le tenga y administre su persona y bienes, como a él le pareciere, teniéndole su casa y criados conforme a la calidad de mi persona y del dicho mi hijo, lo qual dexo al parecer del dicho Gerónimo de Silva; y lo que él conforme a esto gastare, mando al dicho mi hijo, o a quien por su muerte le tomare las quantas, que se lo rreciban en quenta sin otro rrecaudo alguno, más de como pareciere que se gastó; y más mando que para ayuda a sustentarse tome el dicho Gerónimo de Silva cien pesos de oro en cada año, al qual le encargo mire por el dicho mi hijo, y crfe y multiplique su hacienda; y mando y encargo al dicho mi hijo, venido a la hedad de heredar, le gratifique el tiempo que con él ha estado;

YTEM. — Mando y es mi voluntad tenga en tutoria a la dicha María de Agüero, mi hija, Martín Pizarro, vecino desta cibdad, la qual le encargo mire como propia suya y multiplique su hacienda hasta que sea en perfecta hedad para casar;

YTEM. — Dexo en tutoria al dicho Joan de Agüero, mi hijo natural, en poder de Francisco de Ampüero, para que lo tenga

y administre a él y a sus bienes hasta que sea en perfecta edad para poderse los dar;

YTEM. — Es mi voluntad y mando que dentro de ocho meses primeros siguientes, desde el día que yo muriere, se les dé a la dicha doña María, mi hija, los mill pesos en oro, y al dicho Joan de Agüero los otros mill que yo les mando; y señalo este tiempo porque no malbaraten la dicha hacienda del dicho Diego de Agüero, mi hijo, sino que tenga lugar para podellos sacar de sus haciendas, sin ponellas en necesidad; y lo demás que yo les mando de yeguas, vacas, y otras cosas, se les dé luego, y a sus tutores para que se lo tengan.

A los quales, Gerónimo de Silva, Martín Pizarro, Francisco de Ampüero, dexo por tutores y administradores de los dichos mis hijos, a cada uno el suyo como dicho es, a los quales quiero y es mi voluntad no les sea puesto embargo ni contradicción alguna; y mando a los dichos mis hijos por tales los tengan y obedezcan, y a los dichos doña María y Joan les mando siempre sigan y acompañen al dicho Diego de Agüero, mi hijo, como a hermano mayor, lo que les mando debaxo de mi maldición.

YTEM. — Mando que en caso que dicho Diego de Agüero, mi hijo legitimo, muera dentro de la edad pupillar, que de los dichos mis bienes en que le instituyo por mi heredero, antes que se haga división alguna, se gasten quinientos pesos de oro por su ánima, segund lo ordenare el dicho Gerónimo de Silva, e si más le pareciere que fuera menester para sus honras y enterramiento, que le doy facultad que los gaste hasta en cantidad de mill pesos;

YTEM. — Es mi voluntad no empezea a todo lo que aquí está escrito e yo tengo mandado, ninguna enmienda o borrado, que en este mi testamento esté.

E por la presente carta rrevoco e anulo e doy por ninguno e de ningún valor otros qualesquier testamento o testamentos, codicillos que yo haya fecho antes deste, e quiero que no valgan agora ni en ningún tiempo, en juicio ni fuera dél, salvo este que agora fago y ordeno, el qual quiero que valga por mi testamento e última e postrera e postrimera voluntad, o como me-

por haya lugar de derecho. En testimonio de lo qual otorgué y otorgo esta carta y testamento ante escribano público y testigos que sobre este mi testamento firmarán, por quanto es cerrado, y es mi voluntad que ninguna falta que en él haya no le empezca para dexar de valer por mi testamento y postrimera voluntad. Que es fecha en la cibdad de los Reyes, a veinte días del mes de Septiembre del año de Nuestro Salvador Xpo. de mill e quinientos y quarenta y quatro años. — **DIEGO DE AGUERO** — En la cibdad de los Reyes, diez e seis días del mes de Otubre de mill e quinientos e quarenta y quatro años, el dicho Capitán Diego de Aguero otorgó su cobdicio deste testamento, como se ve en el Registro de scripturas de éste, a fojas doscientas y diez y seis. — Ante mí, — *Diego Gutiérrez*, escribano público.

(ARCHIVO NACIONAL DEL PERÚ. — Sección Notarial: Registro de Diego Gutiérrez. Año de 1544.)

PROSIGUESE CON EL SE-
GUNDO LIBRO DE LAS CE-
DULAS Y REALES PROVI-
SIONES DESPACHADAS POR
SUS MAGESTADES LOS SE-
ÑORES REYES DE CASTI-
LLA E SUS CHANCILLERIAS
REALES, A LA DIGNIDAD
ARZOBIZPAL DE LA CIB-
DAD DE LOS REYES, CABE-
ZA DESTOS REYNOS E PRO-
UINCIA DEL PIRU.

(Continuación.)

COLXXXIX. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, que procure con todo cuydado que la cantidad que dexó Andrés Pérez de Castro para la fundación de un convento, se imponga a renta y se aplique a obras pías.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo. Fray Antonio de Rivera, Custodio y Procurador General de la Orden de San Francisco en la Prouincia de los Charcas, me ha representado que Andrés Pérez de Castro, por testamento que otorgó en essa ciudad el año de mill y seiscientos y quarenta y siete, hizo una manda de treinta mill pesos para que con ella se fundase un convento de Recoletos franciscos, en la parte que pareciese a los superiores de aquella Religión, los quales eligieron para esto la ciudad de Arequipa, y en ella dieron su consentimiento, así el Obispo y

los Cabildos eclesiástico y secular, como también los conventos, suplicándome fuese servido de conceder licencia para que se pudiese hacer la dicha fundación; y visto en mi Consejo de las Indias, con los testimonios, informes y demás papeles tocantes a la materia, que presentó el dicho Fray Antonio de Rivera, y lo que sobre todo dixo y pidió mi Fiscal en él, atendiendo a que la dicha ciudad de Arequipa tiene bastante número de conventos, y a lo que importa se observe la prohibición de nuevas fundaciones, así para la conservación de las que están hechas, como por las demás consideraciones que motivaron esta resolución, ha parecido que no conviene dar la licencia que se pretende para la fundación del dicho convento de Recoletos franciscos; pero porque el dicho Andrés Pérez de Castro dexó los treynta mill pesos referidos para ella, la qual viene a ser obra pía, y respecto de esto me toca la protección, os ruego y encargo que con todo cuydado procuréis que la dicha cantidad se ponga a renta, y que su procedido se aplique a obras pías, en conformidad de la voluntad que se coligiere tuvo el dicho Andrés Pérez de Castro, y de lo que en razón desto se obrare me daréis quenta. Fecha en Buen Retiro, a veinte y tres de Mayo de mill y seiscientos y cinquenta y dos años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*. (117)

(117) — Cuando se despachó esta cédula ya la Recolección franciscana de San Jenaro de Arequipa llevaba cuatro años de fundación, pues comenzó por el de 1648, y su fábrica progresaba e iba en aumento, merced a la diligencia de Dn. Frey Fulgencio Maldonado, caballero del hábito de San Juan y dignidad de Chantre de la santa Iglesia Catedral de Arequipa, y al celo del P. Fr. Pedro de Peñaloza, que era el artífice de la obra. — Probablemente la podérosa influencia del Comisario General de Indias lograría contrarrestar los efectos de este real despacho, dejándolo sin efecto, puesto que en 2 de Febrero de 1653 la Provincia franciscana de los Charcas celebraba un Capítulo provincial en esta casa, y acordaba elevarla al rango de guardianía o convento formal. — Cfr. TRAVADA: *El Suelo de Arequipa convertido en cielo*, II Parte, § 28. — Id. *Anales del Cuzco*, II. Parte.

CCXC. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, sobre que haga cumplir un auto del Consejo en que se dá la forma que han de guardar los religiosos de San Joan de Dios, en algunas cosas tocantes al gobierno y administración de los hospitales que están a su cargo.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las provincias del Perú, de mi Consejo. Habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias los autos definitivos que se proveyeron por él, el primero en treynta de Henero del año passado de mill y seiscientos y treynta y dos, y en su declaración el segundo, en quatro de Hebrero de mill y seiscientos y cinquenta y uno, sobre la forma que han de tener y guardar en las dichas Indias los religiosos del Orden de San Joan de Dios, en la administración de los hospitales que han estado y están y estuvieren a su cargo; con los informes y pareceres que enviaron mis Virreyes, Audiencias, Prelados y otros Ministros eclesiásticos y seculares, en virtud de cédulas mías, y así mismo los testimonios, informaciones y memoriales que se dieron y presentaron por parte de los dichos religiosos, y lo que sobre todo dixo y pidió mi Fiscal en el dicho mi Consejo, en punto general de gobierno, de que por los dichos religiosos, sin causar instancia, fué suplicado, se proveyeron otros dos autos en vista y revista, el uno en diez y nueve de Agosto del dicho año de seiscientos y cinquenta y uno, y el otro en diez de Março de este de seiscientos y cinquenta y dos, con que el dicho negocio y punto general de gobierno quedó determinado, fenecido y acabado; y habiéndose visto últimamente lo pedido por Fray Joan Méndez, religioso de la dicha Orden, por los que residen en las dichas Indias, de que por ser los dichos autos quatro, y cada uno con varios artículos, de que puede resultar confusión y dificultad en la inteligencia de ellos, se formase de todos uno, que los comprendiese y fuese resumen de lo así determinado, y deste se le diese copia para hacerla imprimir y remitirla a las dichas Indias, y a los hospitales dellas, donde se ha de guardar, cumplir y executar, se acordó por los del dicho mi Consejo que en conformidad de lo proveído y determinado por los dichos quatro autos difinitivos, y sin inno-

var ni alterar en cosa alguna de lo en ellos resuelto y contenido, se guarden y cumplan en la materia de que tratan los capítulos contenidos en el auto que se proveyó en veinte de Abril pasado deste año, el qual concluyó ordenando, que para que todo se guarde y cumpla mexor se impriman de nuevo las Constituciones de los dichos religiosos, insertándose en la que está al número cinquenta el Breve de la Sanctidad de Urbano VIII, que en ella se cita a la letra, y al fin de todas el dicho auto de veynte de Abril y esta mi cédula. Y habiendo tenido noticia dello el dicho Fray Joan Méndez, me suplicó que atendiendo a que por la pobreza de su Religión no tenía con que acudir al gasto que se había de causar en la dicha impresión, fuese servido mandar que el dicho Breve se imprimiese aparte, y que sus Provincias le pongan en las Constituciones que para su gobierno tienen, sin que sea necessario volverlas a imprimir; y visto por el dicho mi Consejo, con el auto referido, y lo que sobre ello dixo y pidió mi Fiscal en él, fué acordado que solo se imprimisse el dicho auto y el Breve de la Sanctidad de Urbano VIII, para que en todos los hospitales de las Indias, se guarde y execute lo dispuesto en él; en cuya conformidad os ruego y encargo, que luego como recibáis esta mi cédula y el traslado del dicho auto que va anotado, corregido y firmado del infrascrito escribano público, sin que sea ni pueda ser válido ni hacer fé el que no llevare la tal suscripción original, proveáis y deis orden para que se guarde y cumpla en todo, sin permitir ni dar lugar a que se contravenga a lo dispuesto en él en manera alguna; y a los que no guardaren en essas Provincias las dichas Constituciones y lo contenido en el dicho auto, los haréis inviar y traer a estos Reynos, dándome cuenta dello, para que se provea lo que convenga. Fecha en Madrid, a 4 de Septiembre de mill y seiscientos y cinquenta y dos años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*.

CCXCI. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, que informe acerca del estado de la fábrica de aquella Iglesia, y de los efectos consignados para ella, como se le tiene encargado.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las provincias del Perú, de mi Consejo. El Conde de Alva de Liste, siendo mi Virrey de ella, me dió quenta en charta de 16 de Jullio de mill seiscientos y cinquenta y siete, de que por parte del Dean y Cabildo dessa Iglesia se dió un memorial para que se volviese a reconocer el estado que tenía la fábrica de ella, y lo que faltaba por hacer, hasta ponerla en su última perfección; y que el Cabildo dessa ciudad (habiéndole cometido esta diligencia) nombró para ella al Capitán Bartholomé Azaña y al Doctor don Nicolás Flores, los quales hicieron el reconocimiento llevando consigo a Fray Diego Maroto, de la Orden de Predicadores, Maestro mayor de fábrica de essa Iglesia, y a Joan de Mansilla, alarife, y declararon que para concluir aquella obra de manera que quede en perfección, serían menester duscientos y diez y seis mill pesos. Y visto en mi Consejo de las Indias, con lo que sobre ello dixo y pidió mi Fiscal en él, porque quiero saber quando tuvo principio la dicha fábrica, qué efectos están consignados para ella, y lo que ha procedido de ellos, y si el Mayordomo o Administrador que los tiene a su cargo, ha dado la quenta, qué alcances han resultado de ella, y qué cantidades hay en ser, y si con esto y los efectos consignados se podrá fenecer, os ruego y encargo me informéis dello en la primera ocassion, con toda distinción y claridad, remitiendo copia de las quantas de la dicha fábrica, lo más breve y sumariamente que se pueda, y así mismo de los repartimientos, limosnas, donativos y parte de diezmos aplicados para ella, y de lo que se ha gastado desde que tuvo principio la obra; y si estos efectos no fuesen equivalentes para acabarla, me propondréis los medios que os pareciere, diciendo juntamente lo que cerca de lo referido se os ofreciere, para que con vista de todo se provea lo que convenga, que por otra mi cédula de la fecha de esta ordeno lo mismo a mi Virrey dessas prnuincias. Fecha en

Madrid, a seis de Septiembre de mill y seiscientos y sesenta y dos años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*.

CCXCII. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, respondiéndole sobre lo que le escribió, que los Comissarios de Cruzada impedían se dixese missa, sin su licencia, en las capillas y ramadas.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las provincias del Perú, de mi Consejo. En charta de 16 de Septiembre del año pasado de mill seiscientos cinquenta y uno, me dais quenta de cómo los Comissarios Subdelegados de la Santa Cruzada, habían introducido el prohi-

bir que sin que precediese su licencia no se dixese Missa en las iglesias y capillas públicas de los asientos de minas, y en las ramadas, permitidas por constitución sinodal, que se hace para que los indios en tiempo de sementera tengan cerca de adonde trabaxan Missa en los días de obligación, y quien les administre los sanctos Sacramentos, ponderando el útil y conviniencia que resulta dello, y alegando raçones en favor de mi real patronazgo, cuya independiente jurisdicción intentan restringir los dichos Comissarios con semejantes introducciones; suplicándome que por obviar inconvenientes y excusar competencias fuese servido de mandar que los dichos Comissarios quiten cualesquiera de las dichas prohibiciones o limitaciones que hubieren puesto, y que de aquí adelante no las hagan. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, y consultádoseme sobre ello, he resuelto que por la parte donde toca se envíe orden a los dichos Comissarios, para que no impidan se diga missa en las capillas y ramadas referidas, por ser de tanta conviniencia el que las haya y se celebre en ellas, y no tocarles el prohibir lo que por constitución sinodal está permitido, mayormente erigiéndose (como decís se erigen) con la debida decencia al culto divino, de que me ha parecido avisaros para que lo tengáis entendido. De Madrid, a veinte y siete de Noviembre de 1652. —

YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*.

CCXCIII. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, respondiéndole a la charta que le escribió en 26 de Agosto de 1651, sobre la Ración que se dió en la iglesia Cathedral de los Reyes, al Doctor Don Juan de Roxas y Cabrera.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las provincias del Perú, de mi Consejo. En capítulo de charta de 26 de Agosto del año pasado de 1651, decís que habiendo vacado una Ración dessa Iglesia proveí para ella al Doctor Don Juan de Roxas y Cabrera, con la calidad acostumbrada de haberse de pre-

sentar ante vos en el Cabildo della, dentro de dos años de la fecha de la provisión que se le despachó, la qual se presentó en su nombre ante Melchor de Oviedo, vuestro Secretario de Cámara, y del Dean y Cabildo en 26 de Junio de 1650, juntamente con una petición en que decía, que la razón de no haberse presentado personalmente era por estar ocupado en la defensa del pleyto que seguía con el Fiscal de mi Audiencia de la ciudad de la Plata, sobre los espolios del Arzobispo Don Fray Pedro de Oviedo, y que aunque había pedido licencia para baxar a tomar posesión de la dicha Ración, no se le había concedido por causa del dicho pleyto; y que sin embargo de haber seis meses que estaba fenecido no había baxado a tomarla, por decir que todavía estaba litigando sobre la cobranza de los dichos espolios, y que no parecía haberse hecho otra diligencia en esta materia en trece meses que habían corrido desde entonces; y habiéndose visto en mi Consejo de Cámara de Indias, ha parecido responder que se cree que el dicho doctor Don Juan de Roxas y Cabrera habrá ya ido a tomar posesión de la dicha Ración, y en caso de no haberlo hecho, guardaréis las órdenes que están dada cerca del tiempo que le está concedido para tomarla, sin dispensarlas en manera alguna, que así conviene a mi servicio.

De Aranjuez, a 5 de Mayo de 1653. —YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*.

CCXCIV. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, para que se guarden las cédulas que prohiben se funden conventos ni hospicios sin licencia real, y que se demuelan los que se hubieren hecho sin ella.

EL REY. — Por quanto yo mandé dar y dí una mi cédula, ques como se sigue: EL REY. — Por quanto el Licenciado Joan de Mena, mi Fiscal en mi Consejo Real de las Indias, me ha hecho relación, que sin embargo de que por diversas cédulas mías está prohibido que no se puedan fundar ni funden ningunos conuentos de religiosos, así de monjas como de frayles, en ninguna parte de mis Indias Occidentales, sin mi licencia, y que los que se fundaren sin ella se demuelan, ha llegado a su noticia que en contravención desto se han hecho algunas fundaciones, sin que para ello haya precedido la dicha mi licencia, de que resultan inconvenientes considerables, suplicándome fuese seruido de mandar se guarde y cumpla lo dispuesto por las dichas cédulas, imponiendo, para su mexor execución, las penas que me pareciere a los ministros que contravinieren a ellas. Y visto por los de mi Consejo, considerando lo mucho que importa excusar inconvenientes en la república, y que mis ministros entiendan la puntualidad con que deben executar mis órdenes, he tenido por bien de ordenar y mandar, como lo hago por la presente, a mis Virreyes, Gobernadores y Capitanes Generales, Presidentes y Oidores de mis Audiencias de las prouincias de las dichas mis Indias, Islas y Tierra Firme del mar oceano, que vean y reconozcan las cédulas dadas en esta razón, y cada uno por lo que le tocare las guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir y executar, sin permitir ni dar lugar a que se vaya contra ellas en manera alguna, con apercimiento que si lo continuaren o disimularen, mandaré hacer con ellos la demostración que el caso pide. Fecha en Madrid, a postrero de Diciembre de mill y seis-

cientos y treinta y cinco años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Don Fernando Ruiz de Contreras*. — Y ahora, por parte del Dean y Cabildo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, en las prouincias del Perú, se me ha representado que el número de conventos que hay en ellas es muy grande, y cada uno en cantidad considerable de religiosos, habiendo ciudades donde hay tres partes más que vecinos; y que sin embargo, se van multiplicando con título de hospicios, erigiendo iglesias con campanas y número de religiosos, sin tener para ello licencia mía, de que se siguen y experimentan muy graves daños, suplicándome que para que no se continúen fuesse seruido mandar no se fundasse ningunos conventos en aquel Arzobispado, en conformidad de la prohibición que hay para ello; y que las hospederías que hay en la dicha ciudad de los Reyes de Monserrate, San Francisco de Paula, y en Pisco, la de Santo Domingo y San Agustín se demuestras, que los religiosos que asisten en ellas se reduzgan a sus conventos y obediencia, cometiéndome a mi Virrey y Arçobispo de la dicha ciudad la execución dello, para que tenga efeto. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, con lo que en razón dello dixo y pidió mi Fiscal en él; y considerando que con ocasión de haber suplicado el año passado de mill y seiscientos y cinquenta y dos la Religión de la Compañía de Jesús de la prouincia de Quito, le concediese aprobación de algunas casas de hospicios que había fundado en ella, habiéndoseme consultado lo que cerca dello pareció conveniente, resolví entonces se observasen las leyes y prohibiciones, pues el concederlos sería un pretexto y introducción que llevaría al fin que no se quiere conceder de fundar conuentos nuevos en las Indias; pues, aunque se mantuvieran en los términos y calidades de hospicios, no se tiene por necessario ni del fruto que ha menester la causa pública y prouecho espiritual para dispensar las reglas. Por todo lo qual, he resuelto dar la presente, por la qual mando a mis Virreyes, Presidentes y Oidores de mis Audiencias Reales, Gobernadores y Capitanes generales, Corregidores y demás Jueces y Justicias de las prouincias de mis Indias Occidentales, Islas y Tierra Firme del mar oceano; y ruego y encargo a todos

los Arçobispos y Obispos de las Iglesias Metropolitanas y Cathedralas dellas, que vean la cédula arriba inserta, y las demás que están despachadas, prohibiendo el fundar nuevos conuentos ni hospederías, sin tener licencia mía para ello, y las guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir y executar, precisa e inviolablemente, sin poner en ello dificultad alguna, disponiendo y ordenando que luego se demuelan con efecto todos los hospicios que se hubieren fundado, sin preceder licencia mía expresa para ello, no consintiendo que en lo de adelante se funde ningunos conuentos ni se permitan hospicios sin tener licencia mía especial para ello, con ningún pretexto, ni en otra forma, en cuya execución les encargo pongan muy particular cuydado, y que me den quenta, cada uno de por sí, del recibo desta mi cédula, con relación de los conuentos o hospicios que se hubieren fundado sin licencia mía, de qué Religiones son, y en quáles prouincias y distritos los tienen, con todo lo demás que cerca desto sea necessario advertir, y en virtud de esta mi cédula se obrare. Fecha en Madrid, a diez y ocho de Septiembre de mill y seiscientos y cinquenta y tres años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan Baptista Navarrete*. (118)

(118) — Indudablemente que el siglo de oro de las fundaciones monásticas en el Perú fué el XVII; y a tanto llegó el fervor y empeño en multiplicarlas, que ello vino a convertirse en intolerable abuso, con enorme detrimento de las villas y ciudades secundarias, en donde, según lo afirmaban el Ven. Deán y Cabildo de la Metropolitana de los Reyes, el número de religiosos excedía en tres partes más al de los vecinos, de suerte que poco faltaría para que la población o lugar se transformase en un *Athos* o colonia monástica. Sólo en Lima, con ser una población que aún no alcanzaba a 50,000 almas, existían por esta época veinte conuentos de frailes y ocho de monjas, que se distribuían en la forma siguiente: de la Orden de Sto. Domingo teníamos el conuento grande del Rosario, el de la Recolectión de Sta. María Magdalena y el Colegio o Universidad *intra claustra* de Sto. Tomás; de la Orden de San Francisco teníamos el conuento grande de Jesús, la Recolectión de Sta. María de los Angeles y el Colegio o Universidad *intra claustra* de San Buenaventura, al que era anexa la iglesia de Ntra. Señora de Guadalupe; de la Orden de San Agustín teníamos el conuento grande de Ntra. Señora de la Gracia, el Colegio o Universidad

CCXCV. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, dándole las gracias de sus procedimientos y buen gobierno, por las noticias que le tenía dadas el Virrey Conde de Salva-tierra.

EL REY. — Muy Rdo. in Christo Padre Doctor Don Pedro de Villagómez, Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las provincias del Perú, del mi Consejo. Por lo que me ha escrito el Conde de Salvatierra, mi Virrey dessas provincias, en charta de diez de Agosto del año passado de mill seiscientos y cinquenta

y dos, he entendido quan bien hallada está toda esa ciudad con teneros por su Prelado, así por vuestras letras, capacidad y buena correspondencia que tenéis en ese Gobierno, Audiencia y todos los demás Tribunales y Prelados que allí residen, como por la paz y quietud que generalmente conserváis con ellos, dando muy buen exemplo a todos con vuestras santas costumbres y recoximiento, de donde gobernáis las cosas de vuestra Iglesia, y veneración que se debe al culto divino, sin faltar en las públicas y secretas por mayor y por menor a la atención que debe tener un perfecto perlado; y que por todo se hallaba obligado a representármelo para que os honrase y haga merced, adelantandoos a las mayores dignidades que fuere seruido. Y habiéndoseme consultado sobre ello por los de mi Consejo de las Indias, he resuelto daros las gracias por lo bien que proce-

Pontificia de San Ildefonso y la Recolectión de Ntra. Señora de Guía; de la Orden de la Merced teníamos el convento grande de San Miguel, la Recolectión de Ntra. Señora de Belén y el Colegio ó Universidad *intra claustra* de San Pedro Nolasco; de la Compañía de Jesús teníamos el Colegio máximo de San Pablo, el Noviciado de San Antonio Abad, el Colegio de Santiago del Cercado y el Real de San Martín; de la Orden de San Juan de Dios teníamos el convento-hospital de San Diego con la convalecencia de Ntra. Señora del Carmen de la Legua; de la Orden de San Benito teníamos la hospedería de Ntra. Señora de Monserrat; de la Orden de Mínimos teníamos la hospedería de Ntra. Señora del Buen Viaje, que se acababa entónces de fundar, y de la Orden hospitalaria de Beletmitas teníamos el hospital de Incurables, anexo a la ermita de San Salvador. Los monasterios de religiosas eran los siguientes: el de Ntra. Señora de la Encarnación, de las Canonessas de San Agustín; el de la Inmac. Concepción, de la Concepción francisca; el de la Sma. Trinidad, de la Orden del Cister; el de las Descalzas de San José, de la Concepción francisca recoleta; el de Sta. Clara, de la Orden de San Francisco; el de Sta. Catalina, de la Orden de Sto. Domingo; el de Ntra. Señora del Carmen, de carmelitas dscal-

déis, teniendo entendido que dello me doy por bien seruido, y os encargo lo continuéis con la atención y cuydado que espero, para que a vuestro exemplo hagan lo mismo todos los demás perlados dessas prouincias; y de vuestra persona tendré memoria para haceros merced en las ocasiones que se ofreciere de vuestros aumentos; y en quanto a las pretensiones de vuestro sobrino quedo con cuydado. De Madrid, a veinte y ocho de Septiembre de mill seiscientos y cinquenta y tres. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Juan Baptista Sáenz Navarrete*.

CCXCVI. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, que informe lo que passa en la prouisión de las cathedras de Theología de la Vniuersidad de aquella ciudad.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Perú, de mi Consejo. Por parte del Dean y Cabildo dessa Iglesia se me ha hecho relación, que en las prouisiones de las cathedras que se hace en la Vniuersidad dessa ciudad, y principalmente en las de Theología, no se guardaba

zas de Sta. Teresa, y finalmente, el de Ntra. Señora del Prado, de Recoletas de San Agustín.

Y estas fundaciones se multiplicaban a pesar de las repetidas y terminantes prohibiciones del Consejo de Indias; y aunque tenía reservado en sí el derecho de conceder o denegar la licencia, de ordinario los Virreyes y Audiencias de propia autoridad las otorgaban, extralimitándose en sus atribuciones y usurpando derechos reales. Así sucedió con la fundación de la Recolectión de Ntra. Señora de Belén, que promovió el Ven. P. Fr. Juan Bautista del Smo. Sacramento y que ejecutó en 1604 Dña. Paula Piraldo, encomendera de Colán: aquella piadosa matrona cedió a la Orden de la Merced unos solares y huerta que poseía a extramuros de la ciudad de los Reyes, para que en ellos se labrase la referida Recolectión, pero con la expresa condición de que si en algún tiempo llegase ésta a extinguirse, volvería el sitio al dominio de sus herederos, no obstante el derecho de reversión que en estos casos solía ejercitar el Real Fisco; la Audiencia, acaso sin darse cuenta de los alcances de tal condición, ratificó la donación sin observarla, y en 1606 dió licencia a la Orden para que pudiese comenzar a edificar el convento, por cuya causa el Rey mandó multar a los Oidores en 1609, por haberse extralimitado en sus funciones con detrimento del Real Erario.

justicia, siendo la causa el haber excedido el número de doctores y estudiantes que tienen voto en las Religiones, con que en juntándose dos de ellas (como cada día lo hacían para votar por uno) no había poder ni razón que deshiciese la conjuración de que en esto usaban, en que generalmente eran religiosos los que salían con las cathedras, perdiéndolas los clérigos, con que se desalentaban los mayores estudiantes, viendo que no habían de tener premio de su desvelo y estudio, dexando de proseguir en ellos sujetos de conocida capacidad y muchas esperanzas; suplicándome que para que en lo referido hubiese la forma que parecía más conveniente para su remedio, fuese servido de mandar que cada Religión tenga número determinado de votos, como se observa en la Universidad de la ciudad de México, por la Constitución cuya copia se presentaba, aprobada por mí en primero de Mayo de seiscientos y cuarenta y nueve; y que la Religión que hiciese oposición a una cathedra, no votase en ella, como se hacía en la dicha ciudad. Y a este mismo tiempo se presentó otro memorial por parte del Doctor Don Diego de Vergara y Aguiar, Canónigo Penitenciario dessa dicha Iglesia, representando lo que había passado sobre la oposición que hizo a la cathedra segunda de Vísperas de Theología de la Vniversidad dessa dicha ciudad, y del agravio que en ella se le había hecho, por la mucha mano y poder de los religiosos, suplicándome mandasse proveer en ello de remedio, en la forma que proponía en el dicho memorial; y habiéndose visto todo por los de mi Consejo Real de las Indias, con lo que sobre ello dixo y pidió mi Fiscal dél, ha parecido remitir (como se hace) copia de la Constitución que queda referida y del memorial del dicho doctor Don Diego de Vergara, firmado del infrascrito mi Secretario, y rogaros y encargaros (como lo hago) que habiendo visto uno y otro, y tomado cerca dello las noticias necesarias de las personas más desinteresadas y de experiencia que hubiere, me enviéis relación de lo que ha passado y passa en la prouisión de la cathedra segunda de Vísperas, a que se opuso el dicho Doctor Aguiar, y en las demás a que se oponen religiosos, y el estilo en que se votan, y qué medios se os ofrecen para que cesen los excesos que en esto (*roto*), y si convendrá se obser-

ve en esta razón lo mismo que en la Vniversidad de México, o qué otra forma se podrá dar para que en lo de adelante se provean y voten las cáthedras de Theología de la Vniversidad de essa dicha ciudad, con toda igualdad, con lo demás que se os ofreciere en la materia, para que visto se provea lo que más conenga. Fecha en Madrid, a quatro de Otubre de mill y seiscientos y cinquenta y tres años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*. (119)

CCXCVII. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, sobre el abuso que se dice está introducido en aquella Iglesia en el derecho del *patitur*.

varse de la asistencia que deben tener a las horas canónicas se valen dél sin necesidad, enviando a avisar al apuntador les ponga *patitur*, con que se hacen presentes y gozan de las distribuciones sin trabajo, teniendo salud para acudir a otras cosas y

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, en las provincias del Perú, de mi Consejo. Ha-se entendido lo mal que en esa Iglesia se ussa del derecho de *patitur*, y que los Prebendados de ella para rele-

(119) — Las cátedras de S. Teología que a la sazón sustentaba la Real Universidad de S. Marcos, y que se leían en sus aulas, eran las siguientes: la de Prima de Teología, que fué instituída con la propia Universidad en 1553 y reorganizada en 1576 por Dn. Francisco de Toledo, con la renta anual de 1,390 pesos y 6 reales, la que se proveía en propiedad por votación del Claustro; la de Vísperas de Teología, que fué fundada, asimismo, por Dn. Francisco de Toledo en 1576, cuando secularizó la Universidad y la reorganizó, con la renta anual de 859 pesos y 3 reales; la de Nona de Teología, que fué también fundada por Dn. Francisco de Toledo en 1576, siendo Rector Dn. Marcos de Lucio, con la renta anual de 673 pesos y un real; la de Prima de Teología supernumeraria, que fué fundada en 1620 por el Príncipe de Esquilache, siendo Rector Dn. Leandro de Larrinaga Salazar, y sin renta alguna, pues sólo tenía por objeto preparar a los eclesiásticos que se dedicaban a trabajar en la extirpación de la idolatría entre los indios; la de Prima de Teología de Sto. Tomás, que se fundó en 1643 para que la sirviese perpetuamente la Orden de Sto. Domingo, con la misma renta y preeminencias que la de Prima de Teología; la de Prima de Teología Moral, que fué fundada en 1635 por el Ilmo. Sr. Dn. Feliciano de la Vega,

no para cumplir con su obligación; y que solo podría ser remedio deste inconveniente el no admitirse la excusa que dan, con pretextos de enfermedad, sin cédula firmada del médico, y que esta no valiese más que por un día o dos; y también se ha entendido que la paga del dicho apuntador no se hace conforme a lo dispuesto por el Concilio Limense. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, como quiera que se entienda de vuestro celo y atención, cuydaréis de que todos los Prebendados de essa Iglesia cumplan con su obligación en la asistencia y servicio della, todavía ha parecido advertiros lo referido para que dispongáis en orden al remedio de ello lo que tuvieredes por conveniente, y de lo que hicieredes me daréis quenta. Fecha en Madrid, a ocho de Marzo de mill e seiscientos e cinquenta y quatro años. —YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Nauarrete*.

CCXCVIII. — Al Arzobispo, Dean y Cabildo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, encargándoles dispongan que en aquel Arzobispado se hagan oraciones y rogativas por los buenos sucesos desta monarchia.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las provincias del Perú, de mi Consejo, y Venerable Dean y Cabildo della. Hallándose afligidos mis Reynos de tantos años a esta parte, con tan repetidas calamidades y trabaxos como han padecido y padecen, infestados de las poderosas armas que voluntariamente

ha movido contra ellos en todas partes la desordenada ambición

siendo Rector de la Real Universidad Dn. Diego de Encinas, con 609 pesos de renta anual, y para que fuese servida perpetuamente por la Religión de Sto. Domingo; la de Prima de Sto. Tomás, que fué fundada en 1646 por el Mārqués de Mancera, siendo Rector Dn. Pedro de Cárdenas y Arbieto, y con el principal de 43,000 pesos, que el referido Virrey impuso de su propio peculio, con el objeto de que la sirviese el Mtro. Fr. Bartolomé Vadillo, de la Orden de San Agustín. Y como cátedras afines y conexas con las de Teología, teníamos la de Prima de 8. Escritura, que fué erigida por Dn. Francisco de Toledo en 1573, con

de los émulos de la grandeza de mi monarchia, y afligidos del contagio continuado que los ha reducido a la extremidad y exterminio en que están mis vasallos, doliéndome en el corazón de sus graves desconsuelos, por lo que me tiene merecido su innato amor y fidelidad; y siendo el único refugio en tantos males recurrir a Dios Nuestro Señor implorando su divino favor y amparo, para que usando de su infinita misericordia y piedad dirija mis consejos, resoluciones y armas, en orden al fin de asegurar con ellas los progresos de que necesita la causa común y la defensa de nuestro estado y dominios, encaminándolas al mayor bien y aumento de nuestra sagrada religión, con obligar a los enemigos a contenerse en sus límites y a que vengan en una paz firme y estable, que ponga en quietud permanente el mundo, no pudiendo llegarse a fin tan glorioso y conveniente sin el auxilio de la poderosa mano de Dios, implorándole por aquellos medios que puedan aplacar su ira y indignación, para que se compadezca de nosotros; os ruego y encargo, que luego que recibáis esta mi cédula déis las órdenes necesarias para que generalmente en todo el distrito desse Arçobispado se encomiende a Dios Nuestro Señor con toda instancia y fervor, con oraciones incesantes, que se incline a mis humildes y reverentes súplicas y deseos, aplicándose por mi intención los sacrificios, ejercicios y oraciones que se hicieren; y particularmente os informaréis de las personas que hubiere en esse Arçobispado de mayor aprobación y virtudes, y les encargaréis pidan, así mismo, a nuestro Señor favorezca y ayude mi intención, pues sin su divina asistencia son inútiles todas las humanas, tanto más quanto nos hallamos reducidos a tan gran falta dellas. Y

la renta anual de 800 pesos, situada en la Real Hacienda, pues era de dotación real.

A estas cátedras habría que añadir, la de Prima de Escoto, la de Vísperas, la de Prima de Sagrados Dogmas, la de Vísperas, la de Prima del Maestro de las Sentencias, la de Prima de Suárez, la de Prima de Sagradas Controversias, la de Vísperas, y la de Prima de Sto. Tomás en su *Summa contra Gentes*, que con la de Prima de Teología Moral *in casibus occurrentibus etc.*, fueron fundándose durante el último tercio del siglo XVII y en el decurso del XVIII, y que aquí no las registramos más detalladamente por no hacer a nuestro intento. — Cfr. *Noticia puntual de las Cátedras que en todas las Facultades han regido en la Real y Pontificia Universidad de San Marcos de la ciudad de los Reyes etc.*

para aplacar en Dios el justo enojo que nuestros pecados solicitan, pondréis particular cuydado en procurar el castigo de los públicos escándalos, y en el respeto y decoro debido a los templos, procurando que en todas partes prevalezca el temor de Dios, sea amparada la virtud y desterrado el vicio, y que los mayores sean los primeros en el exemplo; y de haberlo executado me daréis aviso en mi Consejo de las Indias, que lo mismo encargo a mis Virreyes, Arçobispos, Obispos, Cabildos, Superiores de todas las Religiones, Presidentes de mis Audiencias y Gobernadores de todas essas prouincias y las demás de las Indias, para que cada uno en su distrito ponga particular cuydado en ello. Fecha en Buen Retiro, a diez y nueve de Mayo de mill seiscientos y cinquenta y quatro años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete.*

CCXCIX. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, remitiéndole el Breve del Jubileo del Año Santo, para que le haga publicar.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Perú, de mi Consejo. Sabed que nuestro muy Santo Padre Innocencio Papa Décimo, con deseo de la salvación y consuelo de las almas de

los fieles, y atendiendo a que los que residen en mis Indias Occidentales por la grande distancia de los lugares y por otros impedimentos, no han podido ir a Roma a ganar el Jubileo del año passado de mill y seiscientos y cinquenta, a mi suplicación ha concedido a todos los fieles de ambos sexos que están en las dichas mis Indias Occidentales, que hiciesen lo contenido en el Breve que sobre ello mandó expedir en doce de Junio passado deste año (cuyo treslado auténtico se os envía con esta) la plenaria indulgencia del dicho año del Jubileo, y que consigan remisión de todos sus pecados, como se ha acostumbrado conceder a los que en el año del Jubileo visitan ciertas iglesias dentro y fuera de la ciudad de Roma, como lo veréis por las

dichas letras; yo os ruego y encargo hagáis publicar las que con éstas se os envían, para que conforme a lo contenido en ellas los fieles christianos puedan conseguir y ganar este santo Jubileo, haciendo de vuestra parte lo que para este efecto es necesario y distribuyendo los trasumptos que conviniere por todas essas prouincias, advirtiendole que la publicación se haga a tiempo, y no cause impedimento a la publicación de la Bulla de la Santa Cruzada, y de lo que hicieredes me daréis quenta. Fecha en Madrid, a veinte y quatro de Septiembre de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*.

CCC. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, sobre el cumplimiento de un despacho tocante al gobierno de los hospitales de los hermanos de San Juan de Dios.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo. Háse recibido vuestra charta de 4 de Agosto del año passado de 1653, en que avisáis del recibo de una cédula mía que mandé despachar, para que se guardase y cumpliese lo contenido en ella, en raçon de algunas cosas tocantes al gobierno y administración de los hospitales que los religiosos de San Joan de Dios tienen en essas prouincias, y decís habiades proveído auto para que se notificase lo que se ordenaba por la dicha mi cédula al Comissario General de la dicha Orden y a los demás religiosos que residen en ellas, con apercibimiento de que los que no lo cumpliesen serían enviados a estos Reynos. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, ha parecido responderos que está bien lo que en esto habéis obrado, y que se espera de vuestra atención y cuydado le tendréis de que se observe lo dispuesto por la dicha mi cédula, sin contravención alguna. De Madrid, a dos de Março de mill seiscientos cinquenta y cinco años. — YO EL

REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*. (*).

CCCL. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, que informe sobre lo que contiene la copia de charta que se le remite de un religioso de San Francisco, y execute lo demás que se le ordena.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las provincias del Perú, de mi Consejo. Fray Joan de Sotomayor, religioso que dice ser del Orden de San Francisco, en charta que ha escrito desde essa ciudad de los Reyes, su fecha de quince de Agosto del año passado de mill seiscientos y cinquenta y tres, refiere los achaques con que se halla Fray Francisco de Borja, Comissario General de la dicha Orden en essas prouincias, con que no podía acudir a las visitas de sus conventos, oponiéndole algunos defectos en su modo de proceder, y que provee los officios en religiosos que han tenido tratos y contratos; y que uno de ellos había arrendado un obraje, sobre que se le había hecho causa, con que otros dejaban la virtud y buscaban el interés, viendo que por este medio medraban más; y que había puesto en casi todas las dotrinas religiosos que no sabían la lengua de los indios, con que estos buscaban otros que la supiesen para que les administren los santos sacramentos y estén en su compañía, de que se siguen los inconvenientes que refiere la dicha charta; y que habiendo yo mandado despachar cédula para que se demoliese los obrajes de tratos que hubiese en las dotrinas que están a cargo de religiosos franciscos, los Prelados le nombraron por visitador dellas, y aquellos que halló más culpados, hoy son los que están premiados. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias la charta referida, cuya copia se os remite con ésta, juntamente con otra copia del informe que sobre ella hizo Fray Alonso de Prado, Comissario General de Indias de la dicha

(*) — Concuerda con la signada con el N.º CCXC.

Orden, ha parecido rogaros y encargaros (como lo hago) que tomando muy particulares noticias de lo que pasa, en razón de cada uno de los puntos que contiene la charta del dicho Fray Joan de Sotomayor, me enviéis relación muy por menor de lo que entendieredes y se os ofreciere, para que con noticia cierta de todo se provea lo que convenga al bien desta Religión, y mayor seruicio de Dios y nuestro en las doctrinas. Y en quanto a los tratos y obrajes que tienen los religiosos dotrineros, envío a mandar a mi Virrey dessas provincias, por cédula de la fecha desta, que enterado de lo que dice el Comissario General en su informe, averigüe la verdad de lo que en ello hubiere, y que si le constare ser cierto lo remedie con todo cuidado y atención, comunicándose con vos; y así os encargo que para lo que a esto toca os juntéis con el Virrey y dispongáis la execución dello, y de lo que hicieredes me daréis cuenta. Fecha en Madrid, a tres de Abril de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor. — *Joan Baptista Sáenz Navarrete.* (120)

(120) — El denunciante, que era fraile eriollo y nada afecto a los peninsulares, lamentaba en su carta la relajación y desgobierno en que yacían las Provincias franciscanas de los Doce Apóstoles y de San Antonio de los Charcas; y aunque ostensiblemente atribuía aquellos males a los achaques y quebrantada salud del Comisario General Fr. Francisco de Borja, en realidad le acusaba de codicioso y venal, pues no otra cosa se proponía dar a entender cuando, censurando el encumbramiento del P. Fr. Gonzalo de Herrera y su promoción al provincialato de la Provincia de Charcas, decía que era "religioso adinerado con opinión de mucho caudal"; e insistiendo en su acusación añadía: "cossa es que nos amancilla los corazones, porque no se premia virtud sino dinero, y por él los mozos se dan a buscarle con tratos, toman exemplo en los que ven con officios como el P. Provincial Fr. Gonzalo de Herrera y Fr. Diego de Herrera, su hermano, los quales quando salieron de Cajamarca, aunque les habían hecho las caussas de tratos y contratos, no hallándose sin ellos, arrendaron el obraje de la Zapallanga en compañía de Domingo de Bequisso, en 10,000 patacones cada año etc."

Como ya el Rey lo advierte en esta cédula, la carta de Fr. Juan de Sotomayor se remitió al Comisario General de Indias, para que emitiese el respectivo informe; éralo a la sazón Fr. Alonso de Prado, quien trató luego de justificar la conducta del Comisario y de desvanecer los cargos que le oponía el denunciante, afirmando que tenía de aquel Prelado opinión muy favorable, pues había logrado mantener en

CCCIL. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, sobre el nombramiento de las cinco capellanías que están vacas en aquella Iglesia. (*).

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las provincias del Perú, de mi Consejo. El año pasado de mill y seiscientos y quarenta y cinco representó el Licenciado Don Diego Portachuelo de Rivadeneyra, Capellán de choro de essa Iglesia, y Vice Rector del Collegio Seminario de essa ciudad, que conforme a sus Constituciones hay en él veinte y quatro collegiales que hacen voto de ser eclesiásticos, y que eran grandes estudiantes, hijos de conquistadores desse Reyno y pobres de solemnidad, y que supuesto que están sirviendo en essa Iglesia sin tener premio alguno, podría nombrar quatro dellos para las quatro capellanías que entonces estaban vacas, de las seis que hay en ella, y que como fuesen vacando vos y el Virrey propusiesedes los que fuesen más beneméritos, con que las aceptarían respecto de su pobreza, y se dirían las missas que está ordenado, y la Iglesia sería bien servida, por haber entre ellos muy buenos músicos y cantores, que era lo que más habían menester profesar los que sirviesen las dichas capellanías; sobre cuya proposición mandé pedir diferentes informes, por cédulas de veinte y cinco de Mayo del dicho año de mill y seiscientos y quarenta y cinco, y entre ellos a vos y a mi Virrey de essas provincias; y en chartas de diez y siete y diez y ocho de Jullio de mill y seiscientos y cinquenta y tres me representasteis lo que en la materia se ofrecía. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de Cámara de Indias, y consultádoseme sobre ello, considerando el mucho tiempo que ha que están vacas las dichas capellanías por no haberlas aceptado los proveídos en ellas, respecto de la cortedad de su renta, y que ahora lo está otra más por la promoción del Bachiller Joan Francisco Valladolid a una media Ración de

par estas Provincias, no obstante haberse celebrado en ellas diversos Capítulos electivos, "que no es poca dicha, decía, para lo que en otros tiempos ha pasado etc."; y que, a mayor abundamiento, el propio Virrey se había servido recomendarle al P. Borja, y bien encarecidamente, y añadía: "que es mas digno de crédito que un criollo malcontento".

(*) — Concuerdo con la signada con el N.º CCLIV.

essa Iglesia, con que se defraudan los sufragios de las missas que estos capellanes deben decir por mí y los señores Reyes mis progenitores, y el servicio de la misma Iglesia en la celebración de los divinos officios, he resuelto remitir al Virrey y a vos la elección de sujetos para las cinco capellanías que están vacas, por excusar la dilación que habría en su provisión; para cuyo efecto se le envían al dicho mi Virrey con cédula de la fecha desta las presentaciones en blanco, y así os encargo que juntándo os con él, y atendiendo al mayor servicio de Dios y mío, sobre que os encargo la conciencia, elijáis de los collegiales del dicho Collegio, o de otros sujetos, los que tuvieredes por de más virtud y partes, y fueren más a propósito para servir las dichas cinco capellanías, y habiéndolo hecho con el cuidado y atención que fío de vos y del dicho mi Virrey, se llenarán las dichas presentaciones con los nombres de las personas que escogieredes, y se les entregarán para que se les dé posesión de las dichas capellanías y puedan acudir a cumplir con la obligación de ellas, con que se conseguirá el intento, saliendo del escrúpulo que puede causar el no darles luego el cobro conveniente, y de lo que se hiciere me daréis cuenta. Fecha en Madrid, a tres de Abril de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete.*

CCCIIL. — Al Rector, Conciliarios y Claustro de la Universidad de los Reyes, para que a los collegiales del Collegio Seminario de Lima se les gradúe en la Universidad de aquella ciudad por la mitan de las propinas.

respecto de la pobreza de los collegiales del Collegio Real de

EL REY. — Rector, Consiliarios y Claustro de la Universidad de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Perú. Por parte del Doctor don Diego Portachuelo de Rivadeneyra, Capellán de choro de la Iglesia Metropolitana dessa ciudad, se me representó que por las Constituciones de essa Universidad está mandado y se observa, que

San Phelipe y San Marcos, se les gradúa de todos grados hasta el de doctor y maestro, por la mitad de las propinas que a los demás, y que siendo assi que la fundación del Collegio Seminario es para pobres de solemnidad y huérfanos, que no tienen padres ni hacienda, y que se les recibe por tales, militaba en ellos la misma razón para que gozasen del privilegio que tienen los del Collegio de San Phelipe, en quanto a no pagar más que la mitad de las propinas, porque de otra suerte les será imposible graduarse, con que no podrán pasar adelante, habiendo en el dicho Collegio Seminario tan lucidos y virtuosos sujetos, suplicándome fuese servido hacerles merced de mandaros que a los Collegiales dél, que se quisieren graduar, lo hagáis por la mitad de las propinas y demás derechos que conforme a la costumbre de essa Uniuersidad se deben, pues había mayores razones para que con ellos se hiciese lo que con los del Collegio Real de San Marcos. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, con lo que sobre ello informaron el Virrey Conde de Salvatierra y essa Uniuersidad, en charta de quatro y treinta y uno de Jullio del año passado de mill y seiscientos y cinquenta y tres, y lo que dijo y pidió mi Fiscal en el dicho mi Consejo, he tenido por bien de conceder al dicho San Phelipe y San Marcos, y assi os mando que siempre que se quisieren graduar los collegiales del Seminario, desde el grado de bachiller hasta el de doctor y maestro, no les cobréis más que la mitad de las propinas que se acostumbra dar, observando con ellos lo mesmo que con los collegiales del de San Phelipe y San Marcos, y el de San Martín, que también tienen este privilegio, sin que en ello haya diferencia alguna, con lo que se podrían alentar a continuar sus estudios, y se irán criando sujetos capaces para la administración del culto divino y servicio de las Iglesias de esse Reyno. Y mando al Virrey y Audiencia de essa ciudad que lo hagan cumplir y executar sin dar lugar a ninguna contravención, que así es mi voluntad. Fecha en Madrid, a nueve de Abril de mill y seiscientos y cinquenta

y cinco años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Nauarrete*. (121)

CCCIV. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, que informe del estado en que se halla de salud Fray Francisco de Borja, Comissario General de la Orden de Señor San Francisco, y de su modo de proceder.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Perú, de mi Consejo. Hase entendido que Fray Francisco de Borja, Comissario General de la Orden de Señor San Francisco en esas prouincias, se halla totalmente impedido de acudir a la visita de sus conventos, y demás obligaciones del offi-

cio, por las enfermedades y continuos achaques que le han sobrevenido; y porque conviene saber lo cierto de lo que en esto pasa, y si la falta de salud del dicho Comissario General ha sido y es de calidad que le ha imposibilitado y imposibilita el ejercicio de su cargo en la forma que lo debe hacer, y el estado en que al presente se halla; y si ha procedido en el gobierno de su Religión con la integridad y observancia que está dispues-

(121) — Eran tan crecidos y dispendiosos los gastos que demandaba la colación de un grado en la Real Escuela de San Marcos, que de hecho éstos sólo estaban al alcance de los nobles, de los mayorazgos y de las clases acomodadas del país; pues los emolumentos que a título de derechos y en concepto de propinas debía percibir el Claustro, fluctuaban ordinariamente entre 3,000 y 3,600 pesos, y a más ascendían, si muchos doctores y maestros no perdonaran a sus allegados y amigos el todo o la mitad de las propinas, según lo advierte el P. Calancha en su *Relación etc. de la Real Universidad de los Reyes* (No. 44, pág. 23). Y sin duda que así sería, pues la Constitución XLIX de las *Ordenanzas* de esta Universidad dicen lo siguiente: "Ytem, los derechos que ha de pagar el que se graduare de Doctor en Leyes y Canones, y Theología y Medicina han de ser: a la caja de la Universidad ciento y cincuenta reales; al Rector, ciento treinta; al Padrino, ciento; al Maestrescuela, ciento; a cada Doctor de la Facultad, noventa reales; al que no fuere de la Facultad, cincuenta; a los Maestros de Artes, cada treinta reales. Al Rector y Doctores, una gorra, de terciopelo al Doctor lego, y al clérigo o religioso, un bonete, o quarenta reales a cada uno, por la gorra o bonete; lo qual no se entienda con los Maestros en Artes, porque no se les ha de dar gorras ni bonetes, atento a que ellos no lo dan quando se gradúan. Y a cada Doctor, seys gallinas y quatro libras de collación y unos

to por sus estatutos y reglas; y la forma en que ha celebrado los capítulos provinciales, y si se ha hecho con la paz y conformidad que se requieren, eligiendo los sujetos de mayor crédito en virtud y letras de esas provincias, os ruego y encargo que en la primera ocasión me enviéis relación muy particular y ajustada de todo lo referido, procurando primero informaros con todo cuidado y en secreto de todas estas particularidades, para que visto se provea lo que convenga. Fecha en Madrid, a diez de Octubre de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*. (*)

CCCIV. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, que haga recoger las patentes que hubieren dado los Generales de las Ordenes nombrando religiosos para doctrinas de indios, haciendo se guarde el Real Patronato.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las provincias del Perú, de mi Consejo. Habiendo presentado Fray Gabriel de Vergara, de la Orden de San Agustín, en el Real de las Indias una patente de su General en que le nombra por cura dotrinero del pueblo de Palatanga en la provincia de Quito, y supli-

cándome le mandase dar certificación dello, para que no se le

guantes; y al Rector, doblado. Y al Maestro escuela y Padrino, cada ocho gallinas y seys libras de collación. Y a los Maestros en Artes, cada tres gallinas y dos libras de collación y unos guantes. Y al Secretario ochenta reales y dos libras de confitura, y unos guantes; y al Bedel principal, setenta reales, porque ha de aderezar el teatro, y mas dos libras de collación y unos guantes; y al otro Bedel treinta y cinco reales, y dos libras de collación y unos guantes; y al que ha de dar el vexamen, sesenta reales; y al Doctor que lo ordenare, quarenta reales; y para la persona que ha de ir rigiendo el acompañamiento, treinta reales y un par de guantes, y de comer en casa del graduado, con los Bedeles y Secretario. — Y mas ha de ser obligado el que se doctorase a dar toros, que se corran aquel día del grado en la plaza pública desta ciudad, a lo qual han de venir desde la casa del Doctor graduado con acompañamiento e insignias; y acabando el regocijo llevarán a el Rector a su casa, y de ahí llevarán al Doctor a la suya." — Cfr. op. cit.

(*) — Concuerto con la signada con el N.º CCCL.

pusiese impedimento en su cumplimiento, visto por los del dicho mi Consejo, con lo que sobre ello dixo y pidió mi Fiscal en él, pareció se retuviese la dicha patente (como se ha hecho) para que no se usse della, habiendo causado mucho reparo que el General de la Orden de San Agustín se haya introducido a dar semejantes patentes, contraviniendo mi real patronato; y siendo (como es) tan conveniente y importante su observancia y el procurar por todos los medios posibles que inviolablemente se guarde la forma que siempre ha habido en la provisión de las dotrinas, ha parecido rogaros (como lo hago) averiguéis si en el distrito de ese Arçobispado hay otras patentes de esa calidad, y en caso que las haya, las haréis recoxer y remitir al dicho mi Consejo, y que se despoje de las dotrinas a los que las tuvieren sin legítima presentación, procurando se provea en conformidad de lo dispuesto por mi Real Patronato, que es lo mismo que he mandado se haga por cédula de este día con el dicho Fray Gabriel de Vergara, si estuviere sirviendo la dicha dotrina, pues merecen semejante pena los que ussan tan mal del derecho que me toca, en que todas las Religiones son y han sido siempre tan beneficiadas, y especialmente en conservarlas en la dotrina de los indios, que assi conviene a mi servicio, y de lo que en esto hicieredes me daréis quenta en el dicho mi Consejo, que lo mismo envío a mandar a mi Virrey dessas provincias. Fecha en Madrid, a seis de Noviembre de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*.

CCCVI. — A los Oficiales Reales de la ciudad de los Reyes, sobre la seguridad que han de tomar del Doctor Esteban de Ibarra, a quien su Magestad promovió a una canongía de la Iglesia Metropolitana de aquella ciudad, para la cobranza del derecho de mesada, en caso que su Santidad conceda prórrogación della.

EL REY. — Oficiales de mi Real Hacienda de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú. Su Santidad de Innocencio X, a suplicación mía, tuvo por bien de extender y prorrogar por diez años más la gracia que su antecesor me había concedido, de que para los gastos de la guerra se cobrasse de todas las prebendas eclesiásticas, mayores y menores, de las Indias lo que montasse la renta de un mes, dentro de quatro de como el proveído tomase la posesión della, regulando lo

que esto montasse por lo que hubiese valido la tal prebenda en los cinco años antecedentes; y en esta conformidad se han ido cobrando los derechos de mesada hasta ahora, que por haberse concluído el tiempo de los dichos diez años, se queda tratando de que su Santidad tenga por bien de prorrogar la dicha concesión. Y porque yo he promovido al Dotor Don Esteban de Ibarra, racionero que al presente es de la Iglesia Metropolitana dessa ciudad, a una canongía de ella, y su presentación se remite a mi Virrey dessas prouincias, y en el interim que se consigne la prórrogación de dicho derecho de mesada conviene a mi servicio que dé fianza lega, llana y abonada, a vuestra satisfacción, de que si su Santidad tuviere por bien de conceder la nueva prórrogación pagará lo que esto montare, según y en la forma que su Santidad la concediere, os mando que luego que recibáis esta mi cédula hagáis que dé la dicha fianza, previniendo en ella todo lo que os pareciere que es necesario, para que por ningún caso se pueda retardar la cobranza de lo que tocara a este derecho, luego que su Santidad conceda la dicha prórrogación, y que la scriptura della la guardéis a buen recaudo, para que en su conformidad se pueda cobrar del dicho Dotor Don Esteban de Ibarra lo que debiere por razón del dicho derecho de mesada, y las costas de fletes, averías, y otros derechos que esto pudiere tener hasta llegar a estos Reynos, donde lo habéis de remitir en la misma forma que se hacía antes de

ahora, y de lo que en esto hicieredes me avisaréis en la primera ocasión que se ofrezca; y mando que tomen la razón de esta mi cédula mis Contadores de quantas que residen en mi Consejo de las Indias. Fecha en Madrid, a quince de Mayo de mill y seiscientos y cinquenta y seis años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*.

CCCVII. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, sobre el remedio de los daños que se padecen en la enseñanza y doctrina de los indios.

EL REY. — Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo. El Licenciado Don Juan de Padilla, Alcalde del Crimen de mi Audiencia dessa ciudad, en charta que escribió en

quince de Octubre del año passado de mill e seiscientos e cinquenta y quatro, me da cuenta de lo que había experimentado y reconocido, acerca de que son muchos los indios dessas prouincias que no saben de la doctrina christiana ni aún lo que de *necessitate medii* es necessario sepan para salvarse, y de la causa de que se origina este daño, y el de no extirparse la idolatría y morir innumerables destes indios sin el sacramento de la confirmación; y propone lo que convendría ordenar para el remedio de ello. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, y considerado con la atención que pide la gravedad de la materia, el escrúpulo grande que esto puede causar, me ha parecido remitiros copia de la charta que escribe el dicho Don Juan de Padilla, y deciros juntamente que ha causado mucha novedad todo lo que en ella representa, pues siendo la primera obligación de los Prelados por su officio pastoral estar siempre muy vigilantes en la enseñanza y doctrina de los indios, y en que estén muy bien instruídos en los misterios de nuestra santa fée, y se les administren los santos sacramentos con el exemplo y puntualidad que conviene, por ser plantas nuevas y en quien más necesidad hay de la asistencia para que logren el fruto

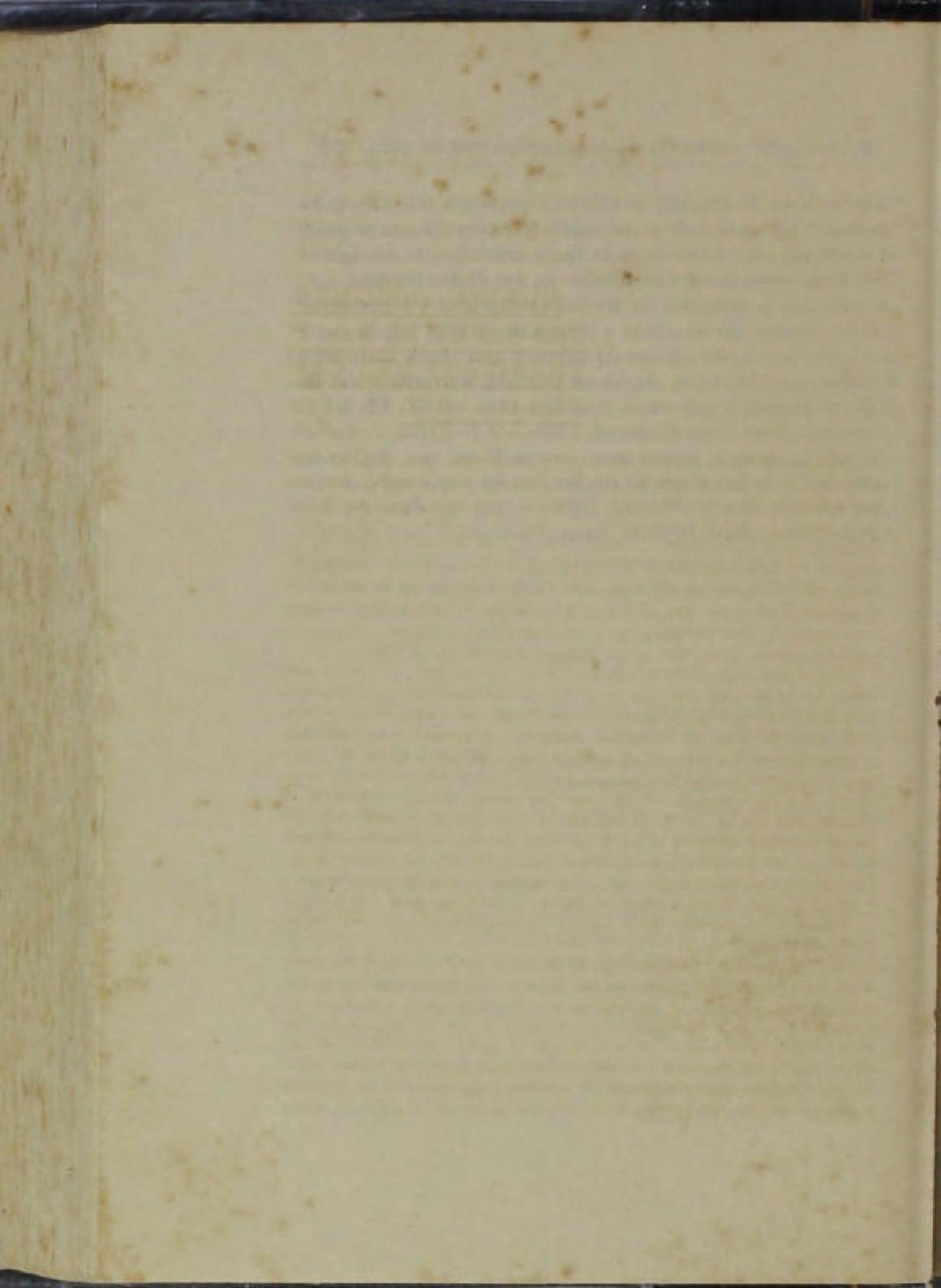
de la Iglesia, quanto quiera que con haber puesto este cuidado a cargo de personas de tantas obligaciones, virtud y celo del bien de las almas, como en vos se reconocen, y de que estoy tan informado, y que esto bastará para el descargo de mi real conciencia; todavía quando llega a mí noticia lo que en su charta dice el Licenciado Don Juan de Padilla, y que me dá quenta de ello con el escrúpulo de la obligación del juramento de ministro mío, y siendo de tanta ponderación lo que refiere, ha causado particular reparo ver que en ese Reyno del Perú, donde ha tantos años que se plantó y está tan arraigada la fée cathólica en sus naturales, se reconozca ahora tan gran diferencia de lo que aun en sus principios se experimentó en el fervor de los que cuidaban de su doctrina y enseñanza, de no esperar de vos y los demás obispos de essas provincias, cada uno en su diócesis, que obrareis en esto con el celo y fervor que se requiere, para que los indios infieles salgan de sus idolatrías y errores, y que cuidareis de su enseñanza con tal cuydado, que entren a goçar de la luz del Evangelio; no admitiendo doctrinero que no sepa la lengua general de los naturales, ni nombrando visitador en quien no resida las calidades de idóneo y hábil en ella, y las demás buenas partes que para hacerlo se requieren, pues de otra manera no podrán cumplir unos ni otros con la obligación de sus officios, y menos el Prelado que por su comodidad y sin causa muy legitima y precisa dexare de salir personalmente a visitar su distrito, y dar pasto espiritual a sus ovejas, siendo cierto que pocas veces se afianzará en los visitadores que se nombran todo lo que en esta materia debe celar el officio pastoral a quien toca, para que no se falte al punto de conciencia y justicia, y así os ruego y encargo que teniendo presentes estas consideraciones, pongáis todo vuestro cuydado y atención en remediar los daños que se refieren en la charta, proveyendo lo que juzgaredes por más conveniente, y ussando de los medios que fueren más eficaces para conseguirla, sin omitir vuestra asistencia personal en lo que pudieredes no faltar, y guardando inviolablemente lo que está dispuesto en razón desto, y de que los doctrineros sepan la lengua general de los indios, escogiéndolos celosos de su enseñanza y libres de la

codicia, pues hay tantos virtuosos y doctos de estas calidades con que descargaréis vuestra conciencia, y yo con vos la mía; y esto mismo debéis observar con los visitadores, para que puedan averiguar si los curas cumplen con su obligación, y en lo que fuere necesario os comunicaréis con mi Virrey dessas provincias, a quien envío a mandar que por su parte atienda mucho a esto, y le remito copia de esta charta para que sepa lo que os escribo en el punto, y concorra en lo que le tocara a procurar el efecto en todas partes, con que espero se enmendará la omisión que hubiere habido, y que los indios tendrán la enseñanza y pasto espiritual de que necessitan, y que de aquí adelante se obrará en esto con exemplo, y me daréis ocaasion de daros muchas gracias por ello, quando me dieredes cuenta de lo que hubiere resultado desta advertencia. Fecha en Madrid, a veinte de Mayo de mill seiscientos y cinquenta y seis años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete.*

CCCVIII. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, para que haga guardar la erección de la Iglesia de los Reyes.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Cathedral de la ciudad de los Reyes de las provincias del Perú, de nuestro Consejo. Por parte del Dean y demás dignidades de essa Iglesia Cathedral, me ha sido hecha relación que entre ellos y los demás Canónigos y Prebendados de essa Iglesia hay de continuo pleytos y diferencias sobre la distribución de los diezmos y frutos, que conforme a sus dignidades han de haber, y a lo que cerca desto está ordenado por la primera erección que se hizo para esa Iglesia, desde su fundación, y que de no se guardar ésta se siguen los dichos pleytos y diferencias y otros muchos inconvenientes; y para que se evitase y en la dicha Iglesia hubiese toda conformidad y unión, para que las cosas del servicio del culto divino se hiciesen y administrasen como convenía, me fué suplicado lo mandase guardar. Y visto por los del nuestro

Consejo de las Indias, por la voluntad que a ello tenemos, lo he tenido por bien, por ende yo os mando que proveáis que se guarde y cumpla lo contenido en la dicha erección de esa Iglesia Cathedral, cerca de la distribución de los dichos diezmos, que les pertenece a cada una de las dichas dignidades y prebendados, de manera que se acuda a cada uno de ellos con la parte que conforme a ella hobiere de haber, y que haya entre ellos toda paz y conformidad. Fecha en Córdoba, a veynte y dos de Hebrero de mill y quinientos y setenta años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Francisco de Eraso*. — La cédula arriba escripta mandé sacar de mis libros, por duplicada, en Madrid, a veinte y uno de Otubre de mill y seiscientos y cinquenta y seis años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*.



NUEVOS DOCUMENTOS
SOBRE EL Ven. P.
FRANCISCO DEL CAS-
TILLO. — S. J.

Los documentos inéditos que abajo insertamos, por vía de complemento a la Autobiografía del P. Francisco del Castillo, que tan acertadamente ha publicado en la Revista del Archivo Nacional nuestro buen amigo y erudito investigador P. Domingo Angulo, servirán, no lo dudamos, para darlo mejor a conocer. Porque es de observar que el P. Castillo en su Autobiografía, la cual escribió forzado por la obediencia, se dió arte e ingenio de mil maneras a fin de hablar lo menos posible de sí mismo, y ocultarse tras las obras de celo que él mismo llevó a cabo. Por donde, si bien se mira, es relativamente poco lo que llegamos a aprender acerca de su vida en las páginas trazadas de su mano.

Todos los santos que de sí escribieron fueron muy parcos en descubrir las maravillas que obró la gracia en sus almas, pero difícilmente se hallará uno que haya puesto tanto empeño en pasar desapercibido como el P. Castillo. La humildad constituye el fondo de su fisonomía peculiar de santo, y esta virtud, que por otra parte es la piedra de toque de la verdadera santidad, hizo que buscarse siempre la oscuridad y el olvido, con la misma avidez con que los demás buscan el brillo y el aplauso. Por eso se consagró por entero a los humildes, esto es a los indios, negros y mestizos que frecuentaban la plaza del Baratillo y que vivían en los barrios de S. Lázaro o en los obrajes de las cercanías. Para poder atenderlos mejor, vivió por espacio de casi 25 años separado e ignorado, aun de sus mismos hermanos en Religión, pues casi siempre no tuvo otro compañero en la Capilla de los Desamparados que algún Hermano Coadjutor.

Y no obstante su labor fué fecundísima. Bastaría citar los nombres de la capilla del Baratillo, del Beaterio de Amparadas de la Purísima y de la iglesia de Na. Sa. de los Desamparados, fundados y levantados por él. A ello habría que agregar la escuela para niños pobres, erigida a la sombra de esta última, y apenas trascurrido un año de su fundación, reunía a más de 300 de ellos, número en verdad grande para la Lima de entonces; y las diversas congregaciones de hombres y mujeres en que se agrupaban las distintas clases de la sociedad, desde

el moreno bozal y la mulata ladina hasta el hidalgo noble y la dama de posición.

Obras de tanta influencia social parece que habían de sacarle de la penumbra en que él se proponía vivir, pero no; él sabía sustraerse a los favores del aura popular, y así se explica que apenas resuene su nombre en ocasiones tan solemnes como la inauguración de la iglesia de los Desamparados, en que se hicieron en Lima verdaderos derroches de lujo y de ostentación. Como fué en vida quiso también ser en su muerte. Sabedor de su próximo fin, dejó el teatro de sus afanes para ir a extinguirse callada y silenciosamente en un humilde aposento del Colegio Máximo de San Pablo, no sin haber antes hecho desaparecer todos los rastros de la penitente vida que había llevado en su celda de los Desamparados.

Y baste, por ahora, lo dicho sobre la figura de varón tan esclarecido. Los documentos que sobre él publicamos, todos inéditos, pueden dividirse en dos géneros. Los primeros (No. 1 al 3) constituyen, con la autobiografía, los únicos escritos originales del P. Castillo, que se han podido conservar. El P. Buendía, en la Vida del Siervo de Dios, cita algunos otros escritos suyos, tales como el "Modo de rezar el Rosario de Na. Sa." y el "Modo de dar gracias después de la Santa Misa" que en los Procesos de su Causa se daban como impresos en Lima, aunque el citado Padre no diga expresamente que se hubieran dado a luz. (1) A ellos hay que añadir tres Catecismos, de los cuales se dice en su Vida que "... compuso e hizo imprimir... en las tres lenguas, castellana, de Indio y de Negro, que hasta oy se llaman los Catecismos de el Padre Castillo". (2) No hemos logrado ver ejemplar alguno de ellos, y lo mismo le aconteció al erudito bibliógrafo P. Eugenio de Uriarte, y dudamos que en efecto se debieran a la pluma del P. Castillo, el cual probablemente no conocía otra lengua que la castellana, y así es más verosímil que se redujera a reeditar algunos de los ya existentes en aquellas lenguas o se valiese de la industria de algún lenguaraz para su publicación. Como quiera que sea, dado que se imprimiesen, hoy constituyen una verdadera rareza bibliográfica.

El mismo Siervo de Dios nos habla en su Autobiografía de dos escritos suyos. En la relación que hace de los ministerios, que en bien de los prójimos se practicaban en la capilla de los Desamparados, dice, refiriéndose a las comuniones generales de los morenos: "En acabando los esclavos y morenos de comulgar, se les dice cinco veces en voz alta: Alabado sea el Santísimo Sacramento, etc. y una devota oración que compuse y mandé imprimir para esto, que en voz alta también van repitiendo todos...." Más adelante dice: "A 9 de Julio de 1665, en la

(1) — V. Catálogo razonado de Obras Anónimas y Seudónimas de Autores de la Compañía de Jesús. t. IV Nos. 5957 y 5958. Madrid 1914.

(2) — V. Vida del P. Francisco del Castillo. Madrid. 1693. p. 398.

noche, después de haber compuesto y escrito las letanías de Nuestra Señora de los Desamparados...." Estas letanías no creo que deban confundirse con una deprecación a la Virgen, compuesta por el mismo P. Castillo, y que inserta su biógrafo el P. Buendía. Ignoramos si llegaron a imprimirse, pero de la oración arriba citada no cabe duda que lo fue, pues lo afirma el mismo Siervo de Dios.

Además de esto, figuran como del P. Castillo, y hay razones para atribuirle la paternidad, las: "Reglas que deben observar las Amparadas de la Purísima Concepción. Escritas en la fundación por el Padre Francisco del Castillo de la extinguida Compañía de Jesús. Con licencia del Superior Gobierno. Reimpresas en Lima. En la Real Casa de Niños Expósitos. Año de 1805", cuyas primeras ediciones, si es que hubo más de una con anterioridad a la presente, no conocemos. Es también verosímil que escribiera las *Constituciones y Reglas de la Escuela de Cristo*, fundada por él en la capilla de los Desamparados, pues dice en su Autobiografía, que habiéndole dado el Hermano Pedro de la Concepción las que regían en la de Madrid, "traté de hacer y de disponer las que hoy se guardan y observan en esta...." No consta, sin embargo, que se imprimieran.

Para terminar esta reseña bibliográfica de las obras del Apóstol de Lima, advertiremos que no nos parece fundada la aserción que Mendiburu stampa en su Diccionario, haciendo al P. Castillo autor de un "Devocionario de la Virgen" y lo que es más grave de poesías sagradas. Sus palabras son estas, en el artículo que le dedica, (Tom. II pág. 322): "En medio de muchas ocupaciones se dió tiempo para escribir un libro, "Devocionario de la Virgen" que circuló lo mismo que algunas de sus poesías sobre asuntos sagrados".

A partir del No. 4 los documentos insertos se refieren a los trabajos realizados para llevar adelante el proceso de su Beatificación. A raíz de su fallecimiento, ocurrido el 11 de Abril de 1673, surgió en todas las clases de la sociedad de Lima el deseo de verle glorificado por la suprema sanción de la Iglesia, y con este motivo a los siete meses de haber dado sepultura a su cuerpo en la bóveda de la iglesia de S. Pablo se trasladaron sus restos a la sacristía. Más tarde, el 17 de Mayo de 1677, se abrieron las Informaciones de su vida y virtudes, deponiendo ante el tribunal competente cerca de 150 testigos oculares. El proceso del Ordinario de Lima se remitió a Roma y con este motivo escribieron al Papa cartas de recomendación el Virrey, el Arzobispo y el mismo Rey Carlos II. (No. 9). No contento el monarca con la epístola dirigida a S. S. Inocencio XI escribió también a su Embajador en Roma, el Marqués de Cogolludo, a fin de que activase este asunto. Otro tanto hizo la Reina Madre Da. Mariana de Austria, escribiendo al Papa y al Cardenal Ciro. (No. II).

En Septiembre de 1687 se abrió en Lima nueva información, por mandado del Arzobispo D. Melchor de Liñán y Cisneros, cerrándose el año de 1690, y se remitió a la Sagrada Congregación de Ritos, con nueva instancia que hicieron a su Santidad para su Beatificación el Cabildo eclesiástico y seglar y las personas de más figuración en el Virreinato. Alguna interrupción debió sufrir la Causa, pues sólo el 20 de Septiembre de 1741 señaló Benedicto XIV la comisión para la introducción de ella. Debió influir en su decisión la carta que el Rey Felipe V escribió con este motivo al Cardenal Aquaviva (No. 12), en la cual se interesaba el monarca español en el breve despacho de este negocio. En 1744 se iniciaron los Procesos Apostólicos y llevados a feliz término los trabajos que de oficio se requieren en ellos, publicóse el año de 1763 a 18 de Mayo el decreto en el cual se aprobaban los Procesos del Ordinario y los Apostólicos, siendo Ponente de la Causa el Emmo. Cardenal Marco Antonio Colonna y Postulador de ella el P. Jacobo Andrés S. J. A pesar de no ser por entonces muy favorable el ambiente cortesano a la Compañía de Jesús, todavía el Rey Carlos III escribió a su Ministro en Roma, D. Manuel de Roda, a 23 de Abril de dicho año de 1763, a fin de que abreviase esta Causa. Como se indicaba en la real cédula, la Audiencia de Lima había hecho instancias a S. M. en carta de 23 de Octubre de 1761, con idéntico fin.

Sobrevino entonces la general expulsión de la Compañía en todos los dominios de España y poco después su extinción en casi todo el orbe. Todo cuanto oía a jesuita se convirtió, por obra de los jansenistas y volterrianos ministros de las cortes europeas, en objeto de aborrecimiento, y la Causa del P. Castillo, como otras muchas de hermanos suyos en Religión, fué relegada al olvido. Sólo a fines del pasado siglo fué reanudada, y después de impresa la Ponencia sobre sus virtudes, el 4 de Junio de 1912, se celebró en Roma, bajo la presidencia del Emmo. Cardenal Ferrata, la Congregación Antepreparatoria que precede a la expedición del decreto, en que se declara haber poseído el Siervo de Dios las virtudes en grado heroico y eminente.

Aún no se ha expedido este decreto, y no ha sido pequeño obstáculo el deseñocerse en Roma los escritos del P. Castillo, que sin duda fueron enviados para su revisión, pero que con los trastornos de los tiempos debieron extraviarse. Si llegase a serlo se habría dado un gran paso en la Causa de Beatificación del Apóstol de Lima, porque sabido es que con él termina el primero y más difícil de los procesos a este intento, restando tan sólo el que se refiere a los milagros obrados por la intercesión del Siervo de Dios. Ojalá lo veamos realizado y llegue a ser un hecho la glorificación del humilde P. Castillo.

RUBÉN VARGAS UGARTE. S. J.

DOCUMENTOS

No. I. — Respuestas del H. Francisco del Castillo al interrogatorio que se le hizo al entrar en la Compañía de Jesús, firmadas de su mano. — BIB. NAC. DE LIMA. — DOCUMENTOS DE JESUITAS.

1. — Llámome Francisco del Castillo. — 2. Soy de 18 años. — 3. Soy natural de la ciudad de Lima. — 4. Mi padre es muerto, llamábase Juan Rico, mi madre es viva, llámase Juana del Castillo, ambos nobles; soy de legítimo matrimonio; mi madre tiene con que pasar buenamente la vida. — 5. Si en algún tiempo tuviere duda o dificultad acerca de socorrer a mis padres o parientes en cualquier cosa espiritual o temporal, seguiré en ello la voluntad de mis superiores. — 6. Tengo más de dos hermanos, uno sacerdote, otro religioso en el convento de San Francisco, otro estudiante y una hermana casada. — 7. No he dado palabra de matrimonio. — 8. No tengo deudas ni otras obligaciones. — 9. No he aprendido officio mechanicó. — 10. Se leer y escribir esta letra. — 11. No tengo enfermedad o achaque alguno. — 12. No soy ordenado. — 13. No tengo obligación de votos de peregrinar. — 14. Algunas veces he tenido uso de oración mental; acostumbrome a rezar los más días el rosario y a oír todos los días missa, y sermones los días de fiesta, y ayunar los viernes y sábados, y a comulgar cada ocho días lo más ordinario. — 15. Leía algunos ratos en libros espirituales. — 16. No he tenido opiniones peregrinas, y si en algún tiempo se ofreciere tenerlas, me remito a lo que en la Compañía se ordenare. — 17. Lo mesmo digo en qualesquier escrúpulos, dudas o dificultades que se me ofrecieren. — 18. Estoy determinado dexar el seculo, y ha más de quatro años que he determinado aquesto. — 19. Tengo determinación de vivir y morir *in Domino* con esta y en esta Compañía de

Jesús, con la gracia de Dios, y servir en ella conforme a mi posible, y por ser verdad lo firmé de mi nombre, a 8 de Agosto de 1633. — FRANCISCO DEL CASTILLO.

Otro exámen del mismo para escolar. 1. — He estudiado quatro años gramática en Lima. — 2. No tengo grado en letras. — 3. Paréceme tener razonable memoria, y siento aplicación a las letras y estudio. — 4. No me han hecho daño los estudios, y espero en Nuestro Señor tendré fuerzas para ellos, y para los ministerios de la Compañía. — 5. Soy contento de resignar mi propio juicio y sentir en el de la Compañía, quanto a los grados, recibiendo el que me dieren con la ayuda del Señor. — Fha. ut supra. — FRANCISCO DEL CASTILLO.

No. II. — Carta del P. Francisco del Castillo al Exmo. Sr. Conde de Peñaranda.

Exmo. Sr. — En esta ciudad habrá siete años que una pía y devota señora donó a la Compañía de Jhs. una Capilla cuya vocación es de la Santísima Virgen de los Desamparados, en que está una imágen suia, copia sacada de la original que está en Valencia. Esta, pues, Sor. Exmo., pusieron a mi cuidado los Superiores, y deseando que en ella todos los exercicios fuesen para maior gloria de Nuestro Señor y bien de esta república, puse en execución lo que VE. verá por ese papel, muy amparado y asistido en el fomento de todo del Exmo. Señor Virrey Conde de San Tisteban que santa gloria haya, y asimismo de Su Exa. la Sa. Condesa, que dará más viva relación a VE. de lo que en él se contiene. Quédanse hoy obrando gracias a Nuestro Señor y esperando en su Magd. que los ha de adelantar, coxiendo a VE. por medio para ello, para que solicite con los Señores del Rl. Consejo de Indias concedan licencia para que sea residencia de la Compañía esta Capilla, pues siéndolo podrán asistir aquí algunos suxetos que ayuden a tan santos ministerios. Esto parece

no tendrá dificultad, pues no se pide fundación de Collegio, que es en lo que pudiera haberla, y más teniendo el amparo y patrocinio de V.E. assistido de la Sanctissima Virgen, que como caussa sua la ha de facilitar, disponiendo los medios para conseguir este fin. El Padre Phe. de Paz, que va por Procurador Genl. desta Provincia a Roma, suxeto muy digno de este cargo, lleva todos los recados y asistirá a VE. para que en todo le ayude, y yo quedo aquí por capellán de VE. pidiendo continuamente a la Sanctissima Virgen ampare y asista a VE. con especial favor, alcanzándole de su Santissimo Hijo su divina gracia y buena conservación de su cassa y estado. Lima, 30 de Octubre de 1666. — Siervo y Capellán de V. Ex^a. — FRANCISCO DEL CASTILLO.

No. III. — Ministerios que exercita la Comp.^a de Jhs. en la Capilla de Nra. Sa. de los Desamparados en esta ciudad de Lima.

Todos los Domingos del año, en la tarde, va un Pe. de la Capilla a la plaçuela del Baratillo, a hacer plática de la doctrina christiana, y después de haberla acabado, vienen los oyentes a dha. Capilla donde se corren los velos del santo Crucifixo de la Agonía y hacen todos con gran devoción y fervor un doloroso acto de contrición.

Los domingos de Cuaresma, por ser más copioso el curso, se lleva el Santo Xrpto. a dicha plaçuela y acabada la plática viene en procesión hasta la dha. Capilla.

Todos los jueves del año, en la tarde, acuden a dha. Capilla muchas morenas y pardas criollas de la ciudad y delante del Santo Crucifixo de la Agonía y de la SSma. Virgen se les hace una plática, que se acaba con un fervoroso acto de contrición; y el quarto domingo del mes tienen sus comuniones generales. Todos los viernes del año, en la tarde, acuden a la Escuela del Santo Crucifixo de la Agonía, questá en la dha. Capilla, muchos nobles y plebeios de la ciudad, sin que entre muger ninguna, y habiéndose leído la lición espiritual por espacio de media hora, se descubre la SSma. y devota imagen de Nra.

SSa. de los Desamparados, el Santo Crucifixo de la Agonía y el Santissimo Sacramento, y hecho el examen de la conciencia se dan los puntos y se tiene la meditación y oración; y cada mes se señala un día para la comunión general.

Cada año tienen los desta Escuela ocho días de desagrios, acudiendo a las comuniones y pláticas.

Los tres días de Carnestolendas salen de la Capilla el santo Christo en procesión muy devota, cada uno de ellos a diferente iglesia del barrio de San Lázaro, y en ella se hace una plática apropiada al tiempo; vuélvese luego a su casa en procissão con mucho más número de gente, y un silencio muy reparable en este tiempo, y en ella se hace el acto de contrición muy fervoroso.

El martes sancto sacan en una devotissima processión el sancto Christo de la Agonía; y el viernes sancto desde las doce del día hasta las tres de la tarde asisten en dha. Capilla los discípulos de la Escuela, en memoria y reverencia de las tres horas que estuvo Xrpto. Nuestro Señor en la cruz.

Todos los sábados del año, por la mañana, se canta con mucha solenidad en dha. Capilla de Nuestra Sa. su missa, en que se descubre el Santissimo Sacramento y al fin de la missa la imagen del Santo Xrpto., y antes hay muy gran frecuencia de comuniones, de tal manera que toda la Capilla se llena de gente, a quienes luego se hace una exhortación y plática que se acaba con un acto de contrición.

Junto a esta Capilla se ha fabricado y fundado también una escuela para pobres niños desamparados, en que asisten dos religiosos para su enseñanza y doctrina, sin más estipendio ni interés que el servicio y gloria de Dios y bien desta república, que dan 336 de número, que son los que han podido caber en ella, donde se les enseña principalmente todas las virtudes que conducen al fin de la vida eterna, y por fundamento el santo temor de Dios y cordial devoción a la SSma. Virgen; oyen todos los días Missa en su Capilla, teniendo su sacerdote y hora señalada para decirla, con tan diferentes himnos al yntroito, alçar de la hostia y fin de ella. Dicen todas las tardes el rosario de la Santissima Virgen, a choros, rezando una ave María

por los bienhechores de esta Capilla y escuela, acaban con el acto de contrición, con el qual empieçan asi mismo quando entran en ella, y aunque es el fundamento principal la dotrina xptiana, se les enseña, también a leer, escribir y contar, pues en ocho meses que ha que se abrió esta escuela pasan de cien muchachos los que escriben.

El progreso y conservación de aquestos ministerios de tanto servicio y gloria de Dios, depende de que la Compañía funde en esta Capilla una residencia, para lo qual es menester la licencia de Su Magestad, atendiendo a que estos ministerios son tan en servicio de esta república, y del servicio de Nro. Señor. También sale un Pe. de la dha. Capilla todos los días a enseñar la dotrina christiana a los morenos boçales, y cada semana va a los obrages de negros a catequiçarlos y consolarlos, con una exhortación breve en horden a que lleven con paciencia los grandes trabajos que allí padecen. Y las Quaresmas cuida el dho. Pe. de que todos confiesen y comulgen, por estar apricionados los más y no poder acudir a confesar y comulgar en la yglesia.

También de aquesta Capilla acuden a qualquiera hora del día o de la noche a las confesiones que se ofrecen de enfermos en el barrio y pueblo de Señor San Lázaro, que está a la otra banda del río.

No. IV. — Carta de la Compañía de Jesús de la Provincia del Perú a S. M. — ARCHIVO DE INDIAS. — SEVILLA.
— 71 — 4 — 6.

Señor. — La Provincia de la Compañía de Jesus fundada en estos Reynos del Perú, postrada a los reales pies de V.M. con el rendimiento que debe, supplica humildemente a V.M. se sirva de inteponer la grandeza de su autoridad e intercesión Real con su Sanc-tidad, en órden a alcanzar el Rótulo que solicita para la Beati-ficación de los Venerables y apostólicos Siervos de Dios Juan de Alloza y Francisco del Castillo, jesuitas, hijos de esta Pro-vincia y ciudad de Lima, que ilustraron en vida con sus virtu-

des y después de su muerte con milagros, cuías informaciones jurídicas hechas por el Ordinario de este Arzobispado de Lima, se remiten a Su Santidad en esta ocasión del despacho de galeones para los Reinos de España. Y siendo esta obra tan del servicio de Dios, aumento de la devoción de los fieles y consuelo de los vasallos de V. Mgd. que habitan estos Reinos, será muy propio de la Real piedad de V.M. ampararla. Assi se lo promete esta Provincia, con el conocimiento del católico zelo que en V.M. arde, y yo en su nombre, por el officio de Provincial que está a mi cargo, con nuevo rendimiento lo suplico a V.M., cuya Real católica persona guarde Dios. — Lima y Nov. 30 de 1690. FRANCISCO XAVIER, Provl. del Perú. — JUAN YÁÑEZ. — IGNACIO DE LAS ROELAS, Consultor de Prova. — URBANO DE CÉSPEDES. — GABRIEL ESPAÑA, Cons. de Prova. — NICOLÁS DE OLEA, Cons. de Prova. — FERNANDO TARDIO, Secret. de Prova. — Al dorso se lee. Rda. por m.º de un Post.ºr en el Cons.º a 6 de Febr.º de 1692. — Dígase a S. M. se escribiera por esta vía al Embaxr. en Roma para que pase estos ofos. con su Santidad, si S.M. lo tuviere a bien. — Hay una rúbrica. — Sres. *Valdes. Dicastillo. Sierra. Cerdeño. Ortega.* — Hay un sello de la Orden.

No. V. — Consulta del Consejo a S. M. sobre lo solicitado por la Provincia del Perú de la Compañía de Jhs. — Audiencia de Lima. — Consultas originales correspondientes al distrito de aquella Audiencia. — Años 1692 al 1699. — *Archivo de Indias.* — 70 — 1 — 14.

El Consejo de Indias es de parecer, que por los motivos que representa la Prova. de la Compañía de Jhs. del Perú se escriba al Embaxador pase oficios con S. Santidad, para conseguir el Rótulo para la Beatificación de dos Venerables Varones jesuitas hijos de ella. 1692, 11 de Febrero, Madrid. — *Dr. Bernardino de Valdes. Dr. Miguel de Dicastillo. Dr. Luis Cerdeño. Dr. Lope de Sierra. Dr. Joseph de Ortega.*

Señor. La Prov. de la Cia. de Jhs. del Perú en carta, su fha. en Lima a 30 de Nov. del año pasado de 1690, supplica a

V.M. se sirva de interponer su grandeza e intercesión con S. Santidad en orden a alcanzar el Rótulo que solicita para la Beatificación de los Vens. y Aposts. Siervos de Dios Juan de Alloza y Fco. del Castillo, Jesuitas hijos de aquella Prov. y ciudad, que ilustraron en vida con sus virtudes, y después de su muerte con milagros, cuyas informaciones jurídicas hechas por el Ordinario del Arzobispado de Lima se remiten a S. Santidad en esta ocasión de galeones. Y siendo esta obra tan del servicio de Dios, aumento de la devoción de los fieles y consuelo de los vasallos de V.M. que habitan aquellos Reynos, se promete de la Rl. piedad de V.M. el ampararla.

El Consejo es de parecer, que por estos motivos será muy propio del catholico celo de V.M. se escriba al Embaxador en Roma por esta vía, para que pase con S.S. los oficios que propone la Religión de la Cia. de Jhs., a fin de conseguir el Rótulo para la Beatificación de los dos Venerables Varones que expresa, si V.M. lo tuviere a bien.

V.M. resolverá lo que más fuere servido. Madrid, a 11 de Febrero de 1692. — *Hay tres rúbricas.* — *Al dorso:* Consejo de Indias, a 11 de Feb. de 1692. — Acordada en 9 del mismo. — Como parece. Rubricado. Publicada en 28 de Abril. — *D. Antonio Ortiz de Otárola.*

No. VI. — R. Cédula al Embaxador en Roma, sobre el despacho del Rótulo para la Beatificación de dos Venerables Varones de la Cia. de Jhs. del Perú. — Audiencia de Lima. — Minutas de Cédulas y Despachos sin fha., correspondiente al distrito de dh. Audiencia. — *Archivo de Indias.* — 70 — 1 — 24.

Francisco del Castillo, jesuitas, hijos de aquella Prov. y ciudad, que ilustraron en vida con sus virtudes y después de su muerte con milagros, cuyas informaciones jurídicas hechas por el Ordinario del Arzobispado de Lima se remiten a su Beatitud en esta ocasión de galeones, de que se me dió quenta por mi Consejo de las Indias; y siendo esta obra tan del servicio de Nuestro Señor, aumento de la devoción de los fieles y consuelo de mis vasallos que habitan aquellos Reynos, he resuelto encargáros y mandaros, como lo hago, paseis con su Beatitud los officios que tuvieredes por convenientes, a fin de conseguir el Rótulo para la beatificación destes dos Vens. Varones, por el fruto espiritual que resultará en la devoción de aquellos fieles y conversión de los indios, siendo premiadas por la Iglesia sus virtudes y méritos. Dios guarde.....

Al dorso se lee. *Vista.* Fha. en 12 de Marzo de 1692.

EL REY. — Duque de Medinaceli y Alcala, Primo, Gentilhombre de mi Cámara y mi Embaxador en Roma. La Prov. de la Religión de la Compañía de Jhs. del Reino del Perú me ha suplicado en carta, su fecha en Lima a 30 de Nov. del año pasado de 1690, fuese servido de interponer mi intercesión con S. Sd., en órden a alcanzar el Rótulo que solicita para la Beatificación de los Venerables y Apostólicos Siervos de Dios Juan de Alloza y

No. VII. — Carta del Embaxador en Roma a S. M., respondiendo al despacho de 12 de Marzo, en que se le mandó solicite con S. Sd. el Rótulo para la Beatificación de los Vens. Varones Juan de Alloza y Fco. del Castillo, jesuitas; que siempre que ocurra a él la persona que tuviere la incumbencia deste negocio, le coadyuvará con sus oficios. — *Arch. de Indias.* — *Id. 70 — I — 14.*

— Consejo, a 17 de Mayo de 1692. — Particípese al Pe. Espinar esto para que por su parte se concurra a esta solicitud en Roma. — *Rúbrica.*

Señor. — Mándame V. M. en despacho de 12 del pasado solicite con S. Sd. que conceda el Rótulo para la Beatificación de los Vens. Varones Juan de Alloza y Fco. del Castillo, jesuitas, hijos de la Prov. del Perú, y en su respuesta debo decir a V.M. que siempre que recurra a mi la persona que tuviere la incumbencia deste negocio, lo coadyuvaré con mis oficios, a fin de que se consiga. Nuestro Señor guarde la católica, Real Persona de V.M. como la xpianidad ha menester. Roma 13 de Abril de 1692. LUIS DE LA CERDA. — *Al dorso.* Rda. en 12 de Mayo. — Consejo. — Diráse lo que dió motivo.

No. VIII. — Memorial del P. Pedro Ignacio Altamirano, Procurador General de Indias, a S. M. (EXTRACTO) ARCH. DE INDIAS.—AUDIENCIA DE LIMA. — 72 — 2 — 30.

25 años y de santidad heróica, que publican la fama de sus virtudes. Pide a S.M. se digne interponer su autoridad y piadosos ruegos para con el Romano Pontífice, instando se acelere su Beatificación.

Vióse en el Consejo a 10 de Abril de 1745, y remitióse al Fiscal con un *Resúmen* de la Vida del V. P. y estado de su Causa en Roma, y copia de los oficios que se pasaron en Roma

Dice, que para gloria de Dios, aumento de la piedad cathólica y lustre de los dominios de S.M. conduce no poco el que se coloque en los altares al V. P. Francisco del Castillo, natural de Lima, varón apostólico en el ministerio de la predicación por más de

por cédula de S.M. de 20 de Marzo de 1687, con el mismo intento.

De la vista de estos documentos deduce el Fiscal la gran fama de santidad con que vivió y murió dho. V. P., y como de sus virtudes se hizo plenísima información el año de 1677, compuesta de 144 testigos de la mayor excepción, entre los cuales se citan varios ministros de la Audiencia, tres Obispos &&, y se remitió a Roma con cartas del Virrey, Arzobispo, Tribunales &&, pidiendo el breve despacho de su Causa; y secundando estas diligencias el Rey Carlos II y su Serenissima madre la Reina Da. Mariana de Austria solicitaron de S. Sd. su Beatificación; y concurriendo los mismos méritos, es de parecer que se escriba al Ministro de S.M. en Roma, para que pase los más eficaces oficios a este intento. Y si pareciere al Consejo, se podrá dar noticia de esto a S.M. para que se digne proteger esta Causa como fuere servido. Madrid, Abril 21 de 1741. — Consejo, 22 de Abril 1741. — A consulta favorable con dictámen del Fiscal.

No. IX. — Copia de carta de S. M. a Su Santidad. — Audiencia de Lima. — *Arch. de Indias.*
— 72 — 2 — 30.

Muy Santo Padre. La recomendable memoria del Siervo de Dios Francisco del Castillo de la Cia. de Jhs., por sus insignes virtudes, y prodigios que obró en los Reynos del Perú, ha conmovido a su Provincial junto con toda

aquella Prov. a recopilar la vida de este ejemplar religioso para proceder a su Beatificación, mediante el permiso y beneplácito de Vtra. Santidad, y hallándome informado de la gran opinión en que falleció en la ciudad de Lima, su patria, me precisa su buen ejemplo a suplicar reverentemente a V. Santidad se digne favorecer esta Causa, como tan propia a su piadoso celo, mandando expedir el Rótulo y Remisoriales necesarios a este fin, cuya concesión será de muy singular aprecio para mí, como más largamente lo representará a V. Santi-

dad en nuestro nombre el Marqués de Cogolludo. Nuestro Señor guarde, etc. Madrid, 20 de Marzo de 87.

No. X. — Carta del Rey a su Embajador en Roma. — *IBID.*

EL REY. — Marqués de Cogolludo & etc. Por la copia adjunta de carta para Su Santidad, vereis el motivo de mi interposición sobre que se pase a proceder en la Beatificación del espiritual Francisco del Castillo de la Cia. de Jhs., que falleció en Lima, su patria, porque deseo verle colocado con la veneración que corresponde a sus singulares virtudes, por el servicio de Dios y para mayor estimulación a la imitación de ellas. Os encargo paseis oficios eficaces en mi nombre con su Beatitud, a fin de que se consiga el más breve expediente a este negocio, que en ello me daré por bien servido de Vos. — Madrid, 20 de Marzo de 87.

No. XI. — Copia de carta de la Reina Madre al Papa y Cardenal Ciro. — *IBID.*

Muy Santo Padre. Por parte del Provincial de la Cia. de Jhs. en el Perú y toda su Prov., se me ha representado las virtudes y ejemplar vida del Siervo de Dios Fco. del Castillo, de su Orden, y los muchos prodigios que obró en aquellos Reynos, en que fué favorecido de Nuestro Señor con dones muy propios de varón santo y Predicador apostólico, ganando innumerables almas de españoles, indios, esclavos y diferentes naciones; suplicame me interponga con Vuestra Beatitud para que se digne despachar Rótulos y Remisoriales, a fin de poder proceder a su Beatificación, mediante el permiso y beneplácito de Vuestra Beatitud. Interesándose mi devoción con pretensión de esta piedad, no me excuso de interponer con V. Beatitud muy humildes ruegos, suplicando a V. Beatitud, como lo hago, con el mayor encarecimiento, se digne de condescender a esta instancia aplicando a su buen logro los más eficaces efectos de su

santo celo y benignidad, que será para mí de singular estimación, con que venero quanto debo al paternal amor de V. Santidad, cuya muy santa persona guarde Nuestro Señor al bueno y próspero regimiento de su universal Iglesia, como la cristiandad ha menester. Buen Retiro, 5 de Abril 1687. — LA REYNA. — *D. García de Bustamante.*

No. XII. — Carta del Rey al Cardenal Aquaviva. — Original. — Archivo de la Embajada Española en Roma. — Legajo 190 n. 36.

D. Phelipe, etc. Por Pedro Ignacio Altamirano, de la Compañía de Jesús, Procurador General de las Provincias de Indias, de la misma Compañía, se me ha representado lo muy conducente que será a la maior gloria de Dios Nro. Señor y lustre de mis dominios de

aquellas Provincias, el que se coloque en los altares al Venerable Padre Francisco del Castillo, de la propia Religión, natural que fué de la ciudad de Lima y varón apostólico en el ministerio de la predicación, por tiempo de más de veinte y cinco años, y de santidad heroica, como publica la fama, con singulares virtudes y prodigios que ejercitó en aquellos mis dominios, de quien fué singularísimo vasallo; suplicando, que respecto de estarse tratando de su Beatificación en esa Curia Romana, y considerándose que mi influxo dará el ser a el adelantamiento de las diligencias de ella, fuese servido interponer mis piadosos ruegos con su Santidad a fin de que acelere la Beatificación del referido Padre; y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo mi Fiscal de él, y tenídose presente en él un resumen presentado por el referido Procurador General de la *Vida y Prodigios* del mencionado Padre Castillo, y una carta de quatro de Marzo de este año, en que al dicho Procurador le encarga el que tiene su Religión en essa Curia Romana, le remita mis oficios para que Su Beatitud, mediante ellos, mande se continúe y acelere esta Beatificación; y tenídose también presente que por el breve despacho de esta Causa, estimulados de las noticias de la gran fama de santidad con que vivió y murió

el referido Venerable Padre Francisco del Castillo, interpusieron con Su Santidad el Sor. Rey Don Carlos segundo, mi tío, y su Serenísima Madre Da. Mariana de Austria, que santa gloria hayan, sus reverentes súplicas en cartas de veinte de Marzo y cinco de Abril del año de mill seicientos y ochenta y siete, por medio del Marqués de Cogolludo, su Embajador en essa Corte, para que Su Beatitud favoreciese esta Causa y mandase expedir el Rótulo y Remisoriales necesarios, he resuelto, en inteligencia de todo lo referido, y sobre consulta de el referido mi Consejo de las Indias de 16 de Abril de este año, rogaros y encargaros (como lo hago) que respecto de concurrir, como concurren al presente tan justificados méritos para interesarme en el breve despacho de esta Causa de Beatificación, supliquéis a Su Santidad de mi parte se sirva favorecerla y promover su más breve curso, a cuyo fin pasaréis en mi Rl. nombre los más eficaces oficios, que discurrais más proporcionados para ello. De San Ildefonso, a veinte y dos de Agosto de mill settecientos quarenta y uno. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Ntro. Señor, *Don Miguel de Villanueva*. — Al Cardenal Aquaviva.

No. XIII. — Carta de D. Miguel de Villanueva al Cardenal Aquaviva.— *Arch. de la Embajada IBID.*

Exmo. Señor. — Remito a V. Ex^{cia.} el despacho adjunto de S.M., sobre que pase oficios con Su Santidad para el más breve despacho de la Causa de Beatificación del P^{e.} Francisco del Castillo, de la Compañía de Jesús, natural de la ciudad de Lima. De cuyo recibo se servirá V. Em^{a.} darme aviso, con repetidas órdenes de su agrado. Nuestro Señor etc. Madrid, y Agosto 26 de 1741. Em^{mo.} Señor. — *Dn. Miguel de Villanueva*. — Sr. Cardenal Aquaviva.

No. XIV. — Carta del Rey a Dn. Manuel de Roda, Ministro de la Corte de Madrid en Roma. — *Arch. de la Embajada Española en Roma.* — *Leg.* 262. — 119. — *Orig.*

Juan Manuel Crespo a Manuel Roda. — Madrid, 30 de Abril 1763. Remito a V.S. el adjunto Real despacho para que pase los más eficaces oficios sobre la Causa de Beatificación, etc.

EL REY. — D. Manuel de Roda, de mi Consejo de Hacienda y mi Ministro en la Corte de Roma. En carta de veinte y tres de Octubre de mil setecientos y sesenta y uno, me ha manifestado la Audiencia de Lima el gran deseo que aquel vecindario tiene de ver conseguida la Beatificación del Venerable Padre Francisco del Castillo, natural de aquella ciudad y religioso de la Compañía de Jesús, pidiendo que en mi real nombre se pasen oficios con Su Santidad, para que se abrevie esta Causa; y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dixo mi Fiscal, y consultádome sobre ello y teniéndose también presente el estado en que se halla la referida Causa, he resuelto que en mi Real nombre paseis (como os lo mando) los más eficaces oficios, a fin de que quanto antes se forme el sumario de la mencionada Causa, y con la posible brevedad se proponga en la Congregación Anti-preparatoria el exámen de las virtudes, respecto de ser estos los pasos que por ahora corresponden, según me hallo informado. Fecha en Aranjuez, a veinte y tres de Abril de mil setecientos y sesenta y tres. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nro. Señor, *Don Juan Manuel Crespo.* — Al Ministro de esta Corte en la de Roma, para que, etc.

INDICE

LEGAJO VIII. — CONTIENE TREINTA Y TRES CUADERNOS
NUMERADOS DEL 157 - 189.

Cuaderno N.º 157. — Año 1690. — N.º de hojas útiles, 39.

Autos que siguió Dn. Pedro Ignacio Sulca-inga, Cacique y Gobernador del pueblo de Santa Ana de Guaribamba, en la provincia de Huanta, por sí y en nombre de su común, sobre que se les amparase en la posesión de las tierras de CABIN-PAMPA, CALCAI-SALCAN y otras, de las que habían sido despojados violentamente por el Teniente de Corregidor de aquella jurisdicción Dn. Pedro Muñoz de Angulo.

Cuaderno N.º 158. — Año 1691. — N.º de hojas útiles, 27.

Autos que siguió ante el Superior Gobierno Miguel de Herrera, administrador que fué del obraje de Santa Lucía de Conchán, en el Corregimiento de Chancay, sobre que se le restituyesen los bienes que le secuestró el Corregidor de aquella provincia en la causa que contra él fulminó, por los vejámenes y malos tratamientos que hacía a los indios del dicho obraje de Conchán.

Cuaderno N.º 159. — Año 1691. — N.º de hojas útiles, 8.

Autos que promovió el Licenciado Dn. Luis Alfonso de Lozada y Roldán, Cura y Vicario del pueblo de Catacaos en el Co-

rregimiento de Piura, querellándose contra la Contaduría de Retasas, que con ocasión de la numeración general que se hizo de los indios del reino, le rebajó los sínodos que como tal Cura percibía, no obstante que ellos estaban de acuerdo con las tasas antiguas formuladas y aprobadas por Dn. Francisco de Toledo.

Cuaderno N.º 160. — Año 1691. — N.º de hojas útiles, 40.

Testimonio de los autos que siguió Dn. Pedro de Costilla Necedo, en representación de su padre, el General Dn. Gerónimo de Costilla, del hábito de Santiago, vecino y regidor perpetuo de la ciudad del Cuzco y encomendero de los Repartimientos de Asillo y Azángaro, contra Juan de Zárate, administrador de cierta obra pía que a beneficio de la comunidad de Asillo fundó Diego Mejía, encomendero que fué del dicho pueblo, sobre que rindiese cuentas y diese razón de los ganados pertenecientes a la dicha obra pía y Repartimiento de Asillo.

Cuaderno incompleto.

Cuaderno N.º 161. — Año 1691. — N.º de hojas útiles, 12.

Autos que siguió Bernabé de Arcos Supanta, indio principal del pueblo de Curahuasi en la provincia de Abancay, contra Tomás Cancinos, Cacique y Gobernador del dicho pueblo de Curahuasi, sobre ciertos capítulos que el demandante, de acuerdo con el común, opusieron al referido Cacique, acerca de la propiedad y legitimidad de su cacicazgo.

Cuaderno N.º 162. — Año 1691. — N.º de hojas útiles, 76.

Autos seguidos por Francisco Quispe, como marido de Juana Mor, mestiza, sobre posesión de las tierras denominadas

ALAN y CHALA, en la provincia de Chota, cuyo dominio se disputaban Dn. Francisco y Dn. Bernabé Tanta-Julca, principales del pueblo de Todos Santos de Chota, jurisdicción de la provincia de Cajamarca la grande, y el común de la pachaca de Guangamarca, que también alegaba derechos a las dichas tierras.

Cuaderno N.º 163. — Año 1691. — N.º de hojas útiles, 19.

Autos que promovió Dn. Pedro Guasasquiche, Procurador General del pueblo de la Concepción de Hanam-Ica, jurisdicción de la ciudad de Ica, en nombre del Cacique principal y Gobernador de aquel Repartimiento, y demás indios de su comunidad, sobre la reedificación de su iglesia parroquial que se encontraba arruinada, y a cuyo efecto pedía que se le despachase la provisión ordinaria de fábrica; y no habiendo resultado prácticos los recursos que se le asignaron, mandó el Conde de la Monclova en 31 de Octubre de 1691 que se les acudiese con 2.600 pesos de los fondos de la Caja de Censos de Indios, no obstante la oposición del Fiscal.

Hay una provisión autógrafa del Conde de la Monclova.

Cuaderno N.º 164. — Año 1691. — N.º de hojas útiles, 10.

Autos informativos que promovió el Corregidor de Moquegua, Dn. Bartolomé Gil de la Ventosa, contra Dn. Fernando de Esquiagola, Cacique principal y Gobernador del Repartimiento de OMATA y QUINISTACAS, en la provincia de Moquegua, en razón de ciertos capítulos que se le oponían por la mala administración de las tierras de la comunidad, y abusos en el ejercicio de su cargo.

Cuaderno N.º 165. — Año 1692. — N.º de hojas útiles, 3.

Autos que promovieron los indios tributarios del pueblo de San Lucas de Colán y del puerto de Paita, en el corregimiento de Piura, sobre que se les diesen plazos prudenciales para la paga de sus tributos, y que no se les ejecutase al vencimiento del respectivo tercio, pues debiendo pagar una parte de ellos con la pesca del *tollo*, les era necesario esperar la temporada en que aparecía en la bahía aquel pez, que era de Agosto a Noviembre; y que por lo demás se debía tener en cuenta la calidad de las cosechas, etc.

Cuaderno N.º 166. — Año 1692. — N.º de hojas útiles, 150.

Testimonio de los autos que siguieron los indios del pueblo de Santiago de Huamán, en nombre de su común, contra los del pueblo de Santa Lucía de Moche, ambos de la jurisdicción de la ciudad de Trujillo, sobre la posesión de unas tierras que el común de Huamán pretendía pertenecerle, y el de Moche defendía por suyas.

Cuaderno incompleto.

Cuaderno N.º 167. — Año 1692. — N.º de hojas útiles, 5.

Revisión y nueva retasa de los indios del Repartimiento de San Ildefonso de la Barranca, en la provincia de Chancay, encomienda de Dña. María de Gasca Vera, hecha a solicitud del Cacique y principales de aquel Repartimiento, y aprobada por el Conde de la Monclova en 25 de Noviembre de 1692.

Copia simple.

Cuaderno N.º 168. — Año 1693. — N.º de hojas útiles, 5.

Revisita y padrón de los indios del Repartimiento de los Chupachos, jurisdicción de la muy noble y leal ciudad de León de Huánuco, hecha en 1693 por el General Dn. Ambrosio Ruiz.

Cuaderno N.º 169. — Año 1693. — N.º de hojas útiles, 11.

Autos administrativos que siguió Dn. Juan Bonifacio de Sena, Justicia Mayor de la provincia de Saña, sobre la mejor cobranza de los tributos de los indios de aquella jurisdicción, en razón de ciertas dificultades que le oponía el Corregidor de Trujillo, Dn. Silvestre Fernández de Briñas.

Cuaderno N.º 170. — Año 1694. — N.º de hojas útiles, 2.

Querrela interpuesta por Dña. Josefa López de Paredes vda. del Capitán Pedro García Coloma, Depositario general que fué de la ciudad del Cuzco, contra Dn. Pedro Vieho-topa, Cacique del ayllu Vieho, jurisdicción de la ciudad del Cuzco, sobre reivindicación de las tierras denominadas CHOQUEURCO y QUERAQUERA, que pertenecían a la hacienda de Vieho, y de las que había sido despojada por el referido Cacique.

Cuaderno N.º 171. — Año 1694. — N.º de hojas útiles, 4.

Títulos de las tierras que se aplicaron a los indios del ayllu CIRCA, en términos del pueblo de San Nicolás de Zurite, valle de Jaquijahuana, provincia de Abancay, siendo Visitador de aquel valle Juan Salas de Valdez, por comisión del Sr. Licenciado Alonso Maldonado de Torres, Oidor de la Audiencia de los Reyes y Visitador General de tierras en todo el distrito

de ella, quien confirmó el dicho repartimiento el 7 de Octubre de 1595. — Se despachó este testimonio el 9 de Marzo de 1694, por Pedro López de la Cerda, escribano real.

Cuaderno N.º 172. — Año 1694. — N.º de hojas útiles, 7.

Autos que siguió Dña. Elvira Gutiérrez de Orosco y Berrio vda. de Juan Antonio de la Vega, vecina del pueblo de Calca y hacendada en aquel valle, sobre que se le amparase en la posesión de las tierras denominadas LLOQUEPATA, que eran anexas a la hacienda de HUQUI, y cuyo dominio le disputaban Dn. Fernando y Dn. Pedro Illatopa, Curacas del dicho pueblo de San Pedro de Calca, provincia de Calca y Lares. — Y habiendo sido amparada la demandante en su posesión, los indios le entablaron nueva causa, negándole el derecho que tenía a seis mitayos de séptima, que se le daban para su hacienda de Huqui, causa que también perdieron.

Cuaderno N.º 173. — Año 1694. — N.º de hojas útiles, 108.

Autos apelados, que sobre restitución de las tierras denominadas RAMBRA, SUMA-BAMBA, ANTRO-PACHA y SICCI-BAMBA, sitas en términos del pueblo de Huando, jurisdicción de la provincia de Angaraes, obispado de Huamanga, siguió Dña. Isabel Molina Bazán vda. del Capitán Dn. Sebastián de Saavedra, y su albacea y tenedora de bienes, tutora y curadora de su menor hijo Dn. José de Saavedra, contra Dn. Diego Pomalassa, Cacique del dicho pueblo de Huando, y demás indios de aquel común, quienes la habían despojado de la tenencia y posesión de las referidas tierras, alegando ser propias de su comunidad.

Cuaderno N.º 174. — Año 1694. — N.º de hojas útiles, 5.

Autos que por ante el Superior Gobierno siguieron los Caciques y Gobernadores del pueblo de Sn. Sebastián de Huaráz, los Caciques e indios de las seis guarangas de Lurin-huaylas, los de Macate y las del pueblo de San Ildefonso de Recuay y sus vertientes, jurisdicción de la provincia de Huaylas, sobre que no se les cobrasen más tributos que los de la tasa, pues los Corregidores, cuando no podían ajustar el monto de la retasa, por las fallas de muertos y ausentes, echaban derrama sobre los que ya habían cumplido con su paga, y casi les duplicaban el tributo; y el que pagaban en especies se lo pretendían cobrar, no al precio fijado en la tasa, sino al que corría en plaza, que de ordinario solía ser mayor.

Cuaderno N.º 175. — Año 1695. — N.º de hojas útiles, 91.

Autos seguidos por Juana Ignacia y Pascual Rengel, indios yanaconas de la parroquia de Santa Ana de la ciudad de Huamanga, contra Josefa Plenes, india, sobre propiedad de las tierras denominadas SACSAMARCA y de un solar en la referida ciudad de Huamanga, que la demandada ocupaba indebidamente.

Cuaderno N.º 176. — Año 1695. — N.º de hojas útiles, 185.

Autos seguidos por Dn. Francisco y Dn. Bernabé Tanta-Julca, como principales de la pachaca de Guanga-marca, y por los demás indios del ayllu del pueblo de Todos Santos de Chota, jurisdicción de la provincia de Cajamarca la grande, contra los herederos de Dña. Luisa de Osorio, que pretendían y alegaban derechos a la propiedad de las tierras y estancia denominada SAN AGUSTÍN DE GUANGA-MARCA, sita en términos del dicho

pueblo de Chota; y aunque los referidos herederos decían haberlas por herencia de Juan de Benavides, los indios fueron amparados por una real provisión del Conde de la Monclova, despachada en 2 de Octubre de 1695, cuyo original corre en estos autos.

Hay una provisión original del Conde la Monclova.

Cuaderno N.º 177. — Año 1696. — N.º de hojas útiles, 12.

Autos seguidos por Fr. Simón Alvarez de Acuña, Procurador General de Corte de la Provincia mercedaria del Perú, contra Dn. Miguel Menacho, Cacique principal y Gobernador del pueblo de Huamantanga en la provincia de Canta, sobre que le entregase el número de indios de mita, que por provisiones reales correspondían a las estancias de GUASCA, PUCPUS y CUIO, que eran propias de la Orden.

Cuaderno N.º 178. — Año 1697. — N.º de hojas útiles, 49.

Testimonio de los autos que siguieron los indios plateros de la parroquia de Santiago de la ciudad del Cuzco, en voz y en nombre de su común, contra Juan Esteban de Riveros, escribano real, sobre mejor derecho a las tierras denominadas PECOY, en el valle de Jaquijahuana, provincia de Abancay.

Véase la Sección: **Títulos de Dominio**, Legajo XX, N.º 544.

Cuaderno N.º 179. — Año 1698. — N.º de hojas útiles, 13.

Información dada por los indios del pueblo de Santiago de Pararea, en la provincia de Santa, acerca del incendio que consumió la iglesia parroquial del dicho pueblo, por Junio de 1698;

y cómo el ramo de fábrica no contaba con fondo alguno para reedificarla.

Hay una provisión muy maltratada del Conde de la Monclova.

Cuaderno N.º 180. — Año 1698. — N.º de hojas útiles, 51.

Testimonio del 3er. cuaderno de los autos seguidos por el Colegio de la Santísima Trinidad de niñas huérfanas hijas de naturales de la ciudad del Cuzco, y por su Rectora Dña. Josefa de Santiago, contra Dn. Andrés Felipe Paucar-mayta y demás indios de los ayllos de Usca-mayta y Sutie, reducidos en la parroquia de Belén de la dicha ciudad del Cuzco, sobre propiedad de unas huertas situadas en el paraje denominado CHAMPACCHA, y unos solares en la parroquia de Santiago, con sus correspondientes derechos de agua.

Cuaderno N.º 181. — Año 1699. — N.º de hojas útiles, 17.

Autos que los Caciques e indios comuneros de los Repartimientos de CHINCHAIPUQUIO y SUMARO, en la provincia de Abancay, promovieron contra la hacienda denominada LA TAMBORADA, sobre que exhibiese los títulos y composiciones con que poseía las tierras, punas y estancias que integraban dicha hacienda; y al efecto presentaron una razón de las tierras que decían pertenecer a su comunidad, y que la hacienda les tenía ocupadas.

Cuaderno N.º 182. — Año 1699. — N.º de hojas útiles, 10.

Alegaciones que Dn. Juan Antonio de Aróstegui, Corregidor de la provincia de Cajamarca, y Dn. Ignacio Pérez de Mendoza,

interpusieron contra Juan López Caballero, Alcalde provincial de la Santa Hermandad en el corregimiento de Cajamarca y su jurisdicción, sobre que diese razón de las haciendas que poseía en aquella provincia, y presentase las mercedes de los indios mitayos que le estaban repartidos, a cuyo efecto arraigaron al demandado en la ciudad de los Reyes.

Cuaderno N.º 183. — Año 1699. — N.º de hojas útiles, 6.

Real provisión despachada por el Conde de la Monclova en 5 de Diciembre de 1699, acordando a Dña. Elvira Gutiérrez de Oroasco, vda. del Capitán Juan Antonio de la Vega, y vecina del pueblo de Calca, el derecho de suceder a Dn. Gómez de Gamarra en el goce de los Indios mitayos de séptima que estaban repartidos a ciertas tierras de panllevar, que el dicho Gamarra vendió a la referida Dña. Elvira Gutiérrez.

Cuaderno N.º 184. — Año 1701. — N.º de hojas útiles, 31.

Autos que siguió Antonia María Becerra, india del pueblo de Santa Ana de Tarma, contra Dn. José Calderón, Cacique principal y gobernador de aquel Repartimiento, quien, a nombre de su común, había vendido a Juan López de Paredes cierto solar que poseía la demandante en la parcialidad de CONGAS, y que hubo por herencia de su madre Angelina Yarpay. — López de Paredes tomó posesión judicial del solar, y cuando quiso obtener la confirmación, se le opuso la dicha María Becerra alegando de despojo.

Cuaderno N.º 185. — Año 1702. — N.º de hojas útiles, 2.

Retasa de los indios del Repartimiento de GUAYNACOTAS, en la provincia de Parinacochas, encomienda que fué de Dn.

Francisco de Valverde y Contreras, hecha por Dn. José de Uzqui no, Contador Ordenador del Tribunal de Cuentas y de Retasas, y aprobada por el Fiscal de la Audiencia y por el Fiscal Protector de los Naturales.

Cuaderno N.º 186. — Año 1702. — N.º de hojas útiles, 7.

Autos que siguió Juan Francisco López Gerí, vecino de Huamanga, contra Dn. Miguel Garay, Cacique de los indios Ananacos del pueblo de Quinua, quien pretendía despojarlo de la posesión en que estaba de las tierras denominadas QUECRA, SANTA INÉS DE SUSO y otras, en la provincia de Huanta, y en las que se había introducido violentamente. Por auto de 29 de Noviembre de 1702 se mandó que el dicho López Gerí fuese restituído en la posesión de las tierras usurpadas, de las que se le dió posesión el 5 de Diciembre del dicho año.

Véase la Sección Títulos de Propiedad, Leg. XX, N.º 549, etc.

Cuaderno N.º 187. — Año 1703. — N.º de hojas útiles, 46.

Autos que siguieron los indios de la provincia de Yauyos, contra Dn. Juan Bautista de Oquendo, Corregidor y Justicia Mayor de la dicha provincia, querellándose de que éste les cobraba el diezmo de cuanto producían, y les obligaba a mitar fuera de sus pueblos, sirviéndose de ellos para hacer el tráfico de vinos y aguardientes con la provincia de Pisco.

Hay una provisión autógrafa de Don Melchor de Liñán y Cisneros.

Cuaderno N.º 188. — Año 1705. — N.º de hojas útiles, 12.

Autos seguidos por Dn. Francisco Macas Chinchaypoma, Cacique principal y Gobernador del Repartimiento de San Francisco de Chacla, provincia de Huarochirí, contra el Capitán Juan de Abrego, asentista de la nieve de la ciudad de los Reyes, y contra sus herederos, sobre que se le diesen al asentista los mitayos del dicho asiento de la nieve, no de la gruesa de los indios tributarios, como el asentista pretendía, sino de los que cabían en la sexta y séptima. — La causa se resolvió a favor de los indios, no obstante las repetidas representaciones de Dña. Jacinta Serrano y Sevilla, vda. del dicho Capitán Juan de Abrego, y curadora de su menor hijo Juan de Abrego.

Cuaderno N.º 189. — Año 1706. — N.º de hojas útiles, 37.

Cuenta y distribución de la *mita* del Repartimiento de San Francisco de Chacla, en la provincia de Huarochirí, hecha por el Contador de Retasas del reino y aprobada por la Real Audiencia de los Reyes en 15 de Marzo de 1706. — Y provisión de retasa del tributo que debían pagar los indios del dicho Repartimiento, despachada por el Conde de la Monclova en 20 de Abril de 1705.

Hay una provisión autógrafa del Conde de la Monclova.

INDICE DEL TOMO VI

	Págs.
Cartulario de los Conquistadores del Perú. — Alonso Martín de Don Benito, por H. Urteaga. — “Testamento de Alonso Martín de don Benito 1540”	1 - 11
Diego de Agüero y Sandoval, Conquistador y poblador del Perú, por H. Urteaga. — “Testamento del Capitán Diego de Agüero. 1544”	149 - 170
La iglesia de la Magdalena. — “Donación que Don Gonzalo, Cacique principal del valle de la Magdalena, hizo a los frayles de la horden de Señor San Francisco, del sitio en que estaba edificado el Monesterio, iglesia y huerta de la dicha horden”	13 - 14
El Cedulario Arzobispal de la Arquidiócesis de Lima (1533-1820), anotado por D. Angulo. — “Prosiguese con el segundo libro de las Cédulas y Reales Provisiones despachadas por sus Magestades los Señores Reyes de Castilla e sus Chancillerías Reales, a la dignidad Arzobispal de la cibdad de los Reyes, cabeça destos Reynos e Provincias del Pirú”. — (Continuación) 15-46 y	171 - 201
Autobiografía de Ven. P. Francisco del Castillo. — “Treslado de la vida que por mandado de sus Prelados scribió el Ven. P. Francisco del Castillo, ques sacada de su original, hallándose presente el Doctor Don Joseph de Lara Galán, Promotor Fiscal General de todo este Arçobispado,	

	Págs.
en la cibdad de los Reyes en veinte y siete días del mes de Otubre de mill y seiscientos y setenta y siete años". — (<i>Conclusión</i>)	47 - 64
Nuevos Documentos sobre el Ven. P. Francisco del Castillo, por el P. Rubén Vargas Ugarte. — "Documentos"	203 - 220
El Capitán Gómez de León, vecino fundador de la ciudad de Arequipa, por D. Angulo. — "Probança e Información de los servicios que hizo a su Magestad en estos Reynos del Pirú el Capitán Gómez de León, vecino que fué de la cibdad de Ariquipa, fecha el año MDLXXXI, a pidimiento de sus hijos y herederos	95 - 148
Índice del Archivo Nacional del Perú. — Sección Derecho Indígena y Encomiendas. (Legs. V, VI, VII, y VIII)	65 - 93 y 221 - 232

